REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Facultad de Medicina-UCV

CONTENIDO

Aspectos Funcionales, Administrativos y Reglamentarios del Régimen Anual. Aprobados por el CU el 18-06-91 4

Reglamento General del Sistema de Períodos y Créditos de la Facultad de Medicina de la UCV para las escuelas de régimen anual. Aprobado en el CF el 18-06-91 6

INGRESO DE ALUMNOS 8

Reglamento para el ingreso de los alumnos a la UCV. Aprobado por el CU en su Sesión del 08-03-2000 8

Circular S-01-97 del 24-02-97. Precisiones en relación a las Normas y procedimientos en relación al Ingreso de nuevos estudiantes 14

Cláusula Nº 72. Inscripciones en la UCV 19

Cláusula Nº 123. Acuerdo suscrito entre la UCV y la AEA/UCV. Del 1º de enero de 1990 21

CU 319. Extensión del beneficio de Acta Convenio a Profesores ad honorem de pregrado y postgrado 22

Resolución Nº 238. Ejercicio del voto en un estudiante inscrito por Secretaría 23

Reglamento de Equivalencias 24

Reglamento de Estudios Simultáneos. Aprobado por el CU el 26-11-63 28

Circular 28 del CU de fecha 20-09-96 29

Procedimiento de Estudios Simultáneos en dos escuelas de la misma Facultad 30

Procedimiento de Estudios Simultáneos en dos Facultades de la UCV 32

Acta de Consejo de Facultad 19/98 del 02-06-98. Pto Nº 2.1. Normativa complementaria del Reglamento de Estudios Simultáneos 34

Circular Nº 17 de fecha 01-06-98 del CU. Cobro de matrícula por segunda carrera 35

Oficio Nº 197998 de fecha 06-11-98, sobre Normas para Estudios Simultáneos de la Facultad de Medicina 36

Previsión de cupos para Estudios Simultáneos en escuelas de Facultad de Medicina. Fecha: 12/12/2025 37

Resolución Nº 229 del 14-04-99. Sobre ingreso de estudiantes por medios fraudulentos 38

Resolución Nº 158 del Consejo Universitario. Aprobada en su Sesión del 12-02-92 40

NORMATIVA SOBRE REGULARIDAD, ASISTENCIA Y EXÁMENES 43

Ley de Universidades. Aspectos legales y reglamentarios de interés para los alumnos 43

Reglamento de Asistencia a Clases. Aprobado por el CU el 20-09-60 47

Normas para la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en las CARRERAS CON RÉGIMEN SEMESTRAL 50

Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en la ESCUELAS DE RÉGIMEN ANUAL. Aprobadas por el CF el 16-01-90 56

Comunicación CJD 48789 de fecha 17-11-89 sobre aplicación del promedio ponderado 64

Circular Nº 56 de fecha 3-10-73 sobre Normas de aplicación del Sistema de Créditos en la UCV 66

Comunicación DM 3887 de fecha 1-12-98 sobre Informe de Oficina de Asesoría Jurídica de la UCV en relación a la aplicación del Art 19 de las Normas de la Facultad de Medicina para la evaluación del aprendizaje en las escuelas de régimen anual 68

NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA. Aprobadas originalmente en el año 1980. 78

Procedimientos para la aplicación de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela 80

Circular Nº 19. Aclaratorias de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia 83

Normativa adicional a las "Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los alumnos en la Universidad Central de Venezuela para los alumnos en régimen anual de las escuelas de medicina 85

Resolución Nº 197. Solicitud de aplicar debidamente las Normas de Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia 87

ASESORÍAS ACADÉMICAS 89

Reglamento de Asesoría Académica. Aprobado por el CU en su Sesión del 18-02-98 89

Resolución Nº 226. Reforma Parcial del Reglamento de Asesoría Académica. Aprobado por el CU en su Sesión del 18-01-99 95

Formatos de asistencia y de Informe final de Asesoría Académica 96

PROCEDIMIENTOS SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS 104

Reglamento de procedimiento sobre aplicaciones de medidas disciplinarias a los estudiantes de la UCV. Aprobado por el CU el 08-12-80 104

Resolución Nº 200. Reforma parcial del Reglamento de procedimiento sobre aplicaciones de medidas disciplinarias a los estudiantes de la UCV 108

PASANTÍAS, SERVICIO COMUNITARIO Y ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN 111

Normas sobre pasantías de estudiantes provenientes de Universidades Extranjeras en la Facultad de Medicina de la UCV aprobadas por el CF en su Sesión del 19-05-92 111

Reglamento de Internado Rotatorio de Pregrado de las Escuelas de Medicina "Luis Razetti" y "José María Vargas". .. 113

Ley del Servicio Comunitario. Gaceta Oficial Número: N° 38.272 del 140905 123

Normas para la gestión de permisos estudiantiles que participan en actividades de Extensión. Aprobadas en la Sesión N° 05 del Consejo de la Escuela de Medicina “Luis Razetti”, realizada el 7 de marzo de 2024. 129

..... 133

Normas para la gestión de permisos estudiantiles que participan en actividades de Extensión. Avaladas por el Consejo de Escuela de Bioanálisis en sesión del 13/2024 de fecha 27.06.2024. 134

PREPARADURÍAS 139

Reglamento de Preparadurías de la Facultad de Medicina 139

MENCIONES HONORÍFICAS Y PREMIOS 142

Reglamento de Menciones Honoríficas, aprobado por el Consejo Universitario de fecha 18-01-99 142

Reglamento del Premio "Dr. Lorenzo Campins y Ballester" 147

Reglamento del Premio "Augusto Pi Suñer". Cátedra de Fisiología de la Escuela de Medicina “Luis Razetti” 149

Reglamento del Premio "Edmundo Vallecalle". Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina “José María Vargas” 151

Reglamento de Premio estudiantil "Dr. Edmundo Vallecalle" 151

Reglamento del Premio de la Escuela de Medicina "Luis Razetti" 153

Reglamento del Premio de la Escuela de Medicina "José María Vargas" 157

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Aspectos Funcionales, Administrativos y Reglamentarios del Régimen Anual. Aprobados por el CU el 18-06-91

ASPECTOS FUNCIONALES, ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTARIOS DEL RÉGIMEN ANUAL.

1. ASIGNATURAS

a) Se ofrece un grupo de asignaturas por cada periodo académico anual.

b) En cada periodo anual, el estudiante puede seleccionar y cursar las asignaturas en el número y nivel que le permitan sus posibilidades de prelaciones y horario.

c) Las asignaturas tienen una duración variable de acuerdo con los objetivos y contenidos programáticos.

d) Para cada estudiante, la oferta de asignaturas tiene periodicidad anual, independientemente de la duración de cada una de ellas.

e) En la oferta anual de asignaturas y en porcentaje a determinar, se podrán incluir las llamadas asignaturas electivas con el objeto de atender el proyecto personal del estudiante. Estas electivas podrán ser cursadas en otras escuelas y facultades de la Universidad Central de Venezuela.

CALENDARIO Y PERIODOS DE ENSEÑANZA

a) Un período de docencia activa o estudio corresponde a un lapso no mayor de 38 semanas.

b) El tiempo utilizado en inscripciones y exámenes finales de período no se considera como tiempo de estudio.

c) Las actividades regulares se inician cada año, en el mes de septiembre y el calendario se extiende hasta el 31 de julio, para mantener una continuidad no interrumpida por el período de vacaciones colectivas universitarias.

d) El periodo lectivo tiene una duración de 42 semanas, que incluye los períodos de docencia activa (36-38 semanas), de exámenes finales, de reparación (3 semanas) y de inscripciones (2 semanas, una de las cuales tiene lugar durante el periodo de exámenes).

e) La existencia de asignaturas de duración variable permite el inicio de la docencia, en algunas de ellas, en el momento del año que sea pertinente. Asimismo, permite la ubicación de algunos exámenes finales durante el periodo de docencia activa. En general y para las asignaturas de duración máxima, las evaluaciones finales se realizan en el mes de julio y los exámenes de reparación tienen lugar en el mes de septiembre, para proporcionar al estudiante un tiempo adecuado de estudio y recuperación de la materia.

SISTEMA DE INSCRIPCIONES.

a) La inscripción se hace por asignaturas, en base a un sistema de prelaciones y de horarios que permite al estudiante avanzar de acuerdo a sus posibilidades y conveniencias.

b) Existe un número máximo y un número mínimo de créditos que el estudiante puede inscribir, de acuerdo al Reglamento.

c) Las inscripciones se realizan a finales del mes de julio para los aprobados en los exámenes finales. Para los que resultaron aplazados y los diferidos, tienen lugar en el mes de septiembre.

d) El retiro de materias se adapta a la duración del período escolar y se establece el lapso del 20% inicial de la duración total de la asignatura, durante el cual el estudiante puede retirar la materia después de tener el tiempo suficiente para ponderar la carga de estudios que lleva y modificarla de acuerdo con sus posibilidades, descargando aquellas asignaturas que no desee proseguir, hasta el mínimo de créditos o asignaturas permitidos.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO ACADÉMICO

a) El sistema de administración del tiempo académico está incluido en la estructuración de un currículo integral.

b) De acuerdo con los criterios establecidos, en el Perfil del Egresado de las Escuelas de Medicina, en cada asignatura se establecen los objetivos, extensión y el tiempo que se necesita para cumplir con dichos objetivos. Las horas presenciales son distribuidas en las diversas actividades de un currículo integral y comprensivo: asignaturas, extensión, producción, pasantías profesionales e investigación.

c) El sistema de créditos pondera de igual manera a todos los aspectos del trabajo universitario: formación profesional, investigación, extensión, producción.

d) El valor en créditos de las asignaturas y actividades docentes se calculará sobre la base del tiempo de docencia activa. Ver artículo 42 del Reglamento General del Sistema de Períodos y Créditos de la Facultad de Medicina para las Escuelas en Régimen Anual.

Reglamento General del Sistema de Períodos y Créditos de la Facultad de Medicina de la UCV para las escuelas de régimen anual. Aprobado en el CF el 18-06-91

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE PERIODOS Y CREDITOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA U.C.V. PARA LAS ESCUELAS EN REGIMEN ANUAL (Aprobado en dos sesiones 25/91 y 26/91 del Consejo de la Facultad del 11.06.91 y 18.06.91).

CAPITULO I. DE LOS PERIODOS.

Artículo 1º: Un periodo lectivo académico es un lapso de 42 semanas durante el cual se cumplen actividades de inscripción, enseñanza-aprendizaje y evaluación.

Artículo 2º: El periodo lectivo académico comprende:

- **a)** Un lapso de docencia activa, cuya duración máxima es de 38 semanas.
- **b)** La duración de las asignaturas puede ser variable y estas pueden cursarse en forma sucesiva dentro del período lectivo. Un lapso de exámenes finales y reparaciones. Cuando la duración de una asignatura sea inferior a 38 semanas el examen final puede ser realizado al terminar las actividades docentes contempladas en la misma.
- **c)** Un lapso de inscripciones. El tiempo utilizado en inscripciones y exámenes finales y de reparación no se considera como tiempo de docencia activa. Tiene una duración de 4 a 6 semanas.

CAPITULO II. DE LAS ASIGNATURAS.

Artículo 3º: Una asignatura es el conjunto de actividades docentes que se deben desarrollar durante un período para el cumplimiento de objetivos previamente establecidos en el Plan de Estudios.

Artículo 4º: La cuantía de las actividades docentes programadas de una asignatura tendrá una valoración en créditos. Se calculará de la siguiente manera:

- **Teóricas:** 1 hora/semana/36 a 38 semanas = 2 créditos
- **Prácticas:** 1 a 3 horas/semana/36 a 38 semanas = 2 créditos
- **Seminarios:** 1 a 3 horas/semana/36 a 38 semanas = 2 créditos
- **Internado Rotatorio:** 1 pasantía de 10 semanas = 8 créditos

Cuando la duración de una asignatura sea menor de 36 semanas el número de créditos es directamente proporcional a la duración en semanas de la asignatura y se calcula aplicando una regla de tres simple.

Parágrafo Único: En cualquier otra actividad de enseñanza-aprendizaje no incluida dentro de las anteriores, el número de créditos que se le asigne será fijado por el Consejo de la Facultad.

Artículo 5º: Las asignaturas se clasificarán en obligatorias y electivas. Son asignaturas obligatorias aquellas que se consideren de indispensable aprobación. Son asignaturas electivas, aquellas opcionales destinadas a fomentar y ampliar la formación general o a satisfacer los intereses, aspiraciones y aptitudes de los estudiantes.

Artículo 6º: Cada Escuela Profesional establecerá en su Plan de Estudio, el número total y por periodo de créditos obligatorios y electivos, prelaciones y demás requisitos para obtener el Título correspondiente, conforme a este Reglamento. Las prelaciones serán establecidas de acuerdo a los objetivos y contenidos de cada asignatura.

CAPITULO III. DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 7º: Las inscripciones se realizan anualmente, durante el lapso asignado para ello. Las asignaturas cuya duración sea menor de 36 semanales, sólo podrán cursarse una vez dentro de cada período lectivo.

Artículo 8º: La inscripción se hace por asignatura. Esta inscripción sólo es posible después de haber sido aprobadas las correspondientes asignaturas de prelación, salvo lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley de Universidades.

Parágrafo Único: La inscripción en una asignatura sin cumplir con las prelaciones establecidas es nula.

Artículo 9º: El número máximo de créditos en asignaturas obligatorias que un estudiante puede inscribir en un período lectivo es el 25% por encima del número de créditos programados para el período de estudio que le corresponda cursar dentro del pensum de la carrera. El número mínimo de créditos es el 50% de la carga correspondiente al período, excepto en el internado rotatorio, donde el número de créditos es fijo, ya que para cursarlo se deben haber aprobado todas las asignaturas del nivel anterior.

Parágrafo Único: Por solicitud del interesado y solo con autorización del Consejo de Escuela, se podrá permitir un número de créditos superior o inferior al establecido en asignaturas obligatorias o electivas.

Artículo 10º: Para descargar o retirar la inscripción en una o más de las asignaturas, el interesado deberá tramitarlo por escrito ante la Oficina de Control de Estudios de la Escuela correspondiente, dentro de un lapso igual o inferior al 20% inicial del tiempo de docencia activa de la asignatura.

- **Parágrafo Uno:** Sólo se podrán descargar asignaturas hasta el mínimo de créditos permitidos.
- **Parágrafo Dos:** Se considerarán como no cursadas las asignaturas descargadas.
- **Parágrafo Tres:** Se considerarán como cursadas las asignaturas no retiradas dentro del plazo correspondiente y se considerará aplazado, al estudiante que no concurriese a los exámenes respectivos, salvo lo establecido en el Artículo 159 de la Ley de Universidades.

Artículo 11º: Los estudiantes podrán solicitar traslado de una a otra Escuela de la Facultad previo estudio de la equivalencia de asignaturas de acuerdo a los reglamentos vigentes.

CAPITULO IV. DE LOS MODELOS DE ENSEÑANZA.

Artículo 12º: Las asignaturas del Plan de Estudios de las Escuelas de la Facultad de Medicina, podrán tomarse en cursos ordinarios durante los períodos lectivos académicos y por otros procedimientos y sistemas que puedan establecerse conforme a la normativa universitaria.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 13º: Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto en cada caso por el Consejo de la Facultad.

Artículo 14º: Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

INGRESO DE ALUMNOS

Reglamento para el ingreso de los alumnos a la UCV. Aprobado por el CU en su Sesión del 08-03-2000

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO DE ALUMNOS A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Son alumnos de la Universidad Central de Venezuela, las personas que, cumpliendo con los requisitos de admisión previstos en la Ley de Universidades, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario, sigan los cursos para obtener los grados, títulos o certificados que confiera la Universidad.

Artículo 2°. Para ingresar como alumno a la Universidad Central de Venezuela se debe cumplir con los requisitos y procedimientos que al efecto se establecen en la presente normativa.

Artículo 3°. Las inscripciones al nivel de las Facultades de la Universidad se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las normas internas que al efecto dicten las Facultades. A tales fines los Consejos de Facultad podrán, de acuerdo a la naturaleza de la enseñanza que en ellas se imparte y a las condiciones particulares en cuanto a demanda y disponibilidad de cupo, así como a cualquier otra circunstancia relacionada con su estructura y funcionamiento, proponer al Consejo Universitario la aprobación de las referidas normas internas.

Artículo 4°. El Consejo Universitario aprobará la capacidad matricular para cada período lectivo, con base en la planificación acordada por los Consejos de Facultad a tal efecto.
Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad deberán hacer constar en su planificación, la capacidad matricular para nuevos alumnos en cada período lectivo y para cada una de las modalidades de ingreso previstas en este reglamento.

Artículo 5°. A los fines de la aplicación de este reglamento, las formas de ingreso a la Universidad Central de Venezuela se clasifican en las siguientes modalidades:
a) Asignación a través del Sistema Nacional de Admisión.
b) Asignación mediante procesos internos de Facultades o Escuelas
c) Ingresos por reincorporación.
d) Ingresos por equivalencias.
e) Ingresos por situaciones especiales.

CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISIÓN

Artículo 6°. Se considera como ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión, el de aquellos

aspirantes que habiendo solicitado inscripción para una Escuela de la Universidad Central de Venezuela, son asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) para cubrir la capacidad determinada por la Facultad y según los requisitos que ella establezca.

Artículo 7°. Para tener derecho al ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión se deben cumplir los siguientes requisitos:
a) Presentar el título de Bachiller de la República, en la mención requerida por la Facultad respectiva.
b) Estar inscrito en el Registro Nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades y haber presentado la Prueba Nacional de Aptitud Académica.
c) Estar incluido en la asignación realizada por la Oficina de Planificación del Sector Universitario para la Universidad Central de Venezuela, según los requisitos establecidos por las Facultades correspondientes.

Artículo 8°. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el asignado debe presentarse para formalizar su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad Central de Venezuela en los lapsos establecidos previamente. Vencidos estos plazos, el aspirante perderá el derecho que le otorga esa asignación.

CAPÍTULO III
DEL INGRESO POR PROCESOS INTERNOS DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 9°. Se considera como ingreso mediante procesos internos el de aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos que las respectivas Facultades o Escuelas establezcan, en razón de sus conveniencias académicas particulares.

Artículo 10. Los requisitos y procedimientos para el ingreso de aspirantes según la modalidad a la cual se refiere el artículo anterior serán aprobados por el Consejo Universitario, previa propuesta del respectivo Consejo de la Facultad.

CAPÍTULO IV
DEL INGRESO POR REINCORPORACIONES

Artículo 11. Se considera reincorporación el ingreso de aquellos bachilleres que habiendo dejado de cursar uno o más períodos lectivos en cualquiera de las Facultades, solicitan formalmente su reingreso ante el Consejo de la Facultad respectiva.

Artículo 12. Para tener derecho a la reincorporación se deberán cumplir los requisitos y procedimientos que cada Consejo de Facultad establezca con relación a:
a) Haberse retirado debidamente conforme a los procedimientos establecidos por la Facultad.
b) Participar por escrito al Consejo de Facultad su voluntad de reincorporarse.
c) Tener un número mínimo de créditos o asignaturas aprobadas, y el registro académico que la Facultad defina.
d) Cumplir las condiciones especiales que se deriven de la disponibilidad de cupos, del tiempo de retiro, de la planificación académica y de los ajustes al pensum que hayan ocurrido durante la ausencia del estudiante.

CAPÍTULO V
DEL INGRESO POR EQUIVALENCIAS

Artículo 13. Se entiende por ingreso por equivalencia el proceso mediante el cual un aspirante ingresa a la Universidad Central de Venezuela después que la Institución ha determinado cuales materias cursadas y aprobadas por el solicitante, en institutos venezolanos o extranjeros de Educación Superior, son equiparables a asignaturas que forman parte del pensum de estudios de una de sus Escuelas.

Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad deberán hacer constar en su proposición las capacidades para nuevos alumnos, y para equivalencias y traslados por períodos lectivos. Las capacidades de ingreso por equivalencia serán potestativas de los Consejos de Facultad.

Artículo 14. Podrán introducir solicitudes de equivalencias en la Universidad Central de Venezuela, los estudiantes con asignaturas aprobadas en la misma Escuela con pensa diferentes o en otras Escuelas o Facultades de instituciones venezolanas o extranjeras de Educación Superior.

El estudio de dichas equivalencias por parte de la Universidad Central de Venezuela no confiere derecho automático de inscripción en una de sus Facultades o Escuelas.

Artículo 15. Todo aspirante a ingresar por equivalencia en la Universidad Central de Venezuela deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
a) Tener un estudio de equivalencia y haber aprobado un número de créditos no inferior al 25% del total de créditos de la carrera a la cual aspira a ingresar, y no mayor al máximo que establezca cada Facultad.
b) Cualquier otro requisito que para cada Escuela o Facultad sea aprobado por el Consejo Universitario a petición de los Consejos de Facultad.
Parágrafo Único: Cuando una Escuela o Facultad considere que el criterio mínimo de 25% de los créditos no es requisito indispensable para la equivalencia, debe solicitar ante el Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de la Facultad correspondiente, la modificación de este criterio.
Artículo 16. Las inscripciones por equivalencia se realizan en los mismos períodos fijados para las inscripciones regulares de cada Facultad o Escuela de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 17. Cada Facultad establecerá anualmente un cupo para inscripciones por equivalencia en cada período lectivo, el cual, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, será cubierto de acuerdo al siguiente orden de prioridades:
1. Número de créditos equivalentes aprobados.
2. Índice académico.

CAPÍTULO VI
DEL INGRESO POR SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 18. El ingreso por situaciones especiales se refiere a la aplicación del contenido de las Actas Convenio, Acuerdos y Contratos Colectivos entre la Universidad Central de Venezuela y su personal, y a otras modalidades que se describen en este capítulo.

Artículo 19. De acuerdo al artículo 18 podrán inscribirse como alumnos de la Universidad Central de Venezuela quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Los miembros del personal docente y de investigación que deseen estudiar una nueva carrera, siempre y cuando los horarios de estos estudios no interfieran con las actividades regulares de docencia y de investigación. La solicitud del profesor aspirante deberá contar con la autorización del Consejo de la Facultad donde preste la parte principal de sus servicios. Su inscripción debe ser aprobada por el Consejo de la Facultad a la cual desea ingresar. Igualmente el profesor deberá cancelar los aranceles que como egresado fije el reglamento respectivo.
b) Los empleados con quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos prestados a la Institución, en la carrera que elijan, siempre y cuando no interfieran con su horario de trabajo. La solicitud del empleado aspirante deberá contar con la autorización del Decano de la Facultad.
c) Los obreros con quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Central de Venezuela en la carrera que elijan, siempre y cuando no interfieran con su horario de trabajo. La solicitud del obrero aspirante deberá contar con la autorización de su superior inmediato.
d) Los hijos de los profesores miembros del personal docente ordinario con escalafón igual o mayor al de Profesor Agregado. De igual forma los hijos de profesores, cualquiera sea su categoría y dedicación, siempre y cuando tenga quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos en la Universidad Central de Venezuela.
e) Los hijos de empleados y obreros de la Universidad Central de Venezuela que tengan quince (15) o más años de servicios ininterrumpidos prestados a la Institución.
f) Los hijos de profesores, empleados y obreros de la Universidad Central de Venezuela jubilados, pensionados o fallecidos, siempre que puedan asimilarse a los casos establecidos en los literales d) y e) de este artículo.
Parágrafo Primero: En todo caso, los hijos de profesores, empleados y obreros, comprendidos en las disposiciones anteriores, deberán cumplir con el registro nacional establecido por el CNU-OPSU y deberán someterse a los estudios de orientación vocacional que la Universidad establezca u organice para recomendar las opciones más viables para una prosecución estudiantil exitosa.

Parágrafo Segundo: Los derechos y beneficios señalados en este artículo podrán hacerse efectivos en una sola ocasión.

Artículo 20. Los beneficios contemplados en el artículo 19 no serán aplicados a los hijos de profesores, empleados u obreros que hayan dejado de prestar servicios en la Universidad Central de Venezuela por renuncia, destitución o despido, independientemente de los años de permanencia como personal de la Institución.

Artículo 21. Podrán inscribirse como alumnos de la Universidad Central de Venezuela estudiantes procedentes de otros países contemplados en Convenios de Cooperación Cultural vigentes, suscritos por la Universidad Central de Venezuela con otros países, siempre y cuando exista reciprocidad en la aceptación y requisitos para estudiantes venezolanos por parte de esas instituciones y países.

Artículo 22. A los efectos de la aplicación del artículo anterior, la Universidad reservará un número de plazas no mayor del 1% del cupo establecido por la Facultad a la cual concierne la solicitud. En cualquier caso, la Secretaría General establecerá los requisitos adicionales que deberán cumplir los

aspirantes, a quienes se les eximirá del requisito nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario. Es potestativo de cada Facultad determinar el ingreso de esos aspirantes de acuerdo a su calendario académico.

Artículo 23. Podrán inscribirse como alumnos de la Universidad Central de Venezuela los hijos de miembros del Cuerpo Diplomático debidamente acreditados en la República de Venezuela, que cumplan con lo establecido sobre la materia en los convenios internacionales, sin que se les exija el registro nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

Artículo 24. A los efectos del artículo anterior las escuelas reservarán un número de plazas no superior al 1% del cupo establecido en cada período lectivo.

Artículo 25. Con el fin de facilitar el ingreso como alumnos a la Universidad Central de Venezuela de artistas y deportistas de destacada trayectoria, que contribuyan al desarrollo de estas tareas en la Institución, las Facultades reservarán un número de plazas no superior al 5% del cupo establecido en cada período lectivo.

Artículo 26. Los aspirantes a ingresar a la Universidad según lo establecido en el artículo 25 deberán cumplir con los siguientes requisitos:
a) Ser Bachiller en la mención requerida por la respectiva carrera, haber cumplido con el registro nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario y haber seleccionado como primera opción la Facultad o Escuela de la Universidad Central de Venezuela a la que aspira ingresar.
b) Tener credenciales como artista o deportista de alta potencialidad que, de acuerdo con la evaluación de desempeño, según corresponda, realicen los organismos técnicos designados por las Direcciones de Cultura o Deportes, y que mediante informe razonado demuestren la conveniencia de su ingreso a esta Universidad para incorporarlos a sus actividades culturales o deportivas.
c) Aceptar el compromiso de representar a la Universidad Central de Venezuela por un período no menor de tres años, en las disciplinas y eventos que las respectivas Direcciones de Cultura y Deportes, Escuelas o Facultades requieran.
d) Tener un estudio vocacional, realizado por el Servicio de Orientación u otro organismo técnico designado al efecto, que señale la concordancia entre su petición de carrera y sus aptitudes, y que sus potencialidades sean evaluadas por comisiones técnicas de deporte y cultura según sea el caso.
e) Tener un promedio de notas no inferior en 1.5 puntos al promedio del último asignado a través del Proceso Nacional, a la Facultad o Escuela a la cual aspira.
Parágrafo único: En aquellas Facultades o Escuelas en las que el proceso de admisión sea a través de los cursos propedéuticos, los estudiantes que aspiran ingresar por la vía de Convenios (deportes, cultura, etc), deben tener cuando menos una nota de 1.5 puntos por debajo de la nota promedio aprobatoria del curso.

Artículo 27. Las inscripciones para egresados de universidades o institutos de educación superior, estudios simultáneos en dos Escuelas o Facultades de la UCV, y estudios universitarios supervisados (EUS), se regirán por lo establecido en el presente reglamento y por las normativas especiales que sobre la materia apruebe el Consejo Universitario a proposición de los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO VI
DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Artículo 28. La asignación de aspirantes a que se refiere el artículo 5°, literales a) y b) se hará por estricto orden de Índice o Rendimiento Académico, según corresponda a cada caso.

Artículo 29. Si finalizados los lapsos establecidos para las inscripciones los aspirantes no cumplen con las formalidades requeridas, se llenarán las vacantes con los aspirantes que sigan en orden correlativo, respetando el Índice o Rendimiento académico, según corresponda a cada caso.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Quedará afectada de nulidad la asignación e inscripción, por cualquiera de las vías establecidas en el presente reglamento, de un estudiante que haya recibido sanción disciplinaria de expulsión o esté afectado por las Normas de Permanencia durante el período de vigencia de la sanción correspondiente o se demuestre que su inscripción la ha logrado mediante documentos forjados o medios fraudulentos o irregulares.

Artículo 31. Las dudas que surjan de la aplicación de este reglamento, serán resueltas en cada caso, por el Consejo Universitario.

Artículo 32. Se deroga el Reglamento para el Ingreso de Alumnos a la UCV dictado por el Consejo Universitario en fecha 23 de noviembre de 1983.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil.

TRINO ALCIDES DÍAZ
Rector-Presidente
OCARINA CASTILLO D'IMPERIO
Secretaria

Circular S-01-97 del 24-02-97. Precisiones en relación a las Normas y procedimientos en relación al Ingreso de nuevos estudiantes

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
SECRETARIA
Ciudad Universitaria de Caracas

UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA
MAR 12 11 35 AM 97
FACULTAD DE
MEDICINA

N° Circular S-01-97

Ciudad Universitaria, 24 de febrero de 1997

Ciudadano
Prof. Miguel A. Requena
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Es grato dirigirme a usted con el propósito de establecer ciertas precisiones en relación a las normas y procedimientos relacionados con la asignación e ingreso de nuevos estudiantes a esta Casa de Estudios, así como el enunciado de ciertas situaciones que se han venido suscitando y que, para beneficio de la Institución deben corregirse.

1. El Reglamento para el ingreso de alumnos a la Universidad Central de Venezuela, fotocopia del cual se adjunta a la presente, define claramente quienes son alumnos regulares de la Institución y establece los requisitos y procedimientos para ingresar a ella, de acuerdo a la capacidad matricular y disponibilidades de cupo aprobada por el Consejo Universitario, previa solicitud de los Consejos de Facultad (artículos 1° al 5°).

El no acatamiento de estas disposiciones trae consigo las siguientes situaciones:

- *Falta de claridad en la información que se entrega a los usuarios acerca de las reales oportunidades de estudio que existen en la Institución*
- *Dificultades para la planificación de actividades y la asignación de recursos para el funcionamiento de cursos, cátedras y, en general, de todas las actividades docentes.*
- *Imposibilidad de poner límites en el espacio y el tiempo a las demandas de cupo.*

Corrección propuesta: acatar la normativa vigente.

2. Las formas de ingreso previstas en el Reglamento son sólo cuatro, a saber: (a) ingresos ordinarios, (b) reincorporaciones, (c) equivalencias ,y, (d) especiales. Estas formas, así como las etapas correspondientes se describen, sin lugar a equívocos, en el referido Reglamento (artículos 6° a 12°).

000299

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
SECRETARIA
Ciudad Universitaria de Caracas

N°.../Circular S-01-97

Los procedimientos al margen de estos artículos acarrean las siguientes situaciones:

- *Existencia de aspirantes que comienzan estudios en la Institución sin tener los requisitos establecidos por alguna de las cuatro modalidades de admisión. Por ejemplo, no tener su título de bachiller, no tener inscripción vigente en el Sistema Nacional, no haber solicitado la UCV al inscribirse, no haber sido asignado, no reunir los requisitos para reincorporarse, etc.*
- *No cumplimiento de la Institución ante el Consejo Nacional de Universidades del acuerdo suscrito por todas las universidades públicas de admitir al menos un 30% de las aspirantes a través del Sistema Nacional, previsto por la Oficina de Planificación del Sector Universitario.*
- *Desconocimiento en la Secretaría de la situación de las reincorporaciones en diferentes facultades y la consecuente imposibilidad de informar con precisión a los usuarios.*
- *Reclamos y denuncias de los usuarios que, al procesarlas y no disponer de respuestas categóricas, disminuyen el prestigio institucional.*

Corrección propuesta: restablecimiento pleno de las normas y procedimientos previstos en el Reglamento.

3. El ingreso por equivalencia se encuentra reglamentado en su concepción, requisitos y trámites (artículos 13° al 17°).

El irrespeto a este articulado trae como consecuencia:

- *La falta de disponibilidad de la información precisa que debe darse a los usuarios en cuanto a cupos disponibles en cada Facultad por período lectivo.*
- *Que algunas personas inicien estudios sin haber realizado los trámites necesarios para obtener el dictamen de equivalencia que debe emanar del Consejo Universitario.*

Corrección propuesta: restablecimiento pleno de las normas y procedimientos previstos en el Reglamento y realización de esfuerzos en cada Facultad por lograr mayor rapidez en el estudio de equivalencias.

4. El artículo 18° del reglamento sólo describe la existencia de cuatro situaciones especiales, a saber: (a) Actas-Convenios, Acuerdos y Contratos Colectivos suscritos por la Institución con la Asociación de Profesores, de Empleados y Sindicatos Obreros, (b) los

Acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Venezuela, (c) los previstos en el Reglamento, y, (d) los que expresamente determine el Consejo Universitario.

Este artículo ha sido interpretado arbitrariamente, generándose la situación siguiente:

- *Asignación de cupo por organismos o personas a ciertos usuarios cuyos requisitos están incompletos o no se corresponden con alguna de las cuatro categorías establecidas, amparándose en lo que se ha llamado "vías de excepción".*

Corrección propuesta: *plena vigencia de la normativa y, de ser necesario en alguna Facultad por sus características particulares y sus justificadas necesidades de captar espirantes en mejores condiciones relativas, enviar al Consejo Universitario la correspondiente solicitud de estudio y aprobación de alguna norma especial.*

5. La categoría (a) del artículo 18° se detalla conceptualmente (artículos 19° al 22°) estableciendo que beneficia a: profesores, empleados, obreros y sus **hijos**, bajo ciertas condiciones que se establecen claramente. Sin embargo, en la normativa no se describe procedimiento para hacer uso de este derecho.

La práctica ha demostrado la existencia de las siguientes situaciones:

- *Aspirantes con requisitos incompletos para hacer uso de este derecho*
- *Introducción de solicitudes para hacer extensivo el derecho a otros parientes o personas que, desde un punto de vista social, podrían calificarse como "hijo".*
- *Inicio de los trámites en diferentes dependencias y fuera de los lapsos establecidos.*
- *Reclamo de la opinión pública como un favoritismo no deseable en una Institución que debe estar al servicio de la comunidad nacional.*

Corrección propuesta: *La Secretaría ha introducido en el Consejo Universitario la necesidad de re-estudiar el Reglamento en este articulado, con el objeto de precisarlo e imponer algunas condiciones adicionales que ayuden a mejorar la imagen y el rendimiento institucional. Entretanto, se restablece la práctica de iniciar los trámites en la Secretaría, de acuerdo a las fechas de ingreso por esta modalidad que sean acordadas con cada Facultad.*

N°.../Circular S-01-97

6. La categoría (b) del artículo 18° se desarrolla con más detalle en el Reglamento (artículos 23° y 24°) y es la única que permite el ingreso sin el requisito de preinscripción nacional. A las facultades les corresponde, reservar no más del 1% de las plazas para este efecto y, si lo estiman conveniente, fijar requisitos adicionales.

La no observancia de estos artículos trae consigo:

- *Falta de precisión en la información que se da a los usuarios*
- *Situaciones incómodas cuando algunas facultades no respetan los derechos reconocidos en dichos artículos.*

Corrección propuesta: *Que las facultades hagan llegar a la Secretaría las condiciones adicionales que desean imponer a los ingresantes por esta vía.*

7. La tercera categoría de ingresos especiales previstos en el artículo 18° contiene el caso de deportistas y artistas destacados, el cual se desarrolla más adelante en el Artículo 25°.

La costumbre ha dejado de lado el cumplimiento de algunos requisitos establecidos, tales como:

- *Presentación de la evaluación ante la Dirección de Deportes o la Dirección de Cultura, según corresponda.*
- *Necesidad de un promedio mínimo de notas de bachillerato.*

Corrección propuesta: *exigencia de todos los requisitos desde el inicio del trámite y en las dependencias previstas en el siguiente orden: 1. Dirección correspondiente (Deportes o Cultura), 2. Secretaría, y, 3. Facultad.*

8. En la categoría (d) del artículo 18 ° tienen cabida los ingresos a través de Pruebas Internas que realizan las facultades.

Esta modalidad no ha generado inconvenientes en las facultades, pero sí en la Secretaría, al comprobar que:

- *Algunos asignados carecen de otros requisitos imprescindibles para su ingreso a l UCV (como por ejemplo: ser bachiller, tener inscripción vigente en el Sistema Nacional).*

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
SECRETARIA
Ciudad Universitaria de Caracas

N°..../Circular S-01-97

Corrección propuesta: reiterar ante las facultades que, al inscribir aspirantes a ingresar a través de Pruebas Internas, se destaque la información relativa al cumplimiento de los requisitos generales acordados a través del Consejo Nacional de Universidades.

Finalmente, deseo recordarle que todos los aspirantes a ingresar a nuestra Casa de Estudios, con la sola excepción ya señalada (Convenios de Cooperación Cultural, Convenios Internacionales), deben cumplir con la normativa prevista en el Sistema Nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario y que nosotros, como signatarios de los acuerdos firmados por nuestras autoridades ante el Consejo Nacional de Universidades debemos ser respetuosos y garantes de la normativa vigente. Esto, sin lugar a dudas, contribuirá en el mejoramiento de la credibilidad de los usuarios en la transparencia con que realizamos todos y cada uno de los procesos de admisión.

Si otro particular al cual hacer referencia y esperando la máxima colaboración en la adopción de las correcciones propuestas, le saluda,

Atentamente

Odalina Castillo D'Imperio
Secretaria

OCD'I/CC/ay

Cláusula Nº 72. Inscripciones en la UCV

CLÁUSULA N° 72:

INSCRIPCIÓN EN LA UCV

La UCV conviene en inscribir como alumnos a los miembros del Personal Docente y de Investigación que deseen cursar una nueva carrera, realizar cursos de postgrado (previstos en el Reglamento de Estudios de Postgrado) y cursos de formación profesional o capacitación en campos o áreas de interés para los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo de la UCV, siempre y cuando el horario de estos estudios no interfiera con las actividades de docencia, investigación y extensión del solicitante.

En caso de inscripción para una nueva carrera, el profesor aspirante deberá manifestar su solicitud de Inscripción ante la Secretaría de la UCV un escrito suficiente, acompañado de la certificación de la Dirección de la Escuela o Instituto donde esté adscrito, relativa al horario referido en el aparte anterior. Además, deberá consignar copia de las comunicaciones en las cuales manifiesta a los respectivos Consejos de Facultad su decisión de estudiar una nueva carrera y el aval razonado del Consejo de Facultad a la cual está adscrito. En caso de que estuviera adscrito a dos o más de ellas, el aval razonado debe proceder de aquella en la cual presta la mayor parte de su dedicación.

Las inscripciones se harán en el curso inmediato posterior a la solicitud, en los lapsos regulares establecidos en la Universidad, siempre y cuando haya cupo en la respectiva Escuela donde se solicita.

La UCV se compromete a financiar el pago de matrícula y créditos para los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula N° 28 del Acta Convenio, siempre y cuando no ejerzan actividades remuneradas, de acuerdo con la Resolución No. 11 del Consejo Universitario de fecha 03-12-1986. En caso de ejercer actividades remuneradas, a través de Ingresos Propios, los profesores a dedicación exclusiva, así como los profesores a tiempo completo, gozarán de descuento del cincuenta por ciento (50%) de los costos mencionados. El descuento para los profesores a medio tiempo y tiempo convencional, será de un veinticinco por ciento (25%).

La UCV garantiza a los hijos de los profesores ordinarios con categoría al menos de Profesor Agregado, así como a los hijos de los profesores que tengan quince (15) o más años prestando servicios en la UCV, cualquiera sea su categoría o dedicación, la inscripción en cualquiera de sus Facultades. Esta cláusula amparará asimismo a los hijos de los profesores jubilados, pensionados y fallecidos. En todo caso, los aludidos hijos de profesores deberán cumplir con los trámites y registros del sistema de preinscripción nacional y someterse a los estudios de orientación vacacional que la Universidad establezca u organice, de los cuales recomendará las opciones más viables para una prosecución estudiantil exitosa. En caso que la Facultad o Escuela a la cual aspira ingresar organice cursos propedéuticos o introductorios, el hijo de profesor deberá cursarlos; aunque el mismo no tendrá carácter eliminatorio en estos casos.

Las inscripciones se harán para el curso que corresponda a la respectiva cohorte, de acuerdo a los estudios vacacionales que la UCV realizará.

Dada la estrecha vinculación por la naturaleza de sus funciones y la colaboración que, tanto en forma rutinaria como excepcional continuamente se lleva a cabo entre la UCV y la APUCV e IPP, los empleados de la APUCV y del IPP con quince (15) o más años de servicio en alguna de ellas, o ambas, también tendrán garantizada la Inscripción de sus hijo un cualquiera de las Facultades, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Las partes designarán una comisión mixta especial, en forma paritaria, para analizar el rendimiento estudiantil de los beneficiarios directos de esta cláusula, con la finalidad de que sus conclusiones sirvan de fundamento para aplicar los correctivos que permitan optimizar dicha cláusula.

Cláusula Nº 123. Acuerdo suscrito entre la UCV y la AEA/UCV. Del 1º de enero de 1990

CLÁUSULA N° 123:

INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES, CÓNYUGES E HIJOS EN LA UNIVERSIDAD

La Universidad conviene en garantizar al trabajador, que tenga quince (15) años o más de servicios, la inscripción en la Universidad en la carrera que él escoja.

Igualmente, la Universidad se compromete a garantizar inscripción en la misma a los hijos de los trabajadores que tengan quince (15) o más años de servicios en la Universidad.

En todo caso para la inscripción se deberán cumplir los requisitos del sistema de preinscripción nacional y podrán ampararse en lo dispuesto en esta Cláusula después de emitidos los listados correspondientes, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario sobre la materia. Esta Cláusula ampara, asimismo, a los hijos de los Trabajadores jubilados, pensionados o fallecidos que estén dentro del supuesto en ella establecido.

En aquellas Facultades donde el proceso de inscripción se realice en el lapso comprendido entre el egreso del bachiller y la emisión del listado del CNU, los beneficiarios de esta Cláusula podrán solicitar la inscripción correspondiente, la cual será otorgada siempre y cuando hubiere disponibilidad de cupo.

Si se modifican las condiciones para otros miembros de la comunidad universitaria, se le aplicará igualmente al personal administrativo, técnico y de servicio.

CU 319. Extensión del beneficio de Acta Convenio a Profesores ad honorem de pregrado y postgrado

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA

C.U. 319

Caracas, 13 de febrero de 1991

Ciudadano
Dr. Simón Muñoz
Decano de la Facultad de
Medicina
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión del 13-2-91 acordó extender el beneficio del Acta Convenio U.C.V-A.P.U.C.V. en lo referente al ingreso de hijos de los profesores ad-honorem de pre-grado y post-grado, de la Facultad de Medicina, siempre y cuando cumplan con el siguiente requisito:

-15 ó más años de servicios ininterrumpidos de docencia, con dedicación similar a la que desarrollen los profesores ordinarios; esta actividad académica debe ser certificada al finalizar cada período académico por el jefe inmediato y el Decano de la Facultad, de manera de mantener un registro actualizado.

De usted,

Atentamente,

Alexis Ramos
Secretario

ygs.-
c.c.: Secretario
División de Registro Estudiantil.

Resolución Nº 238. Ejercicio del voto en un estudiante inscrito por Secretaría

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

RESOLUCIÓN N° 238

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades, y de conformidad con el Dictamen N° 360-99 emanado de la Asesoría Jurídica de la UCV, con relación a la consulta sobre: "Si un estudiante inscrito, que no ha comenzado a recibir clases, se considera un estudiante regular a los fines del ejercicio del voto en los procesos electorales estudiantiles"

RESUELVE:

Con base en el Artículo 116 de la Ley de Universidades, que:

> "Cualquier estudiante debidamente inscrito por Secretaría en esta Universidad se considera regular, tanto a los fines del ejercicio del voto en los procesos electorales estudiantiles, como para cualquier otro efecto, aún cuando no haya comenzado a recibir clases, en virtud de que esto puede obedecer a que no se han iniciado las actividades en su Escuela o por causas no imputables al estudiante, lo que no impide que el mismo esté sujeto a los deberes y derechos establecidos en la Ley y los Reglamentos Universitarios."

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

GIUSEPPE GIANNETTO
Rector (E)-Presidente

OCARINA CASTILLO D'IMPERIO
Secretaria

IRM/lm

Reglamento de Equivalencias

REGLAMENTO DE REVÁLIDA DE TÍTULOS Y DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS
De la Constitución y Leyes Generales de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decreto N° 1292, 14 de enero 1969
RAÚL LEONI
Presidente de la República

Conforme a la atribución N° 10 del artículo 190 de la Constitución Nacional, y con los artículos 19, ordinal 4, y 173 de la Ley de Universidades, en Consejo de Ministros dicta el siguiente:

CAPÍTULO III

DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 23. Se entiende por equivalencia el proceso por el cual una Universidad Nacional determina cuáles materias cursadas y aprobadas por el solicitante en una Universidad o Instituto de rango universitario del exterior o en el Instituto venezolano de Educación Superior, equivalen a materias que forman parte del pensum de estudios de una determinada Facultad, Escuela o Instituto Universitario.

Artículo 24. Una vez fijada por una Universidad Nacional las materias que equivalen, el solicitante queda en libertad de cursar y aprobar las materias pendientes, que le faltaren para completar el Plan de Estudios de la carrera correspondiente y no de otra, y cumplir los demás requisitos señalados por el Consejo Universitario, en cualquier universidad venezolana, sea nacional o privada.

Artículo 25. Cuando al aspirante favorecido con la equivalencia le hayan sido fijadas asignaturas que corresponden a diferentes cursos, podrá presentar los exámenes en las fechas señaladas conforme al Reglamento de Exámenes. El aspirante queda sujeto al régimen de prelaciones establecido para cada Facultad y, en consecuencia, se considerará como no aprobada la asignatura de un curso superior cuando el aspirante fuere aplazado en una o más asignaturas de un curso inferior, si tales asignaturas fueren prelativas a las del curso superior.

Artículo 26. La inscripción de los solicitantes favorecidos con la equivalencia de estudios, dará derecho al interesado a que se le incorpore en el curso que señale el respectivo Consejo Universitario.

Artículo 27. No pueden hacer equivalencia en una rama de estudios quienes hayan obtenido el título correspondiente a esa rama de estudios en una universidad del exterior, salvo que les haya sido negada la reválida de dicho título.

Artículo 28. Cuando el solicitante haya cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios, sin haber obtenido el título correspondiente, deberá presentar un certificado auténtico y debidamente legalizado de la universidad donde terminó sus estudios haciendo constar que no recibió el título respectivo.

Artículo 29. La equivalencia de estudios de materias cursadas y aprobadas por el solicitante, podrá acordarse en los casos siguientes:

1. De materias cursadas y aprobadas en una universidad extranjera de reconocida solvencia científica; y

2. De materias cursadas y aprobadas por egresados de institutos venezolanos de Educación Superior.

Artículo 30. Para la equivalencia de las materias aprobadas en el exterior se tendrá en cuenta la denominación de las mismas, su ubicación en el plan de estudios, materias efectivamente aprobadas por el solicitante y cualquier otra circunstancia pertinente a juicio del Consejo de la Facultad.

Artículo 31. El aspirante a obtener equivalencia de estudios conforme al artículo 29, dirigirá por escrito una petición al Consejo Universitario en la que indicará:

1. Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento y nacionalidad del peticionario.

2. Nombre y nacionalidad del instituto o institutos donde hizo sus estudios universitarios, ciudad donde funciona; y

3. La documentación determinada por este reglamento para los diferentes casos de equivalencia de estudios.

Artículo 32. La petición de equivalencia de estudios podrá presentarse en cualquier fecha, pero el ingreso del aspirante no puede tener lugar sino en el lapso destinado a las inscripciones.

Artículo 33. La petición de equivalencia de estudios hecha en universidades o institutos extranjeros, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de estudios y programas con la enumeración de todas las materias cursadas y aprobadas y las calificaciones y escalas correspondientes, otorgado por las autoridades competentes del país de origen debidamente legalizado y copias fotostáticas de todos estos documentos; y,

2. Certificación oficial donde conste que el instituto o institutos de los cuales procede el solicitante tiene categoría universitaria.

Artículo 34. Recibida la petición, el Consejo Universitario la remitirá con sus recaudos a la Facultad respectiva, la cual informará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo.

Artículo 35. En el caso previsto en el artículo 3° de este reglamento, el Consejo Universitario se dirigirá previamente a los Consejos Universitarios de las Universidades Privadas a fin de que emitan su opinión en cuanto a la equivalencia solicitada, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo.

Artículo 36. El Consejo de la Facultad, previo el informe de la Comisión de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, donde ésta existiere, remitirá el expediente debidamente estudiado al Consejo Universitario, el que decidirá sobre el particular y notificará, por escrito, el resultado al peticionario.

Artículo 37. La petición de equivalencia de estudios conforme al numeral 2 del artículo 29 del presente reglamento, deberá ir acompañada de un certificado debidamente legalizado en el cual estén enumeradas todas las materias cursadas y aprobadas por el peticionario, con indicación de las notas y

de los respectivos programas de estudio. El certificado deberá estar fechado, sellado y firmado por la autoridad competente del instituto que lo haya expedido.

Recibida la solicitud y sus recaudos se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de este reglamento.

Artículo 38. El Consejo Universitario con vista de los informes que le sean presentados, decidirá cuáles de las materias cursadas y aprobadas deben aceptarse como equivalentes y dispondrá que el solicitante curse y apruebe todas las materias que falten para completar el plan de estudios vigente y que rinda examen de las asignaturas de carácter nacional y de aquéllas que, a juicio del Consejo de la Facultad respectiva, sean consideradas como fundamentales, de acuerdo a la índole de la profesión y cuyo número no podrá exceder en ningún caso del veinte por ciento (20%) del total de las asignaturas que forman el correspondiente plan de estudios.

Artículo 39. Si al peticionario le faltan por aprobar hasta cuatro (4) materias de cursos anteriores al que se le señaló para inscribirse, se le permitirá cursarlas libre de escolaridad.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 40. Si el aspirante tuviere razones fundadas para estar en desacuerdo con la decisión recaída sobre su solicitud de equivalencia de estudios o de reválida de título, podrá dirigirse, en escrito razonado, al Consejo Universitario que conoció de la solicitud, pidiendo la reconsideración de su caso.

Artículo 41. Si el Consejo Universitario no considerare suficientes los motivos expuestos por el solicitante para pedir la revisión de su expediente, la negará en forma razonada y así lo comunicará al solicitante.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE REVÁLIDA DE TÍTULOS Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 42. En aquellas universidades donde los Consejos de Facultad consideraren necesario la designación de Comisiones de Reválida de Títulos y Equivalencia de Estudios, dichos Consejos determinarán, al inicio de los cursos respectivos, el número de personas integrantes de la misma, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43. Aquellas Facultades no integradas totalmente no podrán tramitar solicitudes de reválida de título y sólo podrán hacerlo sobre solicitudes de equivalencia de estudios de aquellos cursos que estén siendo dictados para la fecha del trámite.

Artículo 44. Las solicitudes de reválida de títulos y de equivalencia de estudios que se encuentren en trámite se regirán por las disposiciones del presente reglamento, en cuanto les sean aplicables.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 45. Se derogan las disposiciones dictadas por las Universidades Nacionales que colidan con el presente reglamento.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los catorce días del mes de enero de 1.969. Año 159º de la Independencia y 110º de la Federación.

Cúmplase.

(L.S.)

RAÚL LEONI

Refrendado

El Ministro de Educación, J.M. SISO MARTÍNEZ

Reglamento de Estudios Simultáneos. Aprobado por el CU el 26-11-63

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 5º del artículo 25 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS SIMULTÁNEOS EN DOS FACULTADES UNIVERSITARIAS

Artículo 1°. El aspirante a iniciar estudios universitarios sólo podrá inscribirse en una Escuela de determinada Facultad.

Artículo 2°. Cursadas y aprobadas todas las materias del primer año, o de los dos primeros semestres, los alumnos podrán inscribirse simultáneamente, previa autorización del Consejo Universitario, en otra Facultad o en otra Escuela de la misma Facultad donde iniciaron sus estudios.

Artículo 3°. Para realizar la segunda inscripción el estudiante deberá enviar una solicitud razonada al Consejo de la Facultad donde curse estudios indicando la Escuela en la cual quiere cursar la segunda carrera, acompañada de la constancia de inscripción, de la certificación de las calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y del plan de estudios seguir.

Artículo 4°. El Consejo de la Facultad en la cual el estudiante esté inscrito, elaborará un informe y lo enviará al Consejo de la Facultad en la cual pretende cursar la segunda carrera, si éste fuere el caso.

El informe contendrá la opinión sobre el aprovechamiento del estudiante.

También se anexará el pensum de la carrera que cursa, con el horario correspondiente.

Artículo 5°. El Decano de la Facultad en la cual el estudiante aspira a seguir su segunda carrera, designará un profesor quien entrevistará al interesado, estudiará los recaudos del expediente y presentará al Consejo de la Facultad, en un lapso no mayor de ocho días, un informe pormenorizado y razonado. Visto el informe, el Consejo de la Facultad tramitará la solicitud, si la considerare conveniente, ante el Consejo Universitario a los efectos previstos en el artículo 107 de la Ley de Universidades.

Artículo 6°. Son causas que impiden la inscripción simultánea:

a) Estar en condición de repitiente o de arrastrante.
b) Tener un promedio de calificaciones menor de 14,5 puntos.
c) Existir colisión de horarios en la enseñanza en las dos Escuelas.

Artículo 7°. Será causa de cancelación de una de las inscripciones el quedar en situación de repitiente en alguna de las dos Escuelas. En este caso el estudiante, de acuerdo con su vocación o condiciones personales y asesorado por un profesor especialmente designado al efecto, decidirá en cual de las dos Escuelas continuará cursando sus estudios.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

JESÚS MARÍA BIANCO Rector- Presidente

LUÍS PLAZA IZQUIERDO Vicerrector-Secretario

Circular 28 del CU de fecha 20-09-96

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

FACULTAD DE MEDICINA

Nº CIRCULAR 28

Caracas, 20 de septiembre de 1996

Ciudadano
Prof. MIGUEL REQUENA
Decano de la Facultad de
Medicina
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en esta oportunidad con la finalidad de informarle, que a los fines de analizar las solicitudes de Estudios Simultáneos de los estudiantes de la Facultad a su digno cargo, la tramitación correspondiente deberá venir acompañada de los siguientes recaudos:

I- Solicitud razonada del interesado.
II- Kardex del estudiante.
III- Para Estudios Simultáneos en dos Escuelas de la misma Facultad:
1) Aprobación del Consejo de Escuela en la cual el estudiante cursa la primera carrera.
2) Aprobación del Consejo de Escuela en la cual el estudiante aspira cursar la segunda carrera, e informe académico de respaldo.

IV- Para Estudios Simultáneos en dos Facultades de la UCV:
1) Aprobación del Consejo de Facultad en la cual el estudiante cursa la primera carrera.
2) Aprobación del Consejo de Facultad en la cual el estudiante aspira cursar la segunda carrera, e informe académico de respaldo.

Sin otro particular al cual referirme, quedo de usted,

Atentamente,

Inírida Rodríguez Millán
Secretario Ejecutivo del
Consejo Universitario

IRM/ndeg
Anexo: Copia del Reglamento de Estudios Simultáneos en la UCV.

Procedimiento de Estudios Simultáneos en dos escuelas de la misma Facultad

PROCEDIMIENTO

ESTUDIOS SIMULTANEOS

EN DOS ESCUELAS DE LA MISMA FACULTAD

LAPSO PARA ACEPTAR LAS SOLICITUDES: SEPTIEMBRE (DE CADA AÑO) HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, DESPUES DE ESTA FECHA, SE CONSIDERAN PARA EL PROXIMO PERIODO LECTIVO.

RESPONSABLE:	ACCION:
INTERESADO: Debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del primer año o de los dos primeros semestres. No estar en condición de repitiente o de arrastrante, tener un promedio de calificación igual o mayor a 14.5 puntos. No existir colisión de horario de enseñanza en las dos escuelas. Inscribir de ser autorizado un número de créditos no menor al 50% de la carga de un alumno regular (CF. No. 19/98)	Presentar solicitud razonada ante el Consejo de Escuela (CE) donde cursa estudios, indicando la Escuela de la Facultad en la cual quiere cursar la segunda carrera acompañada de los siguientes recaudos: Constancia de Inscripción en la Escuela, Certificación de las Calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y del Plan de Estudios a seguir, su dirección y teléfono. Art. 3° R. Estudios Simultáneos. (R..E.S.)
EL CONSEJO DE LA ESCUELA (C.E.) DONDE CURSA EL ESTUDIANTE:	Decide si es procedente o no, dar curso a la solicitud. a.) De ser negativa: la decisión se le informa al bachiller. b.) De ser procedente: Elaborar un informe, con opinión sobre el aprovechamiento del alumno que tramitará con la solicitud acompañada de los recaudos correspondientes ante el Decano de la Facultad.
DECANO:	Designar un profesor, a quién le envían los recaudos (con carácter devolutivo) presentados por el C. E. Donde el estudiante cursa estudios (Art. 4° R.E.S.)
EL PROFESOR DESIGNADO:	Estudia los recaudos en un lapso no mayor de ocho días, convoca al estudiante, lo entrevista y presenta un informe al Decano. (Art. 5° R.E.S.)

EL DECANO:	Remite el informe al C.E. donde el bachiller aspira cursar la segunda carrera.
EL CONSEJO DE LA ESCUELA DONDE EL ESTUDIANTE	Toma decisión: a) De ser negativa informa al estudiante. b) Si procede, emite informe académico de respaldo, que remite al Decano.

ASPIRA CURSAR LA SEGUNDA CARRERA (CIRCULAR 28):	
EL DECANO:	Informa a) Consejo de Facultad. b) Consejo de la Escuela donde el estudiante cursa la primera carrera la decisión aprobada; y procede a tramitar la solicitud al Rector Presidente y demás Miembros del C.U.. De ser negada se informará al estudiante.
RECTOR:	Informa al Decano la decisión que al respecto tome el Consejo Universitario.
DECANO:	a) Informará al (C.F.) y a los Directores de las Escuelas donde cursa y donde aspira cursar el estudiante que es procedente la petición y, en consecuencia, el Decano solicita a la Secretaría de la U.C.V. que elabore el material de inscripción en la segunda carrera. b) Si no es procedente, se informará al estudiante la decisión y remite al archivo los recaudos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
En cada período lectivo se recibirán las solicitudes para cursar Estudios Simultáneos desde el inicio del mismo (septiembre de cada año) hasta el 31 de marzo. Todas las solicitudes recibidas después de esta fecha se considerarán para el próximo período lectivo (C.F. No. 19/98 del 02.06.98).

2.- CARGA HORARIA
Los estudiantes acogidos a esta modalidad deben inscribirse y cursar en las diferentes Escuelas de la Facultad de Medicina un número de créditos no menor al 50% de la carga horaria que cursa un alumno regular (C.F. No. 19/98 del 02.06.98).

3.- Cupo 3% del total establecido para cada Escuela.

4.- No es procedente el cobro de matrícula a los cursantes de una segunda carrera en la U.C.V., cuando el estudiante haya egresado de la primera, si el ingreso se produjo a través del régimen de Estudios Simultáneos (C.U. 13.05.98).

Procedimiento de Estudios Simultáneos en dos Facultades de la UCV

PROCEDIMIENTO

ESTUDIOS SIMULTANEOS

EN DOS FACULTADES DE LA UCV

LAPSO PARA ACEPTAR LAS SOLICITUDES: SEPTIEMBRE (DE CADA AÑO) HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE, TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DESPUES DE ESTA FECHA, SE CONSIDERARAN PARA EL PROXIMO PERIODO LECTIVO.

RESPONSABLE:	ACCION:
INTERESADO: Debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del primer año o de los dos primeros semestres. No estar en condición de repitiente o de arrastrante, tener un promedio de calificación igual o mayor a 14.5 puntos. No existir colisión de horario de enseñanza en las dos escuelas. Inscribir de ser autorizado un número de créditos no menor al 50% de la carga de un alumno regular. (C.F. No. 19/98)	Presentar solicitud razonada ante el Consejo de Facultad donde cursa estudios, indicando la Escuela de la Facultad en la cual quiere cursar la segunda carrera acompañada de: Constancia de Inscripción, Certificación de las Calificaciones obtenidas durante sus estudios universitarios y del Plan de Estudio a seguir, su dirección y teléfono. (Art. 3° R. Estudios Simultáneos: R.E.S.)
EL CONSEJO DE FACULTAD (CF) DONDE CURSA EL ESTUDIANTE:	Decide si es procedente o no, dar curso a la solicitud. a) De ser negativa: la decisión se le informa al bachiller. b) De ser procedente: Elaborar un informe, con opinión sobre el aprovechamiento del alumno que tramitará con la solicitud acompañada de los recaudos correspondientes ante el Decano de la Facultad donde el estudiante aspira cursar la segunda carrera (Art. 4° R.E.S.)
EL DECANO DONDE EL ESTUDIANTE ASPIRA CURSAR LA SEGUNDA CARRERA: (Circular 28)	Designará un profesor, a quién le envían los recaudos (con carácter devolutivo) presentados por el C.F. donde el estudiante cursa estudios (Art. 5° R.E.S.).
EL PROFESOR DESIGNADO:	Estudia los recaudos en un lapso no mayor de ocho días, convoca al estudiante, lo entrevista y presenta un informe al Decano (Art. 5° R.E.S.).
EL DECANO DE LA FACULTAD DONDE EL ESTUDIANTE ASPIRA CURSAR LA SEGUNDA CARRERA:	Remite el informe al CF para su consideración.
EL CONSEJO DE LA ESCUELA DONDE EL ESTUDIANTE ASPIRA CURSAR LA SEGUNDA CARRERA (CIRCULAR 28):	Toma decisión: a) De ser negativa informa al estudiante. b) Si procede, solicita al Decano su

RESPONSABLE:	ACCION:
	tramitación al Consejo Universitario (Art. 120 de la Ley de Universidades).
EL DECANO:	Procede a tramitar la solicitud ante el CU.
RECTOR:	Informa al Decano la decisión del Consejo Universitario, sí autoriza o no al estudiante cursar la segunda carrera.
DECANO:	a) Informará al (C.F.) donde el estudiante aspira cursar la segunda carrera, al CF donde el estudiante cursa la primera carrera y al estudiante; que es procedente la solicitud y solicita a la Secretaría de la U.C.V. que elabore el material de inscripción en la segunda carrera. b) Si no es procedente, se informará al estudiante la decisión y remite al archivo los recaudos.

1.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
En cada período lectivo se recibirán las solicitudes para cursar Estudios Simultáneos desde el inicio del mismo (septiembre de cada año) hasta el 31 de marzo. Todas las solicitudes recibidas después de esta fecha se considerarán para el próximo período lectivo (C.F. No. 19/98 del 02.06.98).

2.- CARGA HORARIA
Los estudiantes acogidos a esta modalidad deben inscribirse y cursar en las diferentes Escuelas de la Facultad de Medicina un número de créditos no menor al 50% de la carga horaria que cursa un alumno regular (C.F. No. 19/98 del 02.06.98).

3.- Cupo 3% del total establecido para cada Escuela.

4.- No es procedente el cobro de matrícula a los cursantes de una segunda carrera en la U.C.V., cuando el estudiante haya egresado de la primera, si el ingreso se produjo a través del régimen de Estudios Simultáneos (C.U. 13.05.98).

Acta de Consejo de Facultad 19/98 del 02-06-98. Pto Nº 2.1. Normativa complementaria del Reglamento de Estudios Simultáneos

CAPITULO IV:
ASUNTOS PARA DISCUSION Y DECISION
DEL CONSEJO DE FACULTAD:

PUNTO No. 1: No hubo

PUNTO No.2: ASUNTOS ACADEMICOS:

PTO. No.2.1: CF19/98: CAP IV: - 02.06.98
Oficio No. OECS-67/98 del 13.05.98 del Asesor de la Coordinación y la Coordinadora de la Oficina de Educación para Ciencias de la Salud, remitiendo en anexo, para consideración del Consejo de la Facultad, las Normas que se proponen para complementar el Reglamento de Estudios Simultáneos, las cuales se mencionan a continuación . **Se distribuye con la Agenda.**

NORMATIVA COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS SIMULTANEOS:

1. **La fecha de recepción de solicitudes para cursar Estudios Simultáneos debe tener un período definido. Se sugiere que sea desde el 1º hasta el 30 de marzo de cada año.**
2. **Los alumnos, acogidos a esta modalidad, deben inscribirse y cursar en las diferentes Escuelas de la Facultad un número de créditos no menor al 50% de la carga de un alumno regular.**
3. **Aquellos estudiantes que fueron aceptados para cursar Estudios Simultáneos, finalizan una de las carreras y continúan cursando como alumnos de una de las Escuelas de la Facultad, deberán cancelar el arancel fijado para los Egresados**

DECISION:
Aprobar la normativa complementaria de la siguiente manera:

1. En cada período lectivo se recibirán solicitudes para cursar Estudios simultáneos desde el inicio del mismo (setiembre de cada año) hasta el 31 de marzo. Todas las solicitudes recibidas después de esta fecha, se considerarán para el próximo período lectivo.
2. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Estudios Simultáneos, dentro de los recaudos solicitados, en el Plan de Estudios, los alumnos acogidos a esta modalidad, deben inscribirse y cursar en las diferentes Escuelas de la Facultad un número de créditos no menor al 50% de la carga de un alumno regular en el primer período de inscripción.
3. Eliminar este punto; puesto que el CU ha decidido que cuando un estudiante de Estudios Simultáneos se gradúe en una de las carreras, seguirá en esta modalidad de estudios y no se le considerará como un estudiante egresado.

OFICINA DE SECRETARIA

Circular Nº 17 de fecha 01-06-98 del CU. Cobro de matrícula por segunda carrera

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

CIRCULAR No. 17

Caracas, 01 de junio de 1.998

Ciudadano
Prof. MIGUEL REQUENA
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión del día 13-05-98, acordó lo siguiente:

No es procedente el cobro de matrícula a los cursantes de una segunda carrera en la UCV, cuando el estudiante haya egresado de la primera, si el ingreso se produjo a través del régimen de Estudios Simultáneos.

Sin otro particular al cual referirme, quedo de usted,

Atentamente,

Inírida Rodríguez Millán
Secretaria Ejecutivo del
Consejo Universitario

IRM/yc.-

Oficio Nº 197998 de fecha 06-11-98, sobre Normas para Estudios Simultáneos de la Facultad de Medicina

VICERRECTORADO ACADÉMICO

197998

Caracas, 06 NOV 1998

Ciudadano
PROF. EMIL CALLES
Secretario Ejecutivo de la
Comisión de Mesa del
Consejo Universitario
Presente.-

Siguiendo instrucciones del Ciudadano Vicerrector, me dirijo a usted en ocasión de remitirle las Normas para Estudios Simultáneos de la Facultad de Medicina, enviadas a la Comisión de Reglamento, para estudio y opinión, mediante oficio N° CM-947-98 de fecha 3/7/98. Revisadas las proposiciones del Consejo de Facultad en sesión N° 19/98 del 02/06/98, la Comisión de Reglamento, luego de estudiarlas considera procedente dichas proposiciones, ya que no colidan con el Reglamento vigente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

REPÚBLICA DE VENEZUELA VICERRECTORADO ACADÉMICO UNIVERSIDAD CENTRAL - CARACAS

ELIZABETH MARVAL
Coordinadora del Vicerrectorado Académico

EM/aa
cc. Prof. Miguel Requena
Decano Facultad de Medicina

"En conmemoración de los 170 años de la Facultad Médica de Caracas" 003

Previsión de cupos para Estudios Simultáneos en escuelas de Facultad de Medicina. Fecha: 12/12/2025

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE MEDICINA

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTUDIOS

Caracas, 12/12/2025

INFORME DE GESTIÓN: ENERO – DICIEMBRE 2025
ÁREA: ADMISIÓN

CUADRO COMPARATIVO DE ASIGNADOS E INSCRITOS 2025 - 2026
FACULTAD DE MEDICINA

CARRERA / MODALIDAD DE INGRESO	Medicina Razetti			Medicina Vargas			Citotecnol.			Enfermería			Bioanálisis			Nutrición y Dietética			Fisioterapia			Terapia Ocupacional			Terapia Cardiorresp.			Radioimag			Inf. de Salud			Insp.en Salud		
	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS	P	A	IS
Asignación CNU	30	0	0	25	0	0	4	42	35	50	68	58	40	0	0	40	0	0	8	37	35	8	52	43	8	52	45	8	19	14	8	36	26	8	27	22
Mérito Académico	30	0	0	18	0	0	3	4	4	50	50	48	40	0	0	42	0	0	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	7	8	8	7	8	8	8
Ingreso por Acta Convenio Art. 18	15	0	0	14	0	0	2	0	0	16	0	0	4	0	0	5	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
Convenio Docentes Asistenciales	4	0	0	1	0	0	1	0	0	3	0	0	4	0	0	3	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Ingreso por Art. 25 Cultura y Deporte	4	0	0	2	0	0	2	1	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
Programa Samuel Robinson	6	0	0	1	0	0	1	0	0	6	3	3	4	0	0	2	0	0	3	1	1	3	1	1	3	2	0	3	1	1	3	0	0	3	0	0
Art. 21 Cooperación Cultural	2	0	0	1	0	0	1	0	0	2	0	0	2	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Art. 23 Convenio Diplomático	1	0	0	1	0	0	1	0	0	2	0	1	2	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Egresados	2	0	0	2	0	0	1	0	0	2	1	1	1	0	0	1	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
Equivalencias	4	0	0	1	0	0	1	0	0	2	0	0	2	0	0	3	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
Estudios simultáneos	2	0	0	2	0	0	1	0	0	2	0	0	2	0	0	1	0	0	2	1	1	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0	2	0	0
Art. 06 Normas de permanencia	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reincorporación por art.01	0	0	0	8	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resolución 158	10	0	0	9	0	0	1	0	0	4	4	3	2	0	0	5	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0	3	0	0
Discapacitados	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0
Convenio Indígena	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MPPS	0	0	0	0	0	0	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5
Curso Propedeutico	25	0	0	13	0	0	6	5	0	40	43	37	4	0	0	5	0	0	0	0	0	5	4	4	5	5	4	5	5	2	5	2	1	5	5	4
Total	**137**	**0**	**0**	**101**	**0**	**0**	**38**	**61**	**48**	**185**	**169**	**151**	**113**	**0**	**0**	**114**	**0**	**0**	**41**	**52**	**50**	**46**	**70**	**61**	**46**	**72**	**62**	**46**	**38**	**29**	**46**	**51**	**37**	**46**	**45**	**39**

Total Facultad de Medicina Prev.	**959**
Total Facultad de Medicina asig.	**558**
Total Facultad de Medicina Inscr.	**477**

P= Previsiones
A= Asignaciones
IS= Inscritos por Secretaria

Información actualizada al 12/12/2025

Resolución Nº 229 del 14-04-99. Sobre ingreso de estudiantes por medios fraudulentos

Universidad Central de Venezuela
Consejo Universitario
Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 21, y en concordancia con el artículo 116 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General de la Universidad Central de Venezuela ha detectado un importante número de solicitudes de ingreso fraudulentas basadas en la utilización de documentos forjados, casos estos en los cuales los solicitantes aparecían efectuando u ofreciendo sobornos.

CONSIDERANDO:

Que ante esa situación el Consejo Universitario procedió a decidir la nulidad absoluta de aquellos casos en los cuales se hubieran realizado las inscripciones.

CONSIDERANDO:

Que una de las misiones fundamentales de la Universidad es la de enseñar principios éticos, capaces de generar consciencia y afianzar en los estudiantes valores morales que favorezcan el desarrollo de actitudes honestas, responsables y transparentes.

Universidad Central de Venezuela
Consejo Universitario
Caracas

RESUELVE:

1. No podrán ingresar como estudiantes a la UCV, aquellos aspirantes que dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud de inscripción hubieran intentado ingresar a esta Institución valiéndose de medios fraudulentos o irregulares.

2. La Secretaría de la UCV deberá mantener un registro actualizado contentivo de la identificación de los ciudadanos que hayan incurrido en el supuesto de hecho establecido en el ordinal primero de esta Resolución, y en el caso de haberse anulado su inscripción, la fecha de la correspondiente decisión. Del contenido del registro deberá informarse a los Decanos de las Facultades a fin de que colaboren en el control y verificación de las solicitudes de ingreso a través de las pruebas internas, o cualquier otra vía de ingreso a la UCV.

3. A los fines del cumplimiento de esta Resolución, la UCV notificará a la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), la lista de las personas incursas dentro del supuesto contemplado, para su debida tramitación y fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

TRINO ALCIDES DIAZ
Rector-Presidente
OCARINA CASTILLO D'IMPERIO
Secretaria

Resolución Nº 158 del Consejo Universitario. Aprobada en su Sesión del 12-02-92

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades vigente dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 158. CAMBIO DE INSCRIPCIÓN DE UNA ESCUELA A OTRA

Considerando:

Que para el proceso 1984-1985 el Consejo Universitario aprobó que la OPSU-UCV podría utilizar las tres opciones indicadas por el aspirante para la asignación de bachilleres a la UCV.

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Orientación Vocacional al nivel de la Educación Media presenta una serie de deficiencias que en oportunidades determinan que un grupo de estudiantes haga la escogencia de su carrera no acorde con sus aptitudes y preferencias vocacionales.

CONSIDERANDO:

Que la Orientación Profesional Universitaria contempla la reorientación de estudiantes ya cursantes cuyas dificultades se asocian a la desubicación en la carrera que cursa.

CONSIDERANDO:

Que los estudiantes inscritos y cursantes en la Universidad pudieron inscribirse por tener el índice académico exigido en la Facultad o Escuela respectiva, y que dicho índice puede hacerlos elegibles para otras carreras que exigen índice menor o igual.

Resuelve:

Artículo 1°. Autorizar a la Secretaría de la Universidad Central de Venezuela para que aquellos bachilleres inscritos en el proceso inmediatamente anterior a la solicitud o cursantes del primer semestre, que aún no han presentado pruebas evaluativas finales en la respectiva Facultad o Escuela, se les pueda efectuar un cambio de inscripción de una a otra Escuela, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.1 Tener, en el período en que el estudiante fue asignado, un índice académico igual o superior al exigido en la Escuela para la cual solicita cambio.

1.2 Poseer título de Bachiller correspondiente al exigido por la Escuela a la cual aspira a ingresar

1.3 Estudio favorable del Servicio de Orientación de la Facultad a la cual el estudiante aspira ingresar, o del Departamento de Orientación de OBE, para aquellas Facultades que no tienen Servicio de Orientación.

1.4 Aceptación del Consejo de la Facultad a la cual aspira ingresar, previa opinión favorable del Consejo de Escuela respectivo.

Artículo 2°. Autorizar a la Secretaría de la Universidad Central de Venezuela para efectuar los cambios de Facultad o Escuela de aquellos estudiantes cursantes en la Universidad Central de Venezuela, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1 No haber sido aplazado en más de dos (2) asignaturas diferentes, durante el lapso académico anterior a la solicitud, ni haber estado afectado por las Normas de Rendimiento y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV.

Excepcionalmente y por recomendación expresa del personal profesional adscrito a los Servicios Estudiantiles o de Orientación, se podrán proponer casos de estudiantes que no tienen los requisitos anteriormente señalados, en los cuales se compruebe que el factor determinante de bajo rendimiento es la carencia de aptitudes, vocación, imposibilidad física o psicológica, o problemas socioeconómicos.

2.2 Estudio favorable emitido a través de un informe elaborado por el Servicio de Orientación de la Facultad para la cual aspira el cambio. En las Facultades donde no existe Servicio de Orientación, el Departamento de Orientación de OBE realizará el estudio y emitirá dicho informe.

2.3 Aceptación favorable del Consejo de Facultad, previa opinión favorable del Consejo de Escuela a la cual el estudiante aspira ingresar.

Artículo 3°. En los casos en que el estudio vocacional practicado no sea favorable para la carrera que solicita el estudiante, pero resulta favorable para otra carrera de la Universidad Central de Venezuela, deberá informarse al interesado, quien podrá tramitar el cambio para dicha carrera, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 4°. A los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1º ó 2º, no se les podrá exigir ningún otro requisito adicional.

Artículo 5°. El estudiante favorecido por esta resolución, por el procedimiento aquí pautado, no tendrá derecho a utilizarlo nuevamente.

Artículo 6°. El Departamento de Orientación de OBE, o el Servicio de Orientación de cada Facultad, por un lapso no menor de dos (2) períodos lectivos, deberá hacer un seguimiento de los casos autorizados por esta resolución y levantará un informe que será enviado al Vicerrector Académico y al Secretario, quienes presentarán una relación anual sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Artículo 7°. En cada Escuela se establecerá un cupo para los cambios de carrera mediante esta resolución, que no será inferior al 6% del total del cupo establecido para cada período lectivo, discriminado de la manera siguiente:

3% para los casos contemplados en el artículo 1º.

3% para los casos contemplados en el artículo 2º.

En caso de no cubrirse las plazas por el artículo 1º, éstas serán otorgadas a los aspirantes por el artículo 2º y viceversa.

Artículo 8°. El procedimiento para realizar cambios de Escuela o Facultad por la presente resolución es el siguiente:

8.1. El estudiante deberá acudir al Servicio de Orientación de la Facultad para la cual aspira el cambio, o en su defecto al Departamento de Orientación de OBE, a fin de obtener la información necesaria

8.2. Una vez verificado que el estudiante cumple los requisitos para acogerse a esta resolución, se le realizará el estudio vocacional correspondiente. En caso de resultar favorable se elaborará el informe que

se tramitará ante la Secretaría de la Universidad Central de Venezuela, con los siguientes documentos, cuando se trate de los contemplados en el artículo 1º.

- Original de la Planilla de Información Individual expedida por la OPSU, especificando el índice académico y el año del proceso de preinscripción correspondiente al año en el cual ingresó a la Universidad Central de Venezuela.

- Constancia de inscripción en la Universidad Central de Venezuela y en la Escuela correspondiente.

En los casos contemplados en el artículo 2º deberán acompañarse los siguientes documentos:

- El último kardex o curriculum de notas computarizadas. Aquellos estudiantes que por dificultades de Control de Estudios de su Facultad no puedan obtener el kardex actualizado, deberán completarlo con una constancia de notas del último semestre cursado.

- Constancia de estudios vigente.

8.3 El informe con la documentación requerida se enviará al Consejo de Escuela o Facultad correspondiente, sin exigir otros requisitos adicionales a los especificados en esta resolución.

Artículo 9°. Las presentes normas tienen un carácter experimental y se decidirá su continuidad después de la segunda relación anual del Vicerrector Académico al Consejo Universitario.

Artículo 10. Se deroga la Resolución 134 del Consejo Universitario de fecha 18-12-85.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en Caracas, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

LUÍS FUENMAYOR TORO
Rector-Presidente
ALEXIS RAMOS
Secretario

NORMATIVA SOBRE REGULARIDAD, ASISTENCIA Y EXÁMENES

Ley de Universidades. Aspectos legales y reglamentarios de interés para los alumnos

LEY DE UNIVERSIDADES

(Gaceta Oficial No. 1429, Extraordinario, del 8 de septiembre de 1970)

SECCIÓN XI

DE LOS ALUMNOS

Artículo 116.- Son alumnos de las Universidades las personas que, después de haber cumplido los requisitos de admisión establecidos en la Ley y los Reglamentos, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad.

Se entiende por alumno regular de una Universidad al estudiante debidamente inscrito en ella, y que cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme a la Ley, los Reglamentos y los planes regulares de estudio.

No son alumnos regulares:

1.- Quienes estén aplazados en más de una asignatura;

2.- Quienes hayan sido aplazados en un número de asignaturas tal, que exceda del cincuenta por ciento de la carga docente para la que se habían inscrito;

3.- Quienes se inscriban en un número de asignaturas que represente un porcentaje inferior al cincuenta por ciento de la máxima carga docente permitida para un período lectivo;

4.- Quienes hayan aprobado las asignaturas necesarias para obtener el correspondiente título o certificado.

Artículo 117.- Los alumnos regulares tendrán derecho a elegir y a ser elegidos en los procesos electorales que esta Ley establezca para escoger representación estudiantil.

Parágrafo Único: Los alumnos no podrán ser por más de dos años representantes estudiantiles. Tampoco podrán ejercer la representación estudiantil ante los diferentes organismos del sistema universitario los alumnos que hubieren finalizado una carrera universitaria.

Artículo 118.- Para seguir los cursos universitarios y obtener los grados, títulos o certificados de competencia que confiere la Universidad, los alumnos necesitan cumplir los requisitos que, sobre las condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos y demás materias, fijen la presente Ley y los Reglamentos.

Artículo 119.- para ingresar como alumno en los cursos universitarios regulares y obtener los grados y títulos que la Universidad confiera se necesita el Título de Bachiller en la especialidad correspondiente.

Parágrafo Primero: Si el aspirante posee el título de bachiller en especialidad distinta a la exigida por el Reglamento de la Facultad correspondiente, deberá aprobar un examen de admisión cuyo contenido, modalidades y demás condiciones serán determinados por el Consejo de la respectiva Facultad.

Parágrafo Segundo: Asimismo, podrán ingresar como alumnos en los cursos universitarios regulares los egresados titulares de planteles de educación superior mediante el procedimiento de equivalencia de estudios.

Parágrafo Tercero: El Consejo Universitario podrá autorizar la inscripción en determinadas Escuelas de personas que no tengan el Título de Bachiller, y reglamentará especialmente esta disposición.

Artículo 120.- El estudiante que ingresa a la Universidad no podrá inscribirse en más de una Facultad. Cursado el primer año, el alumno podrá inscribirse en otra Facultad previa autorización del Consejo Universitario.

Artículo 121.- Para orientarse en sus estudios, los alumnos consultarán a los Profesores Consejeros designados por el Decano, quienes los guiarán en todo lo relativo a sus labores universitarias.

Artículo 122.- Las Universidades deben protección a sus alumnos y procurarán por todos los medios, su bienestar y mejoramiento. A este fin, la Universidad organizará sistemas de previsión social para el alumnado, propenderá a la creación de centros vacacionales y recreativos para los estudiantes, y de acuerdo con sus recursos, prestará ayuda a los alumnos que la requieran.

Artículo 123.- Las Universidades propiciarán el intercambio de alumnos con otras instituciones del país o del extranjero; fomentarán el acercamiento de los estudiantes entre sí y con los profesores; y facilitarán las relaciones de las organizaciones estudiantiles con agrupaciones similares de otras naciones o de carácter internacional.

Artículo 124.- Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Deben mantener un espíritu de disciplina en la Universidad y colaborar con sus autoridades para que todas las actividades se realicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario. Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal universitario y a sus compañeros, cuidar los bienes materiales de la Universidad y ser guardianes y defensores activos del decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas del espíritu universitario.

Artículo 125.- Los alumnos que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en el artículo anterior, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de amonestación, de suspensión temporal, de pérdida del curso o de expulsión de la Universidad, de acuerdo con lo que establezcan los Reglamentos respectivos.

Artículo 126.- Para representar a los estudiantes ante las autoridades universitarias, las asociaciones de estudiantes solicitarán el reconocimiento el Consejo Universitario respectivo.

SECCIÓN II

DE LOS EXÁMENES

Artículo 149.- El aprovechamiento y capacidad de los alumnos se evaluarán mediante exámenes y pruebas que se efectuarán durante el transcurso del período lectivo.

Artículo 150.- Los exámenes y pruebas deben concebirse como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los posibles defectos de su formación. Como instrumentos auxiliares de evaluación en ellos debe atenderse, más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso, al aprovechamiento que demuestre el alumno mediante la comprensión del saber recibido. Los profesores formularán y realizarán los exámenes y pruebas de acuerdo con esta norma.

Artículo 151.- Al término de cada período lectivo habrá un examen final. Durante el transcurso del período lectivo el profesor efectuará, como mínimo, dos exámenes parciales en cada asignatura.

El Consejo Universitario reglamentará, a solicitud del Consejo de la Facultad, las excepciones a este régimen.

Artículo 152.- Para evaluar el aprovechamiento del alumno se calificarán los trabajos, exámenes y pruebas, con un número comprendido entre 0 y 20 (cero y veinte) puntos. Para ser aprobado se necesita un mínimo de 10 (diez) puntos.

Artículo 153.- los exámenes parciales y finales se evaluarán de acuerdo con el sistema de calificaciones establecido en el artículo anterior. El promedio de las calificaciones de los exámenes parciales aportará el 40% de la nota definitiva.

Artículo 154.- Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura el alumno debe tener un promedio mínimo de 10 (diez) puntos en los correspondientes exámenes parciales.

Artículo 155.- Los alumnos que hayan perdido el derecho a exámenes finales o que resulten aplazados en ellos, podrán presentar exámenes de reparación en las condiciones establecidas en esta Ley y los Reglamentos.

Artículo 156.- Los alumnos que resulten aplazados por primera vez en exámenes de reparación en no más de una asignatura pueden inscribirse condicionalmente en todas las del curso inmediato superior y podrán presentar exámenes finales de una y otras en el período ordinario de exámenes.

Si la asignatura pendiente tiene prelación sobre alguna o algunas del curso superior no podrán rendirse los exámenes de éstas sin haber aprobado previamente aquella. El Consejo de cada Facultad determinará el orden de prelación de asignaturas.

Artículo 157.- No tendrá derecho a examen de reparación el alumno comprendido en los siguientes casos:

1.- Si no ha obtenido el promedio mínimo para presentarse a exámenes finales en más de la mitad de las asignaturas cursadas durante el período lectivo;

2.- Si fuera aplazado en más de la mitad de los exámenes finales;

3.- Si el número de las asignaturas en que hubiera perdido el derecho al examen final sumado al número de las asignaturas en que fuera aplazado, excediera la mitad del total de las materias cursadas durante el período lectivo.

Artículo 158.- En los exámenes de reparación no se computarán los promedios parciales.

Artículo 159.- los alumnos que tengan derecho a presentar exámenes finales podrán solicitar ante el Consejo de la Facultad su diferimiento y presentarlos en el lapso que sea establecido. De los exámenes diferidos no habrá reparación, pero al alumno se le computará el promedio de sus exámenes parciales.

Artículo 160.- Para obtener el título de Doctor en cualquiera especialidad habrá un examen, público y solemne, que versará sobre la tesis que presente el aspirante.

Artículo 161.- El Consejo Universitario respectivo reglamentará todo lo concerniente a exámenes, atendiendo las pautas que señale el Consejo Nacional de Universidades.

Reglamento de Asistencia a Clases. Aprobado por el CU el 20-09-60

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 1°. Los alumnos están obligados a asistir a las clases teóricas, prácticas y a los seminarios, en la hora y fecha que indiquen los horarios respectivos de cada Facultad.

Artículo 2°. La asistencia la comprobará el profesor, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de este mismo reglamento. La Dirección de la Escuela fiscalizará y adoptará las medidas necesarias para que los profesores cumplan con la obligación de comprobar la asistencia de los alumnos.

CAPÍTULO II

DEL CÓMPUTO DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 3°. Los alumnos no podrán presentar exámenes finales o parciales diferidos o de reparación, cuando el número de inasistencias, justificadas o no, sobrepase el porcentaje máximo establecido por cada Facultad, previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 4°. Se considerará inasistente el alumno en los casos siguientes:

a) Cuando no se encuentre en el salón de clases a la hora fijada en los horarios respectivos.

b) Cuando se retire, sin permiso del profesor, antes de terminar éste su exposición.

Artículo 5°. Cuando los alumnos incurran en suspensión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley de Universidades, se les computarán las faltas respectivas.1

Artículo 6°. La Dirección de la Escuela fijará, de acuerdo con el calendario oficial de la Universidad, el número de clases asignadas a cada materia. Cuando las clases sean de dos (2) horas consecutivas el profesor comprobará la asistencia en cada hora, como si se tratase de dos clases independientes.

Artículo 7°. Cuando las clases prácticas sean complemento inmediato de las teóricas, el número de clases programadas será el resultado de la suma de las clases teóricas y de las clases prácticas, al efecto de computar el 25% a que se refiere el artículo 3°. La naturaleza de las clases será determinada por los profesores de acuerdo con la Dirección de la respectiva Escuela.

Artículo 8°. En las clases prácticas independientes de las teóricas, y en los seminarios, el porcentaje máximo de inasistencias permisible, a los efectos del citado artículo 3°, será el 15%.

Artículo 9°. El Consejo de cada Facultad podrá, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza que en ella se imparta, determinar el número de prácticas que deben dictarse durante el año y las clasificará a los efectos de los artículos anteriores. Igualmente podrá el Consejo de la Facultad fijar para las clases prácticas un porcentaje de inasistencias inferior al 15%, de acuerdo con la índole de la materia y con los requerimientos prácticos que ella exija. Este porcentaje menor de inasistencias, para que surta efectos legales, deberá constar en el Reglamento de la Facultad o en una resolución especial del Consejo respectivo.

Artículo 10º. Cuando la inasistencia de los alumnos sea total, en un curso determinado, el profesor lo hará constar así en la lista respectiva y se computará la inasistencia a cada alumno en particular.

Artículo 11º. Al menos trimestralmente se computará la inasistencia de los alumnos, con el fin de saber si han alcanzado el 25% a que se refiere el artículo 3°, o el porcentaje de faltas establecido para las clases prácticas por cada Facultad, en cuyo caso procederá a eliminarlos de la lista de clases en la materia respectiva, perdiendo así su inscripción en la misma.

CAPÍTULO III

DE LA INASISTENCIA DE LOS PROFESORES

Artículo 12º. Cuando los profesores hayan dejado de asistir a más del 25% de las clases programadas, exista o no justificación, serán removidos de sus cargos previa instrucción del expediente respectivo. A este efecto no será necesario esperar la terminación del año académico. La justificación del profesor, por inasistencia a cada clase, deberá hacerse en forma previa o dentro de los tres días siguientes.2

En caso contrario se le computará la falta respectiva.

Artículo 13º. El profesor que haya introducido una solicitud de permiso y éste no haya sido acordado por las Autoridades Universitarias, deberá continuar asistiendo a sus clases. Si no lo hiciera así, su inasistencia se considerará injustificada. Las Autoridades Universitarias deberán darle curso a las solicitudes de permiso en un plazo no mayor de dos (2) semanas.

Artículo 14º. Cuando un profesor vaya a ser removido de su cargo por la causal de inasistencia, podrá apelar por escrito ante el Consejo de la Facultad dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En dicho escrito indicará las pruebas que justifiquen total o parcialmente su inasistencia, y el Consejo de la Facultad resolverá lo conducente. Pasado dicho lapso la apelación se considerará extemporánea.

Artículo 15º. Para proceder a la remoción de profesores por la causal de inasistencia, se formalizará un expediente conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Universidades.

CAPÍTULO IV

* DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16º. El presente reglamento regirá todo lo referente a la inasistencia a clases por parte de los alumnos y de los profesores. En los reglamentos de las respectivas Facultades será incluido, textual y obligatoriamente, el presente articulado.

Artículo 17º. A los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Facultad, no se les computarán las faltas por su inasistencia a clases, cuando ellas sean ocasionadas por su concurrencia a las sesiones de aquellos organismos.

Artículo 18º. Se derogan todas las disposiciones anteriores relativas a asistencias o inasistencias, en cuanto colidan con el presente reglamento.

Artículo 19º. Los casos no previstos en este reglamento, o las dudas que pueda suscitar su interpretación, serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en Caracas, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO DE VENANZI

Rector-Presidente

JESÚS M. BIANCO

Vice-Rector Secretario

Normas para la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en las CARRERAS CON RÉGIMEN SEMESTRAL

NORMAS PARA LA EVALUACION DEL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE EN LAS CARRERAS CON REGIMEN SEMESTRAL

(Aprobadas por el Consejo de Facultad en su Sesión 19/92 del 26-05-92)

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACION

ART. 1 La Facultad de Medicina concibe la evaluación como el proceso de diagnosticar, supervisar, corregir y valorar cualitativa y cuantitativamente el rendimiento de los elementos institucionales (Facultad, diseño curricular, docente y estudiantil), atendiendo a los fines educacionales, al contexto social y a los perfiles profesionales de las carreras que se dictan en la Facultad.

ART. 2 A los efectos de las presentes Normas, el objeto de la evaluación será el aprendizaje estudiantil y de manera complementaria los elementos de la enseñanza y del diseño curricular.

ART. 3 La evaluación como elemento integrador y regulador del diseño curricular está íntimamente vinculada a los objetivos, contenidos y estrategias del proceso enseñanza aprendizaje y cumple con las siguientes funciones:

A) DIAGNOSTICA: de la metodología de la enseñanza, de las técnicas y de los procedimientos educativos y didácticos empleados en el proceso instruccional.

B) INFORMATIVA: al proporcionar elementos que facilitan la toma de decisiones adecuadas y oportunas, conducentes al mejoramiento de las etapas del proceso.

C) ORIENTADORA: al procurar la búsqueda de la máxima competencia del estudiante en términos de su aprendizaje, de acuerdo a perfiles profesionales y a la

D) FACILITADORA DEL APRENDIZAJE: al permitir a los estudiantes y docentes identificar fallas en términos de objetivos previstos y realizar los correctivos pertinentes.

ART. 4 Se entiende por evaluación del aprendizaje estudiantil el proceso de diagnosticar, corregir y determinar cambios cualitativos y cuantitativos en las competencias alcanzadas por el estudiante durante el proceso de aprendizaje; de acuerdo a criterios previamente establecidos en los programas de las asignaturas, a los fines de la promoción.

ART. 5 Se contemplan los siguientes tipos y momentos de evaluación:

A) EVALUACION DIAGNOSTICA: Permite determinar las condiciones en las cuales el estudiante inicia el aprendizaje. Mediante la utilización de técnicas o procedimientos de exploración educativa, el docente identifica la conducta de entrada del estudiante; de manera que este pueda realizar actividades que lleven a su nivelación (autonivelación), con la orientación del docente. La evaluación diagnóstica debe realizarse al inicio del período lectivo.

B) EVALUACION FORMATIVA: Tiene la finalidad de identificar las fallas del aprendizaje antes de completar el proceso de instrucción, de manera de efectuar las correcciones pertinentes en cada etapa del mismo, a fin de alcanzar los objetivos no logrados. En sí misma, la evaluación formativa no tiene el propósito de certificar sino

de mejorar el proceso de enseñanza - aprendizaje y, por ende, el rendimiento estudiantil; por lo cual debe darse durante todo el proceso.

C) EVALUACION SUMATIVA (O DE RESULTADOS): Permite certificar el logro de los objetivos del aprendizaje por parte del educando al finalizar cada unidad o cada período académico. Los resultados se expresan en calificaciones, al final de cada unidad o de cada asignatura.

CAPITULO II

DE LA INSTRUMENTACION DE LA EVALUACION

II.1 De la Enseñanza, del Diseño Curricular y del Estudiante

ART. 6 Las Cátedras organizarán los programas de las asignaturas en unidades. La unidad se estructurará a partir de delimitación de los contenidos de la asignatura; tomando en cuenta los criterios de amplitud y complejidad de los conocimientos.

Cada una de las unidades del programa debe tener los siguientes elementos: objetivos, contenidos, metodología de enseñanza, plan de evaluación (incluyendo tipos de pruebas y su respectiva ponderación) y bibliografía básica y complementaria. Estos elementos deben estar articulados entre sí.

PARAGRAFO UNO

Los objetivos de los programas deben ser discriminados siguiendo una taxonomía que refleje los niveles de complejidad del conocimiento.

PARAGRAFO DOS

Los contenidos correspondientes a los objetivos deben apoyarse en la bibliografía mencionada en los programas.

PARAGRAFO TRES

En las Escuelas donde no existen Cátedras, la organización de los programas de las asignaturas estará bajo la responsabilidad del Departamento y/o los Coordinadores de las Asignaturas.

ART. 7 Al inicio de cada período académico las Cátedras informarán a los estudiantes, por escrito, el programa de la asignatura.

ART. 8 Las Cátedras y Departamentos deberán revisar sus programas al finalizar cada período académico, a fin de actualizarlos en función del avance del conocimiento científico, de las experiencias didácticas obtenidas con los alumnos, de los objetivos de la Facultad y de las características generales de los egresados.

ART. 9 Como resultado de la aplicación del Artículo anterior, las Cátedras seleccionarán los procedimientos y técnicas de evaluación que consideren más convenientes para su diseño de instrucción. Los Consejos Departamental y de Escuela vigilarán el cumplimiento del plan de evaluación.

ART. 10 Las Cátedras y los Departamentos deben reunirse entre sí periódicamente para actualizar los programas de sus respectivas asignaturas y las modificaciones que se produzcan en los mismos, a fin de garantizar la integración vertical y horizontal del Plan de Estudios de la Escuela. La Comisión de Curriculum debe promover y organizar estas reuniones a fin de garantizar que el Curriculum sea coherente e integrado.

ART. 11 Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 5, los docentes deberán calificar al estudiante durante el período lectivo, en función de los objetivos del curso. Además, instrumentarán:

A) Evaluaciones diagnósticas al inicio de cada período lectivo (conducta de entrada).

Los resultados de dicha evaluación permitirán que el estudiante identifique sus deficiencias con respecto a las exigencias de la asignatura y haga la nivelación correspondiente, a través del auto-aprendizaje utilizando procedimientos tales como: lecturas dirigidas, resolución de problemas y cualquier otro procedimiento.

B) Evaluaciones formativas, a los fines de:

1. Identificar de manera sistemática en el transcurso del período lectivo y conjuntamente con los estudiantes, las dificultades habidas para el logro del aprendizaje de acuerdo a los objetivos previamente establecidos.

2. Identificar fallas a nivel del alumno, del docente o de los instrumentos o técnicas utilizadas y hacer las correcciones pertinentes durante el proceso de instrucción de cada período lectivo.

ART. 12 La evaluación de la eficiencia docente puede ser realizada por iniciativa o solicitud de las Cátedras, Departamentos y/o Consejo de Escuela, mediante:

- Instrumentos de evaluación elaborados por las Cátedras y/o Departamentos.
- Instrumentos de evaluación elaborados por la Oficina de Educación Médica.
- Instrumentos administrados a los estudiantes.
- Investigaciones del rendimiento académico.
- Índice de eficiencia institucional.

ART. 13 A los efectos del proceso de evaluación, las Cátedras que realicen actividades como pasantías, deberán:

A) Especificar en los programas las tareas que los estudiantes deben cumplir en la institución a la cual son asignados, de acuerdo a los objetivos de la asignatura y a los perfiles profesionales de la carrera.

B) Establecer enlace entre la Cátedra y la Institución que recibe al pasante.

C) Unificar criterios de enseñanza y de evaluación entre los encargados de evaluar al estudiante en la Cátedra y en la Institución.

D) Supervisar el cumplimiento del Programa de Pasantías en la Institución.

ART. 14 El estudiante con dificultades de aprendizaje podrá solicitar tutoría ante la Cátedra y, en casos especiales, el estudiante o la Cátedra, podrán recurrir ante las instancias pertinentes de asesoramiento integral: Unidad de Asesoramiento Académico, Área de Atención Estudiantil, O.B.E. o cualquier otro ente especializado.

ART. 15 La Oficina de Educación Médica debe apoyar a las Cátedras en la organización didáctica de los programas de las asignaturas, si así se le solicita.

II.2 De las Calificaciones

ART. 16 De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Universidades se utilizará una escala de calificaciones entre cero (0) y veinte (20) puntos. Cuando en la integración de una nota resulte un número fraccionario, la fracción se conservará, salvo en el caso de la elaboración de las calificaciones previa, final y definitiva. En estos casos,

si la fracción es igual o mayor de 0,5 se asignará como calificación el número entero inmediato superior y si es menor de 0,5 el número entero inmediato inferior.

ART. 17 Las asignaturas teóricas y teórico-prácticas deberán:

A) Efectuar al menos dos evaluaciones parciales que contemplen objetivos y contenidos diferentes. La calificación definitiva parcial será la suma de los porcentajes previamente establecidos para el examen y las calificaciones complementarias obtenidas, entendiéndose por estas últimas la evaluación de otras actividades previstas en el plan de la asignatura. Estas calificaciones complementarias no podrán representar más del 40% de la nota parcial. En las asignaturas teóricas la calificación definitiva del parcial podrá ser la del examen solamente.

B) Asignar una calificación previa, la cual será el resultado de integrar las notas obtenidas en cada evaluación parcial, de acuerdo al porcentaje o ponderación asignada a dichas evaluaciones, previamente establecido en el programa de la asignatura.

C) Realizar un examen final, el cual versará sobre los contenidos no contemplados en las evaluaciones parciales.

PARAGRAFO UNICO

Los estudiantes que obtengan una nota previa inferior a diez (10) puntos no tendrán derecho a presentar examen final.

D) Los alumnos que hayan perdido el derecho a examen final o que no hayan obtenido la nota mínima de 10 puntos en la calificación definitiva, podrán presentar examen de reparación; el cual versará sobre todos los objetivos y contenidos del programa.

ART. 18 Las Cátedras determinarán las ponderaciones o valores porcentuales que consideren adecuados para las calificaciones previa y final. El examen final tendrá una ponderación máxima del 40%.

ART. 19 En las asignaturas teórico - prácticas, la Cátedra asignará a la práctica un valor dentro de la nota final, que no deberá exceder del 40%.

ART. 20 Las asignaturas exclusivamente prácticas no tendrán examen final. Las Cátedras correspondientes propondrán al Consejo de Escuela, los procedimientos que aplicarán para la evaluación de dichas asignaturas.

ART. 21 Cuando por causas debidamente justificadas un estudiante no asista a un examen final, tendrá derecho a presentar un examen diferido, cuya ponderación será la misma del examen final y se realizará en la fecha correspondiente al examen de reparación. La justificación de la inasistencia deberá ser presentada ante el Jefe de la Cátedra.

PARAGRAFO UNO El examen diferido versará únicamente sobre la materia objeto del examen final.

PARAGRAFO DOS El estudiante aplazado en el examen diferido no tendrá derecho a examen de reparación.

ART. 22 La calificación definitiva de la asignatura quedará integrada por la nota previa y la nota del examen final o diferido, ponderadas según los porcentajes asignados a ellas como se ha establecido en estas Normas, o por la nota del examen de reparación.

ART. 23 Para aprobar una asignatura, el estudiante debe obtener una calificación definitiva de diez (10) o más puntos.

ART. 24 El Internado Rotatorio o en su defecto las Pasantías Hospitalarias y de Comunidad, se evaluarán según el Reglamento respectivo.

II.3 De la Presentación de las Pruebas de Evaluación

ART. 25 Las pruebas de evaluación parciales deberán realizarse dentro de los horarios asignados a las actividades docentes de las asignaturas, o en su defecto por mutuo acuerdo entre la Oficina de Control de Estudios y las Cátedras.

PARÁGRAFO ÚNICO A los estudiantes que por causa debidamente justificada, no hayan podido asistir a un examen parcial en la oportunidad fijada, el Jefe de la Cátedra les fijará una nueva oportunidad como plazo único e improrrogable, previa aceptación de la justificación correspondiente, la cual deberá ser presentada en un lapso no mayor de 48 horas después de la realización del examen. Dicha oportunidad será igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación. Los Jefes de Cátedra conocerán y resolverán acerca de las justificaciones de inasistencia a los exámenes parciales.

ART. 26 Las notas parciales serán entregadas por el Jefe de la Cátedra a la Oficina de Control de Estudios, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de realización de la prueba.

ART. 27 Las Cátedras deberán enviar las calificaciones definitivas, de reparación y de diferidos a la Oficina de Control de Estudios en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles después de la realización de la prueba.

ART. 28 Las notas serán publicadas en cartelera bajo la responsabilidad del Jefe de la Cátedra el mismo día de su entrega a la Oficina de Control de Estudios, haciendo constar en la planilla la fecha de su publicación.

ART. 29 Los alumnos tendrán derecho a solicitar la revisión de las pruebas escritas, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles después de la publicación en cartelera de las notas. Los profesores acordarán con los alumnos la fecha en que esta se llevará a cabo. A fin de cumplir con la evaluación formativa, el Profesor discutirá con el alumno el contenido de la prueba.

ART. 30 En las asignaturas teórico-prácticas o prácticas se podrá realizar exámenes orales. Estos deberán ser estructurados previamente. Los integrantes del jurado llevarán un control escrito de las preguntas formuladas a cada alumno y de los elementos fundamentales de las respuestas dadas a las mismas, de manera de poder atender reclamos que pudieran presentar los alumnos en un plazo no mayor de 24 horas posterior a la realización de la prueba y equivalentes a la revisión prevista en las pruebas escritas. De todo esto se dejará constancia en el acta del examen.

ART. 31 Las fechas de los exámenes finales, diferidos y de reparación serán fijadas por el Director de la Escuela y durante ese lapso se suspenderán las demás actividades docentes.

ART. 32 Los estudiantes que hayan ingresado a la Escuela por equivalencia de estudios realizados en otras Escuelas o Institutos de Educación Superior, tendrán derecho a solicitar un examen de suficiencia en el lapso de 30 días siguientes a haber recibido el informe de equivalencias aprobadas por el Consejo Universitario. Dicho examen se solicitará razonadamente por escrito al Consejo de Escuela, anexando copia de la resolución del informe de equivalencias aprobado por el C.U., así como de los programas y calificaciones obtenidas en las asignaturas que aspira presentar, aún cuando tengan denominación distinta, y del recibo de pago de arancel establecido.

El Consejo de Escuela designará un jurado constituido por tres principales y tres suplentes. La hora y la fecha de la(s) prueba(s) la fijará el Director, de mutuo acuerdo con la Cátedra respectiva.

PARAGRAFO UNO

El número de asignaturas sujeto a exámenes de suficiencia no podrá exceder de cuatro.

PARAGRAFO DOS

El examen de suficiencia en una asignatura sólo se realizará una vez y no tendrá reparación.

II.4 De los Jurados Examinadores

ART. 33 En los exámenes parciales la Cátedra designará un jurado integrado al menos por dos principales y sus respectivos suplentes, cuestión que dependerá de las posibilidades de cada Escuela.

ART. 34 Para los exámenes finales, de reparación y diferidos, el Consejo de Escuela designará un jurado integrado por tres (3) principales y tres (3) suplentes, propuestos por la Cátedra, uno de los cuales será preferentemente el profesor responsable directo de la enseñanza.

ART. 35 Cuando una asignatura sea dictada por más de una Cátedra de uno o más Departamentos, el jurado correspondiente será propuesto por el o los Departamentos e integrado por profesores de las diversas Cátedras. En tales casos, el Coordinador será preferiblemente el responsable directo de la enseñanza.

ART. 36 En casos excepcionales y previa autorización del Jefe de la Cátedra, el jurado de exámenes finales, de reparación y diferidos, podrá constituirse por dos de sus integrantes en el local y hora previstos, siempre y cuando el miembro ausente no sea el Coordinador.

ART. 37 En aquellas pruebas cuyo desarrollo requiere la utilización de varios locales, el Jefe de la Cátedra podrá distribuir los integrantes del jurado según convenga y según su criterio.

ART. 38 Las pruebas escritas serán planificadas por la Cátedra o en su defecto por el Departamento correspondiente para que el alumno tenga la oportunidad de responderlas máximo en dos horas. El jurado no está obligado a aceptar a quienes se presenten con retraso a la presentación de una prueba. En caso de ser aceptado, la prueba se debe entregar al finalizar el tiempo establecido para todo el grupo.

ART. 39 Un examen escrito puede ser anulado por el jurado cuando se sospeche la existencia de irregularidades. En tal caso, se levantará un acta y se deberá repetir la prueba.

ART. 40 Si se descubre que un estudiante comete alguna irregularidad durante el desarrollo de un examen se le suspenderá la prueba y, según la gravedad de la falta y a juicio del jurado examinador, se le concederá o no derecho a la prueba de recuperación correspondiente. Si el caso lo amerita, se podrá aplicar otro tipo de sanción, según el Reglamento respectivo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ART. 41 Se deroga cualquier Norma que colida con la presente.

ART. 42 Las presentes Normas deben ser revisadas al menos cada dos años por las Comisiones de Curriculum y de Control de Estudios de la Escuela y la Oficina de Educación Médica, emitiendo recomendaciones o modificaciones que contribuyan a su perfeccionamiento.

ART. 43 Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo de Facultad.

Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en la ESCUELAS DE RÉGIMEN ANUAL. Aprobadas por el CF el 16-01-90

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

NORMAS DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE DE LA FACULTAD DE MEDICINA PARA ESCUELAS EN REGIMEN ANUAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACION

- Definición
- Funciones
- Tipos y Momentos de la Evaluación

CAPITULO II

DE LA INSTRUMENTACION DE LA EVALUACION

- II.1. De la enseñanza, del diseño curricular y del estudiante.
- II.2. De las calificaciones.
- II.3. De la presentación de las pruebas de evaluación.
- II.4. De los Jurados examinadores.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo de la Facultad de Medicina interesado en mejorar el proceso evaluativo aprobó en mayo de 1987 una normativa que incorporaba concepciones de avanzada sobre el proceso enseñanza-aprendizaje. Sin embargo, desafortunadamente, dicha normativa presentó problemas de implementación ya que las condiciones específicas de aplicación de tales innovaciones no estaban suficientemente claras y precisas. Como alternativa se presenta una propuesta de normas de evaluación donde se rescata el espíritu de actuales concepciones educativas. Dicha propuesta se concibió para las Escuelas de Medicina "Luis Razetti" y "José María Vargas", las cuales iniciarán nuevo diseño curricular caracterizado por un régimen de administración anual. Entendida la evaluación como un proceso de supervisión del diseño curricular, por tanto, modificable y perfectible en el tiempo así como sustentado y sólidamente integrado a los otros elementos del proceso educativo. Esta normativa parte de dos principios fundamentales para su correcta aplicación:

1.- Contemplar una estructura que integre horizontal y verticalmente los distintos elementos que participan en el proceso educativo. La integración debe reflejarse en los programas de las asignaturas de los planes de estudios de las Escuelas mencionadas.

2.- Construir el sistema evaluativo en forma progresiva, de tal manera que la utilización del moderno proceso educativo sea garantizada por una aplicación consciente y comprensible por parte del personal docente encargado de ponerla en práctica.

Incorpora la presente propuesta la idea de la evaluación del aprendizaje como un proceso en continua modificación, perfectible, involucrando tanto elementos institucionales (Facultad, diseño curricular, profesores y estudiantes) como su integración estructural. Así, se ha manejado la idea de los objetivos básicos como pivote de esta transformación. Su aplicación al régimen anual, estamos seguros, determinará la aplicación de unas Normas de Evaluación del Aprendizaje que pueden ser, en forma continua, científicamente puesta a prueba, moderna en su diseño, y útil para el logro de nuestro fin: egresar un profesional de la salud consciente y capaz de resolver los problemas de salud-enfermedad.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACION

ARTICULO 1. La Facultad de Medicina concibe la evaluación como el proceso de diagnosticar, supervisar, corregir y valorar cualitativa y cuantitativamente el rendimiento de los elementos institucionales (Facultad, diseño curricular, docente y estudiantil), atendiendo a los fines educacionales, al contexto social y a los perfiles profesionales de las carreras que se dictan en la Facultad.

ARTICULO 2. A los efectos del presente reglamento, el objeto de la evaluación será el aprendizaje estudiantil y de manera complementaria, los elementos de la enseñanza y del diseño curricular.

ARTICULO 3. La evaluación como elemento integrador y regulador del diseño curricular, está íntimamente vinculada a los objetivos, contenidos y estrategias del proceso enseñanza-aprendizaje y cumple las siguientes funciones:

a) Informativa: al proporcionar elementos que facilitan la toma de decisiones adecuadas y oportunas, conducentes al mejoramiento de las etapas del proceso educativo: programación e instrumentación.

b) Orientadora: al procurar la búsqueda de la máxima competencia del estudiante en términos de su aprendizaje, de acuerdo a perfiles profesionales y a la formación requerida para desempeñarse eficientemente en el contexto salud.

c) Facilitadora del Aprendizaje: al permitir a los estudiantes y docentes identificar fallas en términos de objetivos previstos y realizar los correctivos pertinentes.

d) Diagnóstica: de la metodología de enseñanza, de las técnicas y los procedimientos educativos y didácticos empleados en el proceso instruccional.

ARTICULO 4. Se entiende por evaluación del aprendizaje estudiantil el proceso de diagnosticar, corregir y determinar cambios cualitativos y cuantitativos en las competencias alcanzadas por el estudiante durante el proceso de instrucción y de acuerdo a criterios previamente establecidos en los programas de las asignaturas, a los fines de la promoción.

ARTICULO 5. Se contemplan los siguientes tipos y momentos de evaluación:

a) Evaluación Diagnóstica: Permite determinar las condiciones en las cuales el estudiante inicia el aprendizaje. Mediante la utilización de técnicas o procedimientos de exploración educativa, el docente

identifica la conducta de entrada del estudiante, de manera que éste pueda realizar actividades que lleven a su nivelación (autonivelación). La evaluación diagnóstica debe realizarse al inicio del periodo lectivo.

b) Evaluación Formativa: Tiene la finalidad de identificar las fallas del aprendizaje antes de completar el proceso de instrucción, de manera de efectuar las correcciones pertinentes en cada etapa del mismo, a fin de alcanzar los objetivos no logrados. En sí misma, la evaluación formativa no tiene el propósito de certificar sino de mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje y, por ende, el rendimiento estudiantil, por lo cual debe darse durante todo el proceso.

c) Evaluación Sumativa (o de resultados): permite certificar el logro de los objetivos del aprendizaje por parte del educando al finalizar cada unidad o cada periodo académico. Los resultados se expresan en calificaciones, al final de cada unidad o de cada asignatura.

CAPITULO II

DE LA INSTRUMENTACION DE LA EVALUACION

II.1. De la enseñanza, del diseño curricular y del estudiante.

ARTICULO 6. Las Cátedras organizarán los programas de las asignaturas en unidades. La unidad se estructurará a partir de delimitación de los contenidos de la asignatura, tomando en cuenta los criterios de amplitud y complejidad de los conocimientos. Cada una de las unidades del programa debe tener los siguientes elementos: objetivos, contenidos, metodología de enseñanza, plan de evaluación y bibliografía básica y complementaria. Estos elementos deben estar articulados entre sí.

PARAGRAFO UNO: Los objetivos de los programas deben ser discriminados siguiendo alguna taxonomía que refleje los niveles de complejidad del conocimiento.

PARAGRAFO DOS: Las Cátedras pueden organizar los objetivos y contenidos de las asignaturas de tal manera que los programas estén constituidos por objetivos básicos y complementarios. Se entenderá por objetivos básicos aquellos que configuran los conocimientos, habilidades y destrezas fundamentales para que el alumno logre la capacitación adecuada y por objetivos complementarios, aquellos que enriquecen el acervo formativo del estudiante y permiten la estructuración diferencial de los dominios.

PARAGRAFO TRES: Los contenidos correspondientes a los objetivos básicos deben apoyarse en la bibliografía básica mencionada en los programas.

ARTÍCULO 7. Al inicio de cada período académico las Cátedras informarán a los estudiantes, por escrito, el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 8. Las Cátedras y Departamentos deberán revisar sus programas al finalizar cada período académico, a fin de actualizarlos en función del avance del conocimiento científico, de las experiencias didácticas obtenidas con los alumnos, de los objetivos de la Facultad y de las características generales de los egresados.

ARTÍCULO 9. Como resultado de la aplicación del artículo anterior, las Cátedras seleccionarán los procedimientos y las técnicas de evaluación que consideren más convenientes para su diseño de instrucción. Los Consejos Departamental y de Escuela vigilarán el cumplimiento del plan de evaluación.

ARTÍCULO 10. Las Cátedras y los Departamentos deben reunirse entre sí periódicamente para actualizar los programas de sus respectivas asignaturas y las modificaciones que se produzcan en los mismos, a fin de garantizar la integración vertical y horizontal del plan de estudios de cada Escuela. La Comisión de

Currículum debe promover y organizar estas reuniones con el fin de garantizar que el currículum sea coherente e integrado.

ARTÍCULO 11. Atendiendo a lo estipulado en el Artículo 5, los docentes deberán calificar al estudiante durante el período lectivo, en función de los objetivos del curso. Además, instrumentarán:

a) Evaluaciones diagnósticas al inicio de cada período lectivo (conducta de entrada). Los resultados de dicha evaluación permitirán que el estudiante identifique sus deficiencias con respecto a las exigencias de la asignatura y haga la nivelación correspondiente, a través del autoaprendizaje utilizando procedimientos tales como: lecturas dirigidas, resolución de problemas y cualquier otro procedimiento.

b) Evaluaciones Formativas, a los fines de:

b-1) Identificar de manera sistemática en el transcurso del período lectivo y conjuntamente con los estudiantes, las dificultades habi das para el logro del aprendizaje de acuerdo a los objetivos previamente establecidos.-

b-2) Identificar fallas a nivel del alumno, del docente o de los instrumentos o técnicas utilizadas y hacer las correcciones pertinentes durante el proceso de instrucción de cada período lectivo.

ARTICULO 12. La evaluación de la eficiencia docente se realizará mediante algunos de los siguientes procedimientos:

- Instrumentos de evaluación elaborados por las Cátedras y/o Departamentos.
- Instrumentos de evaluación elaborados por la Oficina de Educación Médica, a solicitud de la Cátedra.
- Instrumentos administrados a los estudiantes.
- Investigaciones de rendimiento académico
- Indice de eficiencia institucional

ARTICULO 13. A los efectos del proceso de evaluación, las Cátedras y Departamentos que realicen actividades clínicas como Pasantías e Internados Rotatorios, deberán:

a) Especificar en los programas las tareas que los estudiantes deben cumplir en la institución a la cual son asignados, de acuerdo a los perfiles profesionales de la carrera; **b)** Establecer enlace entre la Cátedra y la institución que recibe al pasante; **c)** Unificar criterios de enseñanza y de evaluación entre los encargados de evaluar al estudiante en la Cátedra y en la institución; **d)** Supervisar el cumplimiento del programa de pasantías en la institución.

ARTICULO 14. El estudiante con dificultades de aprendizaje podrá solicitar tutoría ante la Cátedra y, en casos especiales, el estudiante o la Cátedra, podrán recurrir ante las instancias pertinentes de asesoramiento integral: Unidad de Asesoramiento Académico, Area de Atención Estudiantil, O.B.E. o cualquier otro ente especializado.

ARTICULO 15. La Oficina de Educación Médica debe apoyar a las Cátedras en la organización didáctica de los programas de las asignaturas, si así se le solicita.

II.2 De las Calificaciones

ARTICULO 16. De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Universidades se utilizará una escala de calificaciones entre cero (0) y veinte (20) puntos. (Ver Of. CJD-487-89; pág. 437).

ARTICULO 17. Los exámenes deben elaborarse de manera tal que al menos el 60% de los contenidos a evaluar en cada prueba y del valor asignado a éstos dentro de las pruebas, correspondan a los objetivos básicos de las asignaturas.

ARTICULO 18. Aquellas asignaturas cuyos contenidos están articulados entre sí y jerárquicamente organizados, deberán:

a) Realizar al menos dos evaluaciones parciales que contemplen objetivos y contenidos diferentes. La última evaluación parcial deberá agotar la porción de objetivos y contenidos de la asignatura no cubierta en las evaluaciones parciales anteriores. **b)** Asignar una calificación previa, la cual será el resultado de integrar las notas obtenidas en cada evaluación parcial, de acuerdo al porcentaje o ponderación asignada a dichas evaluaciones, previamente establecido en el programa de la asignatura.

PARAGRAFO UNICO: Los estudiantes que obtengan una nota previa inferior a diez (10) puntos, no tendrán derecho a presentar examen final y deberán presentar examen de reparación. **c)** Realizar examen final de carácter acumulativo y preferentemente integrador.

ARTICULO 19. En aquellas asignaturas donde varias Cátedras dictan unidades diferentes y en aquellas que por la naturaleza de sus conocimientos puedan estructurarse en unidades autónomas, dichas unidades deberán evaluarse en forma independiente y se regirán por los siguientes literales:

a) Para tener derecho a presentar examen final el alumno debe obtener una calificación mínima de diez (10) puntos en cada una de las unidades que configuran la asignatura. **b)** Se realizarán pruebas de recuperación para los estudiantes que hayan sido reprobados, hayan dejado de asistir justificadamente al examen de unidad o que deseen mejorar su nota en una determinada unidad. Los exámenes de recuperación se realizarán para todas las unidades en una sola oportunidad, previamente a los exámenes finales.

Un estudiante sólo tiene derecho a recuperar el 50% de las unidades parciales de una asignatura, debiendo siempre presentar justificación escrita ante la cátedra, la cual decidirá sobre la autorización.

Los exámenes de recuperación tendrán una extensión y complejidad similar a los exámenes regulares de la unidad correspondiente.

c) Si el alumno es aplazado en la(s) recuperación(es), deberá reparar la asignatura, igual que aquellos que resulten aplazados en el examen final.

d) La calificación a otorgarse en cada unidad será la obtenida en el examen de recuperación.

e) La calificación previa será la resultante de la sumatoria de las notas obtenidas en cada unidad, de acuerdo a la ponderación establecida previamente por las Cátedras o Departamentos respectivos.

f) Realizar un examen final integrador.

ARTICULO 20 Las Cátedras y/o Departamentos, determinarán las ponderaciones o valores porcentuales que consideren adecuados para las calificaciones previa y final. El examen final tendrá una ponderación máxima del 40%.

ARTICULO 21. En aquellas asignaturas teórico-prácticas, quedará a criterio de la Cátedra y/o Departamento, asignar un valor a la práctica dentro de las notas parciales, de unidades y final.

ARTÍCULO 22. Cuando por causas debidamente justificadas un estudiante no asista a un examen final, tendrá derecho a presentar un examen diferido, cuya ponderación será la misma del examen final y se realizará en la fecha correspondiente al examen de reparación. La justificación de la inasistencia se deberá presentar ante el Director, quien decidirá sobre la autorización.

ARTÍCULO 23. La calificación definitiva de la asignatura quedará integrada por la nota previa y la nota del examen final o diferido, ponderadas según los porcentajes asignados a ellas como se ha esta.

en una determinada unidad. Los exámenes de recuperación se realizarán para todas las unidades en una sola oportunidad, previamente a los exámenes finales.

Un estudiante sólo tiene derecho a recuperar el 50% de las unidades parciales de una asignatura, debiendo siempre presentar justificación escrita ante la cátedra, la cual decidirá sobre la autorización.

Los exámenes de recuperación tendrán una extensión y complejidad similar a los exámenes regulares de la unidad correspondiente.

c) Si el alumno es aplazado en la(s) recuperación(es), deberá reparar la asignatura, igual que aquellos que resulten aplazados en el examen final.

d) La calificación a otorgarse en cada unidad será la obtenida en el examen de recuperación.

e) La calificación previa será la resultante de la sumatoria de las notas obtenidas en cada unidad, de acuerdo a la ponderación establecida previamente por las Cátedras o Departamentos respectivos.

f) Realizar un examen final integrador.

ARTICULO 20 Las Cátedras y/o Departamentos, determinarán las ponderaciones o valores porcentuales que consideren adecuados para las calificaciones previa y final. El examen final tendrá una ponderación máxima del 40%.

ARTICULO 21. En aquellas asignaturas teórico-prácticas, quedará a criterio de la Cátedra y/o Departamento, asignar un valor a la práctica dentro de las notas parciales, de unidades y final.

ARTÍCULO 22. Cuando por causas debidamente justificadas un estudiante no asista a un examen final, tendrá derecho a presentar un examen diferido, cuya ponderación será la misma del examen final y se realizará en la fecha correspondiente al examen de reparación. La justificación de la inasistencia se deberá presentar ante el Director, quien decidirá sobre la autorización.

ARTÍCULO 23. La calificación definitiva de la asignatura quedará integrada por la nota previa y la nota del examen final o diferido, ponderadas según los porcentajes asignados a ellas como se ha esta blecido en este reglamento, o por la nota del examen de reparación. Al examen de diferido se le asignará la misma ponderación que al examen final.

ARTICULO 24 Para aprobar una asignatura, el estudiante debe obtener una calificación definitiva de 10 o más puntos.

ARTICULO 25 Los Internados Rotatorios, se evaluarán según el reglamento respectivo.

I-3.- De la presentación de las pruebas de evaluación

ARTICULO 26 Las pruebas de evaluación parciales deberán realizarse dentro de los horarios asignados a las actividades docentes de las asignaturas o en su defecto por mutuo acuerdo entre las Oficinas de Control de Estudios, las Cátedras y los Estudiantes.

ARTICULO 27 Las Cátedras deberán hacer del conocimiento de los alumnos los resultados de las pruebas, publicándolos en carteleras, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la realización de la prueba.

ARTICULO 28 Las Cátedras deberán enviar las calificaciones definitivas, de reparación y de diferidos a la Oficina de Control de Estudios en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de su publicación.

ARTICULO 29 Los alumnos tendrán derecho a solicitar la revisión de pruebas escritas, en un lapso no mayor de 2 días hábiles después de la publicación de las notas. Los profesores acordarán con los alumnos la fecha en que ésta se llevará a cabo. A fin de cumplir con la evaluación formativa, el profesor discutirá con el alumno el contenido de la prueba.

ARTICULO 30 En las asignaturas teórico-prácticas o prácticas se podrá realizar exámenes oral. Estos deberán ser estructurados previamente. Los integrantes del jurado llevarán un control escrito de las preguntas formuladas a cada alumno y de los elementos fundamentales de las respuestas dadas a las mismas, de manera de poder aten der reclamos que pudieran presentar los alumnos en un lapso no mayor a 24 horas posterior a la realización de la prueba y equivalentes a la revisión prevista en las pruebas escritas. De todo esto se dejará constancia en el acta del examen.

ARTICULO 31. Los exámenes finales, diferidos y de reparación serán fijados por los respectivos Directores de Escuelas. La inasistencia al examen final, se justificará ante el Director de la Escuela, quien decidirá al respecto.

ARTICULO 32. Los estudiantes que hayan ingresado a las Escuelas por equivalencia de estudios realizados en otras Escuelas o Institutos de Educación Superior, tendrán derecho a solicitar un examen de suficiencia en el lapso de 30 días siguientes a haber recibido el informe de equivalencias aprobadas por el Consejo Universitario. Dicho examen se solicitará razonadamente por escrito al Consejo de Escuela, anexando copia de la resolución del informe de equivalencias aprobado por el CU, así como de los programas y calificaciones obtenidas en las asignaturas que aspira presentar aún cuando tengan denominación distinta y del recibo de pago de arancel establecido.

El consejo de Escuela designará un jurado constituido por tres principales y tres suplentes. La hora y la fecha de la(s) prueba(s), la(s) fijará el Director, de mutuo acuerdo con la Cátedra respectiva.

PARAGRAFO UNO: El número de asignaturas sujeto a exámenes de suficiencia no podrá exceder a cuatro.

PARAGRAFO DOS: El examen de suficiencia en una asignatura sólo se realizará una vez y no tendrá reparación.

II. 4.- De los Jurados examinadores.

ARTICULO 33. En los exámenes parciales o de recuperación, la Cátedra designará un Jurado integrado al menos por dos principales y sus respectivos suplentes.

ARTICULO 34. Para los exámenes finales, de reparación y diferidos, el Consejo de Escuela designará un jurado integrado por tres (3) principales y tres (3) suplentes, propuestos por la Cátedra, uno de los cuales será preferentemente el profesor responsable directo de la enseñanza.

ARTICULO 35: Cuando una asignatura sea dictada por más de una cátedra de uno o más departamentos, el jurado correspondiente será propuesto por el o los departamentos e integrado por profesores de las diversas cátedras. En tales casos, el Coordinador será preferiblemente el responsable directo de la enseñanza.

ARTICULO 36: En casos excepcionales y previa autorización del Jefe de la Cátedra, el jurado de exámenes finales, reparación y diferidos, podrá constituirse por dos de sus integrantes en el local y hora previstos, siempre y cuando el miembro ausente no sea el Coordinador.

ARTICULO 37: En aquellas pruebas cuyo desarrollo requiera la utilización de varios locales, el Jefe de la Cátedra podrá distribuir los integrantes del jurado según convenga y según su criterio.

ARTICULO 38: Las pruebas escritas serán planificadas por la Cátedra o Departamento correspondientes para que el alumno tenga la oportunidad de responderlas máximo en dos horas. El jurado no está obligado a aceptar a quienes se presenten con retraso a la presentación de una prueba. En caso de ser aceptado, la prueba se debe entregar al finalizar el tiempo establecido para todo el grupo.

ARTÍCULO 39: Un examen escrito puede ser anulado por el jurado cuando se sospeche la existencia de irregularidades. En tal caso, se levantará un acta y se deberá repetir la prueba.

ARTICULO 40: Si se descubre que un estudiante comete alguna irregularidad durante el desarrollo de un examen se le suspenderá la prueba y, según la gravedad de la falta y a juicio del jurado examinador, se le concederá o no derecho a la prueba de recuperación correspondiente. Si el caso lo amerita, se podrán aplicarse otro tipo de sanción, según el reglamento respectivo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. Se deroga cualquier norma que colida con la presente.

ARTICULO 42. La presente normativa debe ser revisada al menos cada dos (2) años, por las Comisiones de Curriculum de las respectivas Escuelas y la Oficina de Educación Médica, emitiendo recomendaciones o modificaciones que contribuyan a la perfectibilidad de la normativa.

ARTICULO 43. Lo no previsto en esta norma será resuelto por el Consejo de Facultad.

Esta normativa fue discutida y aprobada por el Consejo de la Facultad de Medicina en sus sesiones No 041/89 (28.11.89), 043/89 (05.12.89), 045/89 (19.12.89), 01/90 (09.01.90) y 02/90 (16.01.90) y puesta en vigencia a partir del 16.01.90.

Comunicación CJD 48789 de fecha 17-11-89 sobre aplicación del promedio ponderado

-407-

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA
CARACAS

FACULTAD DE MEDICINA

Nº CJD-487-89 Caracas, 17 de Noviembre de 1.989

Ciudadano:
Dr. Luis López Grillo
Decano de la Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a Usted, en la oportunidad de dar respuesta a sus Oficios Nos. 2661 y 1975 de fecha 11 de Julio y 3 de Octubre del presente año referentes a la aplicación de Promedio Ponderado.

Una vez estudiado el caso, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica observa:

Existen casos dentro del campo de las calificaciones, en los que es determinante una centésima, razón por la cual en algunos Reglamentos de establece de esa forma. Asi mismo el Artículo 5 del Reglamento de Exámenes expresa:

ARTICULO 5º: "Las pruebas de que conste un examen se calificarán mediante el promedio de las calificaciones asignadas a las mismas, separadamente, por cada uno de los miembros del Jurado Examinador.

Cuando del promedio se obtengan resultados fraccionarios iguales o mayores de 0,50, la calificación será el número entero inmediato superior. Cuando el resultado fraccionario sea inferior a 0,50 no se tomará en consideración". (subrayado nuestro)

La razón de ser de este Artículo es impedir que el sistema de calificaciones sea excesivamente rígido, lo que podría en determinados casos paralizar el ascenso de los estudiantes dentro de la carrera.

En efecto por vía de la interpretación la Administración no puede desvirtuar el sentido de las normas, ni restringir el derecho del estudiantado, lo que en consecuencia y como

se desprende del precepto legal transcrito, los promedios ponderados deben aproximarse cuando las fracciones de metas sean iguales o mayores de 0,50 y que será el número entero inmediato superior, no considerandose cuando la fracción sea menor de 0,50.

Debemos recordar que esta norma protege el interés de los alumnos de culminar sin demora la carrera.

Sin otro particular al que hacer referencia, quedo de Usted.

Atentamente,

Omar Mora Díaz
Director

Adriana Malavé Pérez
Asesor Jurídico

Circular Nº 56 de fecha 3-10-73 sobre Normas de aplicación del Sistema de Créditos en la UCV

CIRCULAR Nº 56

Caracas, 3 de Octubre de 1973

Ciudadano
Decano de la Facultad de
Medicina
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de participarle que el Consejo Universitario en sesión del día 26 de septiembre del año en curso, aprobó la Normas para la aplicación del sistema de créditos en la Universidad Central de Venezuela, que a continuación se trascribe:

"1.- El régimen de estudios en los distintos programas de enseñanza de la U.C.V. se hace según el sistema de períodos, créditos y prelación de asignaturas.

2.- Existen dos tipos de períodos: regular e intensivo.
Un período regular corresponde a un lapso no menor de 14 semanas de enseñanza ni mayor de 16. El tiempo utilizado en inscripciones y exámenes finales de período no se considera como tiempo de estudios. Las excepciones a este régimen serán determinadas por el Consejo Universitario.
Un período intensivo corresponde a un lapso no menor de 7 ni mayor de 8 semanas de enseñanza.

3.- El valor en créditos de las asignaturas y actividades docentes se calculará sobre la base de los períodos regulares de acuerdo con la tabla siguiente:

Teóricas

1 hora/semana/período: un crédito

Prácticas

1 a 3 horas/semana/período: un crédito

Laboratorios

2 a 3 horas/semana/período: un crédito

Seminarios

1-2 horas/semana/período: Un crédito

Pasantías Supervisadas

A criterio de cada Consejo de Facultad

Otras

Cualquier otra actividad de aprendizaje no incluída dentro de las anteriores, que pueda ser supervisada y evaluada, siendo el número de créditos que se le acreditan fijado previamente por cada Consejo de Facultad.

4.- Los Consejos de Facultad instrumentarán las normas relativas al número de créditos, mínimos y máximo, prelaciones y otros aspectos relacionados con lo práctico operativo del sistema."

5.- La inscripción se hace por asignaturas. Esta inscripción solo es posible después de haber cumplido las exigencias correspondientes de prelación. En consecuencia, para que una inscripción sea válida es necesario que la asignatura de prelación esté ya aprobada.

6.- Para cada plan de estudios se establecerá el número total de créditos y demás requisitos para obtener el grado o título que se ofrece, con discriminación del número de créditos obligatorios y el de electivos.

7.- Disposición Transitoria. Al iniciarse la implantación del sistema de créditos y mientras se elaboran los planes definitivos de estudios se hará a cada estudiante la evaluación a sistema de créditos mediante la aplicación de la tabla de equivalencias."

De usted atentamente,

Fernando Valarino
Secretario Encargado

Comunicación DM 3887 de fecha 1-12-98 sobre Informe de Oficina de Asesoría Jurídica de la UCV en relación a la aplicación del Art 19 de las Normas de la Facultad de Medicina para la evaluación del aprendizaje en las escuelas de régimen anual

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

DM-3887

Caracas, 1 de diciembre de 1998

Ciudadana
DOCTORA MERCEDES SCHNELL
Coordinador
Oficina de Educación para Ciencias de la Salud
Presente.-

Ref: Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación
Del Aprendizaje en las Escuelas de Régimen Anual.

Por acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina en su sesión No. 35/98 de fecha 17-11-98, me dirijo a usted con el objeto de remitirle en anexo para su revisión y posterior información al Consejo de Facultad, Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UCV, referente a la aplicación del Art. 19 de la "Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en las Escuela de Régimen Anual".

Sin otro particular al cual hace referencia, y en espera de su pronta respuesta a la petición solicitada.

Atentamente,

MIGUEL REQUENA
Decano Presidente

SECRETARIA

Anexo: lo citado
Cc: Asesor de la Coordinación

MR/mr/yeg

En conmemoración de los 170 años de la Facultad Médica de Caracas
En conmemoración de los 50 años de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

CJD-Nº 315-98

Caracas, 23 de julio de 1998

Ciudadano
Dr. Miguel Requena
Decano Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su Oficio Nº OECS 069/98 de fecha 27-05-98, mediante el cual solicita opinión respecto a la aplicación del artículo 19 de las "Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del aprendizaje en las Escuelas de Régimen Anual".

La consulta expresa textualmente lo siguiente:

"En dicho artículo se establece que:

En aquellas asignaturas donde varias Cátedras dictan unidades diferentes y en aquellas que por la naturaleza de sus conocimientos puedan estructurarse en unidades autónomas, dichas unidades deberán ser evaluadas en forma independiente y se regirán por los siguientes literales:

a) Para tener derecho a presentar examen final, el alumno debe obtener una calificación mínima de diez (10) puntos en cada una de las unidades que configuran la asignatura.

b) Se realizarán pruebas de recuperación para los estudiantes que hayan sido reprobados...

En contraposición el artículo 154 de la Ley de Universidades establece:

Para tener derecho a presentar el examen final de una signatura el alumno debe tener un promedio mínimo de

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

diez (10) puntos en los correspondientes exámenes parciales.

En la Ley no se contempla la existencia de Unidades Dependientes y Unidades Independientes como lo hace la Normativa de la Facultad. Es posible que para el momento en el cual se implanta la ley este tipo de estructura académica no estaba vigente y por ello no fue incluida en el articulado de la ley.

Sin embargo es opinión de los profesores de nuestra Facultad y específicamente de las Escuelas de Medicina que hay asignaturas donde se dictan unidades que deben ser evaluadas en forma separada y cada una aprobada por el estudiante para poder asegurar que el conocimiento adquirido es suficiente en el área que se explora. Al mismo tiempo no se justificaría transformar esas unidades en diferentes asignaturas, lo cual sería una forma de evitar el problema legal que se nos presenta sin perjuicio de la enseñanza." (Fin de la cita)

En primer lugar, conviene precisar , que las Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del aprendizaje en Escuelas de Régimen Anual, deben estar aprobadas para su validez, por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con los artículos 71, numeral 2; y 62, numerales 5 y 11 de la Ley de Universidades. Hacemos esta observación ya que existen numerosos casos donde la normativa interna de cada Facultad no ha sido aprobada por el Consejo Universitario, lo que ha generado consecuencias perjudiciales para nuestra Institución a la hora de cualquier acción de carácter legal.

Como se ha visto, la Ley de Universidades es clara en su artículo 154, al establecer que: "Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura el alumno debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos en los correspondientes exámenes parciales", por lo que es evidente la contradicción que existe entre la Ley de Universidades y el literal (a) del artículo 19, de la Normativa aprobada por el Consejo de la Facultad de Medicina.

Efectivamente, el Consejo de Facultad, puede elaborar los Proyectos de Reglamento de la misma, y presentarlos para su consideración al Consejo Universitario, sin embargo, estos deben estar ajustados a lo dispuesto en la Ley de Universidades. En el caso específico de Exámenes, la Ley de Universidades en su artículo 161 ha previsto que el Consejo Universitario respectivo reglamentará todo lo concerniente a exámenes, y en su artículo 151, dispone que: "Al término de cada período lectivo habrá un examen final. Durante el transcurso del período lectivo el profesor efectuará como mínimo, dos exámenes parciales en cada asignatura. El Consejo Universitario reglamentará, a solicitud del Consejo de Facultad, las excepciones a este régimen".

Se evidencia de las disposiciones arriba transcritas, que pueden existir excepciones al régimen de presentar dos exámenes parciales por cada asignatura, pero en lo que se refiere al derecho de presentar el alumno exámenes finales, se debe ceñir, tanto el Consejo Universitario, como el Consejo de la Facultad al elaborar su normativa interna, a lo establecido por la Ley de Universidades, ya que como bien se señala en el Oficio No DE-693/97 de fecha 14-11-97, suscrito por la Profesora Alida Alvarez, Directora de la Escuela José María Vargas, la Ley rige por encima de cualquier Reglamento o Normativa. En este sentido, expresa García Maynez:

> "el orden jurídico es una larga jerarquía de preceptos, cada uno de los cuales desempeña un papel doble: en relación con los que están subordinados tienen carácter normativo (es condicionante); en relación con los superiores es un acto de aplicación (es condicionado)".

En el mismo orden de ideas, el hecho de que no se hubiere contemplado la estructura académica en cuestión para el momento de la promulgación de la Ley de Universidades, por no existir para ese momento, no quiere decir que ésta deba relajarse en un caso específico, ajustándose a lo que se quiere en la actualidad, ya que una de los caracteres externos de la Ley, es la generalidad y abstracción, es decir, "la ley no se dicta para casos particulares ni personas individualmente consideradas, sino que están sometidas a ella todos los que se encuentran en el supuesto de hecho o hipótesis de la misma".(Olaso S.J., Luis María, Introducción al Derecho, Tomo II, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1997, pag.127)

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

Por lo antes expuesto, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica considera, que lo establecido en el artículo 19 literal (a), de las "Normas de la Facultad de Medicina para al Evaluación del Aprendizaje en Escuelas de Régimen Anual", viola lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Universidades, por lo que el Consejo de la Facultad debería, o separar cada una de las unidades y convertirlas en asignaturas, o establecer de conformidad con la Ley, que el promedio de la sumatoria de las notas de cada una de las unidades sea de diez (10) puntos para tener derecho a presentar examen final, sin embargo, estas u otras soluciones quedan a criterio del Consejo de la Facultad de Medicina, puesto que esta Oficina no es competente para dilucidar problemas meramente académicos.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

Baldo Alesi
Director

Norka Sorrentino
Asesor Jurídico

BA/NS/ll
21-07-98
NS-ART.19-NMED.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
OFICINA DE EDUCACION PARA CIENCIAS DE LA SALUD

OECS/22/99

Caracas, 01 de marzo de 1999

Ciudadano
Dr. MIGUEL REQUENA
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

Cumpliendo con el mandato de la sesión número 35/98 de fecha 17-11-98 del Consejo de la Facultad donde se me solicito revisión e información al Consejo de Facultad del Informe emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UCV, referente a la aplicación del artículo 19 de las Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del aprendizaje en las Escuelas de Medicina, se convocó a una reunión de la Comisión conformada por los profesores: Sergio Brandt P., Judith Pérez O., Rafael Antequera y yo como Coordinadora donde después de discutir detalladamente el informe decidimos expresar que de la comunicación se desprende que:

1. *Esta claro que en los actuales momentos se hace necesario suspender la aplicación del articulo 19 de la Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en las Escuelas de Medicina debido a que viola el articulo 154 de la Ley de Universidades*

2. *Como solución alternativa se podria aplicar la normativa que indica que el promedio de la sumatoria de las notas de las unidades que configuran la asignatura debe ser diez o más puntos para que el alumno tenga derecho a presentar el examen final*

3. *Se debe elevar una solicitud a la Comisión de Reglamentos para que estudie como lograr una modificación del artículo 154 de forma tal que puedan evaluarse en el futuro estas unidades como separadas sin convertirlas en asignaturas independientes, tal como lo recomienda la asesoría jurídica de la UCV, y además se le debe permitir al estudiante presentar exámenes de recuperación en caso de no aprobar las unidades. Posteriormente deberá elevarse esta solicitud al Consejo Universitario para que la Facultad pueda instrumentar una evaluación formadora para esa asignatura y a la vez cumplir con los extremos de la ley*

Los profesores que conformamos esta Comisión deseamos dejar constancia que consideramos indispensable hacer las gestiones para lograr que se genere una normativa que permita evaluar las

unidades independientes que conforman algunas asignaturas de la carrera de medicina. Posteriormente los alumnos que aprueben las unidades presentarán un examen integrador equivalente al examen final tal como está establecido en la Ley de Universidades. Así se evalúa la capacidad del estudiante para aplicar e integrar el conocimiento.

Tal vez se hace necesario recordar que el entrenamiento médico requiere de este tipo de integración pues el paciente nunca es igual a un trozo de una asignatura sino muy por el contrario es un sistema complejo donde se integran las modificaciones específicas que ocurren en cada sistema en particular.

Sin otro particular al cual hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. MERCEDES SCHNELL
Coordinadora de la Oficina de Educación
Para Ciencias de la Salud

MS/mm.-

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
DECANATO

Oficio No. e-49

Caracas, 9 de abril de 1999

Ciudadana
DOCTORA ALIDA ALVAREZ
Directora
Escuela de "José María Vargas"
Presente.-

REF: NORMAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA PARA LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN ESCUELAS DE REGIMEN ANUAL.

En atención al Oficio No. OECS/22/99 del 01-03-99, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Educación de Ciencias para la Salud, mediante la cual emite opinión de la Comisión designada por el Consejo de Facultad No. 35/98 de fecha 17-11-98, referente al Informe emitido por la Oficina Central de Asesoria Juridica de la Universidad Central de Venezuela, con relación a la aplicación del Art. 19 de las NORMAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA PARA LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN ESCUELAS DE REGIMEN ANUAL; me permito informarle que este Cuerpo en su sesión No. 09/99 de fecha 16-03-99, acordó:

1. Enviar el Informe de la Oficina Central de Asesoria Juridica en relación al Articulo 19 de las Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en Escuelas de Régimen Anual, a fin de que lo hagan del conocimiento de los Jefes de Cátedras y Departamentos a su digno cargo.
2. Solicitar a los Jefes de Cátedras y Departamentos que hagan proposiciones respecto a cómo deberia hacerse la implementación del espiritu normativo del articulo 19, sin que colida con el articulo 154 de la Ley de Universidades.
3. Mantener la decisión de suspender temporalmente la aplicación del Articulo 19 de las Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en Escuelas de Régimen Anual.

En anexo se remiten los siguientes recaudos: Comunicación No. DE693/97 de fecha 14-11-97, suscrita por la Directora de la Escuela Vargas; Comunicación No. OECS/22/99 de fecha 01-03-99, suscrita por la Coordinadora de la Oficina de Educación para Cienicas de la Salud, Comunicación No. CJD.315/98 de fecha 23-07-98, suscrito por la Oficina de Asesoria Juridica.

Atentamente,

MIGUEL REQUENA
Decano-Presidente

Cc:Asesor de la Coordinación
Anexo: lo citado
MR/AG/mr/yeg

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE MEDICINA "JOSE MARIA VARGAS"
DIRECCION

Oficio Nº DE-693/97

Caracas, 14 de noviembre de 1997

Ciudadano
DR. MIGUEL REQUENA
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.

De conformidad con lo aprobado por el Consejo de la Escuela de Medicina "José María Vargas" en su sesión Nº 669 de fecha 13.11.97, cumplo con dirigirme a Usted a los fines de someter ante la consideración del Consejo de la Facultad los siguientes planteamientos:

- El Artículo 154 de la Ley de Universidades establece: "Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura, el alumnos debe tener un promedio mínimo de 10 puntos en los correspondientes examenes parciales".

En las Normas de la Facultad de Medicina para la Evaluación del Aprendizaje en Escuelas de Régimen Anual, el Artículo 19 establece: "En aquellas asignaturas donde varias Cátedras dictan unidades diferentes y en aquellas que por naturaleza de su conocimiento puedan estructurarse en unidades autónomas, dichas unidades deberán ser evaluadas en forma idependiente y se regirán por los siguientes literales:

a) Para tener derecho a presentar examen final, el alumno debe obtener una calificación mínima de 10 puntos en cada una de las unidades que configuran la asignatura.
b) ...
c) Si el alumno es aplazado en la(s) recuperación(es), deberá reparar la asignatura igual que aquellos que resulten aplazados en el examen final..."

Al aplicar el Sistema de Unidades Autónomas, se han presentado casos de estudiantes reprobados en una unidad (perdiendo el derecho a exámen final, Artículo 19) sin embargo, el promedio de los examenes parciales es de 10 o más puntos (lo cual le da derecho a presentar el examen final, Artículo 154 de la Ley de Universidades). Además, en la planilla de calificaciones constará que el estudiante tiene un promedio que le da derecho a exámen final y no se le permite presentar examen final por estar reprobado en por lo menos una unidad. La información que se tiene es que la Ley regirá por encima de los

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE MEDICINA "JOSE MARIA VARGAS"
DIRECCION

Reglamentos y las Normativas, por lo tanto, es de suma importancia que se aclare esta contradicción legal que se ha creado a nivel de la Facultad:

- De acuerdo al Artículo 156 de la Ley de Universidades y las Normativas y disposiciones del Consejo de la Facultad, cuando un estudiante es reprobado en la asignatura prelante se le deben anular las asignaturas preladas por esa materia del año siguiente. Se da la situación que la asignatura Farmacología prela Obstetricia I que a su vez es correquisito de Medicina Legal. De acuerdo con lo establecido si el estudiante reprueba Farmacología se le debe anular Obstetricia I y no se le congela la nota por disposición del Consejo de la Facultad. El problema radica en Medicina Legal que no es prelada por Farmacología pero tiene de correquisito Obstetricia I. La pregunda es: ¿Si se debe o no dejar sin derecho al estudiante en Medicina Legal?. La respuesta en este caso se aplicaría a todas las asignaturas que se encuentran en situación similar a la descrita.

El Consejo de la Escuela propone:

1. Suspender la aplicación del Artículo 19 hasta tanto se aclare la situación.
2. Revisar con urgencia el Reglamento de Evaluación puesto que además de algunas cotradicciones tiene algunos vacios legales.

Al agradecerle su pronta atención, quedo de Usted,

Atentamente,

POR EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE MEDICINA "JOSE MARIA VARGAS"

DRA. ALIDA ALVAREZ
Directora - Presidente

REPUBLICA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA FACULTAD DE MEDICINA Escuela de Medicina "José Ma. Vargas" DIRECCION

EN RELACION A ESTE MISMO ASUNTO:
-Ver Oficio OECS 069/98 del 27-05-98 (pág.425- 426)
-Ver Oficio DM 3897 del 01-12-98 (pág 427)
-Ver CJD 315-98 del 23-07-98, pág. 429-432)
-Ver Of. OECS/22/99 del 01-03-99, pág. 433-434

Anexo: lo citado.
c.c.: Coordinador Docente
AA/rbr

NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA. Aprobadas originalmente en el año 1980.

NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1º.- Todo alumno de la Universidad Central de Venezuela deberá lograr un rendimiento académico no inferior a los límites mínimos establecidos en las presentes Normas, como condición para permanecer con tal carácter en la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad, por órgano de las Facultades y Escuelas y bajo la coordinación del Vicerrectorado Académico, prestará la necesaria asistencia a los alumnos con rendimiento deficiente.

Artículo 3º.- Todo alumno que en un periodo no apruebe el 25% de la carga académica que curse o que, en todo caso, no apruebe por lo menos una asignatura, deberá participar obligatoriamente en el procedimiento especial de recuperación establecido en estas Normas.

Artículo 4º.- A los fines de su recuperación, el alumno será asignado por el Decano de la Facultad, a proposición de la Unidad de Asesoramiento Académico respectiva, a un Profesor Consejero.

Las funciones del Profesor Consejero son las siguientes:

1) Asesorar al estudiante en la preparación de su plan de estudios y autorizar su inscripción en el semestre siguiente.
2) Fijar entrevistas con el alumno por lo menos una (1) vez al mes.
3) Llevar un expediente de cada alumno al que le haya sido asignado, con indicación de su asistencia a las entrevistas, los problemas que haya planteado al estudiante y las soluciones sugeridas.
4) Presentar al final del período un informe sobre cada alumno a la Unidad de Asesoramiento Académico de la Facultad o Escuela.
5) A los fines de garantizar el cabal cumplimiento de estas actividades por parte del Profesor Consejero, las Unidades de Asesoramiento Académico de las Facultades deberán llevar un control, mediante la apertura de un registro en el cual queda constancia del estudiante al final del período. Esta documentación formará parte del expediente personal del profesor.
6) Cualquier otra que redunde en beneficio del alumno. La designación del Profesor Consejero será de obligatoria aceptación.

Artículo 5º.- Además de la asesoría del Profesor Consejero, las Unidades de Asesoramiento Académico de la Facultad o Escuela podrán organizar, con la aprobación del respectivo Consejo, otras actividades de orientación y recuperación para los alumnos en proceso de recuperación.

A tal fin, recibirán el apoyo de los servicios de orientación de la Universidad.

Artículo 6º.- El alumno que al final del semestre de recuperación no alcance nuevamente a aprobar el 25% de la carga académica que cursa o, en todo caso, a aprobar por lo menos una asignatura, no podrá reinscribirse en la Universidad Central de Venezuela en los dos semestres siguientes. Pasados estos,

tendrá el derecho de reincorporarse en la Escuela en la que cursaba sin que puedan exigírsele otros requisitos que los trámites administrativos usuales.

Igualmente, podrán inscribirse en otra escuela con el informe favorable del profesor consejero y de la Unidad de Asesoramiento Académico de la escuela a la cual pertenecía y la aprobación por parte del Consejo de Facultad a la cual solicita el traslado.

Artículo 7º.- El alumno que, habiéndose reincorporado conforme al artículo anterior, dejare nuevamente de aprobar el 25% de la carga que curse, o en todo caso, el que no apruebe ninguna asignatura durante dos períodos consecutivos, no podrá incorporarse más a la misma Escuela o Facultad, a menos que el Consejo de Facultad, previo estudio del caso, autorice su reincorporación.

Artículo 8º.- El Consejo de Facultad podrá autorizar, en casos excepcionales que a su juicio lo ameriten, la reinscripción inmediata del alumno que se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 6º de estas normas, previo informe favorable y razonado del respectivo Profesor Consejero y a recomendación del Consejo de la Escuela si lo hubiere.

Artículo 9º.- Las Facultades y Escuelas que lo estimen conveniente podrán organizar, con la autorización del Consejo Universitario, exámenes especiales de recuperación, cuya aprobación permita la reincorporación inmediata de quienes se hallen dentro del plazo de separación de la Universidad por aplicación de las presente Normas.

Artículo 10º.- Cada Facultad podrá someter al Consejo Universitario la normativa adicional necesaria para adaptar las presentes Normas a las características académicas específicas de una Escuela determinada.

Artículo 11º.- El Consejo Universitario procederá periódicamente a la evaluación de la aplicación de esta normativa.

Artículo 12º.- Las presentes Normas comenzarán a regir en todas las Escuelas de la U.C.V., a partir del período académico siguiente a su aprobación.

Artículo 13º.- Disposiciones transitorias.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas someterá a la consideración del Consejo Universitario dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de estas Normas, un proyecto de modificación de la aprobación de estas Normas, un proyecto de modificación del Reglamento de Permanencia vigente para la Escuela de Derecho que, teniendo en cuenta la característica especial del Régimen Anual de dicha Escuela, incorpore los propósitos y procedimientos de la presente normativa.

Artículo 14º.- Lo no previsto será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos.

Carlos A. Moros Ghersi-Rector Presidente
Ildefonso Pla Sentis-Secretario

Procedimientos para la aplicación de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela

Estos procedimientos tienen como finalidad, uniformar y regularizar la aplicación de las Normas de Permanencia en todas las escuelas y además, poder cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en la Resolución Nº 197.

1. Al finalizar cada periodo lectivo, la Unidad de Asesoramiento Académico (UAA) debe solicitar a la respectiva Oficina de Control de Estudios la lista de los alumnos que no hayan aprobado la carga académica mínima exigida en las Normas de Permanencia. En esta lista se debe discriminar:
   a. Los alumnos afectados por el Artículo 6°, es decir, aquellos que en el periodo anterior tampoco aprobaron la carga académica mínima y deben ser separados de la institución según lo establecido en el citado artículo.
   b. Los alumnos afectados por el Artículo 7°, es decir, aquellos de la lista anterior que ya hayan sido sancionados por el Artículo 6° en una oportunidad previa.
   c. Alumnos afectados por el Artículo 3°, es decir, aquellos alumnos que deben participar obligatoriamente en el procedimiento de recuperación durante el período siguiente (el resto de los alumnos de la lista inicial).

2. A los alumnos afectados por los Artículos 6° ó 7° se les debe comunicar por escrito su situación académica. Una copia de dicha comunicación debe anexarse al expediente del alumno en la oficina de control de estudios.

Igualmente, a los alumnos afectados por el artículo 3°, se les debe comunicar su situación académica, así como el nombre y ubicación de su profesor consejero, con copia a su expediente.

3. La UAA debe enviar a los profesores consejeros, la información académica de sus respectivos alumnos y cualquier otra información útil a los fines de la recuperación académica de los mismos.

4. La UAA, conjuntamente con el servicio de orientación respectivo y los profesores consejeros, deben organizar las actividades de recuperación académica pertinentes.

REINCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE SE RETIRAN ESTANDO AFECTADOS POR LAS NORMAS DE PERMANENCIA.

1. Alumnos incursos en el artículo 3°. Si un alumno se retira durante el periodo de recuperación establecido en las normas de permanencia, al reincorporarse nuevamente a la. Escuela, mantiene su condición de afectado por el artículo 3°.

2. Alumnos sancionados por el artículo 6°. Los alumnos que no se hubieren reincorporado una vez transcurrido el período obligatorio de separación de la Universidad Central de Venezuela establecido en el artículo 6°, quedarán sometidos a lo que establece el Reglamento para el ingreso de alumnos a la UCV, Capítulo III, de las reincorporaciones (Circular N° 19 del Consejo Universitario, de fecha 07/03/85).

SOLICITUD DE VÍA DE GRACIA (ARTÍCULO 8°)

1. Lineamientos generales para la aplicación del Artículo 8°

   a. Se concederá la vía de gracia, a aquellos alumnos que no hayan sido favorecidos anteriormente con el Artículo 8°.

   b. Se considerarán solamente aquellos casos en los cuales el alumno haya incurrido en bajo rendimiento (Artículo 3°), en no más de cuatro (04) oportunidades.

   c. El alumno debe justificar su sajo rendimiento en los dos periodos.

   d. Las razones que motiven la solicitud, deben responder a situaciones no académicas tales como:

   - Enfermedades del alumno que ameriten reposos prolongados.
   - Fallecimiento o enfermedad grave y prolongada de familiar cercano.
   - Situaciones psicológicas y/o emocionales graves, estados depresivos,
   etc.
   - Problemas económicos comprobables.

   e. El hecho de que el solicitante participe en actividades extracurriculares (deportes, cultura, bomberos, investigación, extensión, etc.), no justifica de ninguna manera el bajo rendimiento.

   f. Para la decisión, se tomara en consideración la asistencia y participación del alumno en las actividades de recuperación académica, el récord académico y el progreso que evidencie en el plan de estudios.

2. Las solicitudes de vía de gracia, deben enviarse al Consejo de Facultad, acompañadas de los siguientes recaudos;

   - solicitud del interesado.
   - Informe razonado por profesor consejero.
   - Informe de la UAA.
   - Constancias que avalen la solicitud realizada.

SOLICITUD DE TRASLADO O CAMBIO DE ESCUELA

Podrán solicitar cambio de escuela a través de las Normas de Permanencia, solo aquellos alumnos afectados por el Artículo 6°, y que hayan cumplido con el periodo de separación de la institución que establece el citado articulo Para realizar la solicitud, el alumno debe reincorporarse a su escuela de origen, e iniciar los trámites correspondientes inmediatamente después de la reincorporación.

La oportunidad de solicitar cambio de escuela sólo rige para el periodo lectivo de reincorporación. Si el alumno desea cambiarse de escuela durante períodos posteriores, debe intentarlo a través de la Resolución 158.

La solicitud debe ser tramitada por la UAA de la Facultad de origen, ante la UAA de la Facultad a la cual desea ingresar el alumno.

En las Facultades que estén conformadas por varias escuelas, la UAA de la escuela de origen realiza el trámite ante la UAA de la Facultad respectiva.

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

   a. Solicitud del interesado.

   b. Informe favorable del Profesor Consejero.

   c. Informe de la UAA.

d. Informe favorable emitido por el Servicio de Orientación de la escuela de origen, basado en un estudio de los intereses, vocación y aptitudes del alumno.
e. Cualquier otro documento que apoye la solicitud realizada.

La UAA de la Facultad a la cual desea ingresar el alumno, remite el caso al respectivo Consejo de Escuela o Facultad y realiza el seguimiento correspondiente.

INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA.

En cada período lectivo, la Unidad de Asesoramiento Académico debe:

1. Informar al Consejo de Escuela o de Facultad sobre:
   a. Nombre de los alumnos afectados por el Artículo 6°.
   b. Nombre de los alumnos afectados por el Artículo 7°.
   c. Nombre de los alumnos afectados por el Artículo 3º y el nombre de sus respectivos profesores consejeros.
   d. Resumen de las actividades de recuperación realizadas.
2. Informar a la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico sobre:
   a. Número de alumnos: afectados, recuperados, sancionados (Artículos 6°, 7° y 8°) y desertores, en la planilla de la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico diseñada para tal fin.
   b. Resumen de las actividades de recuperación realizadas.

Circular Nº 19. Aclaratorias de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
MAR 14 10 25 AM '85
FACULTAD DE MEDICINA

CIRCULAR Nº 19

Caracas, 7 de Marzo de 1.985

Ciudadano
Dr. Rosendo Castellanos
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión del 27-2-85, en virtud que se habían presentado algunas dudas en la aplicación de las NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MINIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, en lo referente a los artículos 6° y 7° de dichas normas aprobó lo siguiente:

1° Basándose en el Artículo 14 de las mencionadas normas, el Consejo Universitario acuerda que aquellos alumnos que no se hubieren reincorporado una vez transcurridos los dos semestres obligatorios establecidos en el Artículo 6° de las antes aludidas normas, quedarán sometidos a lo que establece el Reglamento para el ingreso de alumnos a la Universidad Central de Venezuela, Capítulo III De las reincorporaciones. (Ver pág. 377)

2° El alumno que solicite reincorporación inmediatamente después de haber cumplido dos (2) semestres de desincorporación según lo establecido en el Artículo 6°, sale definitivamente de la Facultad o Escuela, si en dos semestres consecutivos no llegare a aprobar ninguna asignatura.

./.

3° Si un alumno, que habiendo cursado y aprobado un determinado número de créditos en la Universidad Central de Venezuela, pide desincorporación o es desincorporado de la Universidad Central de Venezuela, y cursa y aprueba un determinado número de créditos en otra Universidad; si este alumno solicita posteriormente reincorporación por equivalencia, tendrá el derecho a que se estudien sus equivalencias y aquellos asignaturas equivalentes, cursadas en otra Universidad deberán ser sumadas a las unidades ya aprobadas en la Universidad Central de Venezuela, ya que las mismas están sujetas al Régimen de Equivalencias.

Participación que se le hace a los fines consiguientes.

Atentamente,

Alix M. García R.
Secretario Ejecutivo del
Consejo Universitario

Normativa adicional a las "Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los alumnos en la Universidad Central de Venezuela para los alumnos en régimen anual de las escuelas de medicina

NORMATIVA ADICIONAL A LAS "NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNIMO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA PARA LOS ALUMNOS EN RÉGIMEN ANUAL DE LAS ESCUELAS DE MEDICINA

En virtud de que las "Normas sobre rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos, en la Universidad Central de Venezuela", vigentes desde el 14 de julio de 1982, fueron concebidas para planes de estudios con períodos de docencia activa de 16 a 18 semanas (período semestral), que esas normas no permiten detectar precozmente a los estudiantes aplazados en una asignatura varias veces, y que el artículo 10 de las normas establece que: "Cada Facultad podrá someter al Consejo Universitario la normativa adicional necesaria para adaptar las presentes normas a las características académicas específicas de una Escuela determinada", la Facultad de Medicina, en razón de que los alumnos que ingresan a las Escuelas de Medicina tienen un índice académico elevado, que los estudiantes de medicina tienen un porcentaje de prosecución muy alto (80%), que se ha detectado la existencia de asignaturas con un elevado índice de repitencia y que los nuevos planes de estudio de las Escuelas de Medicina tienen un período de docencia activa de 34 a 36 semanas (periodo anual), ha acordado la siguiente normativa adicional, para los alumnos en régimen anual de las Escuelas de Medicina, con el objetivo de detectar precozmente a los estudiantes con bajo rendimiento, para ofrecerles orientación y asesoramiento académico especializado que pueda garantizar su recuperación.

La presente normativa adicional consta de los siguientes artículos:

Artículo 1º: Todo alumno que sea aplazado en una o más asignaturas debe inscribirlas y cursarlas en el siguiente período lectivo.

Artículo 2º: Durante la primera repitencia de una o más asignaturas, el alumno debe solicitar ante la Oficina de Educación Médica, ser incorporado al Sistema de Orientación y Asesoramiento Académico de la Facultad de Medicina. Dicha solicitud es de cumplimiento obligatorio por parte de la Facultad.

Artículo 3º: Durante la segunda repitencia de una o más asignaturas, a fin de garantizar la prosecución del alumno, además de asistir obligatoriamente al sistema de orientación y asesoramiento académico, sólo podrá inscribir dos asignaturas si la(s) materia(s) aplazada(s) son parte del pensum del primero o segundo año de la carrera médica, o hasta cuatro (4) asignaturas si son parte de los otros años de la carrera médica.

Artículo 4º: Durante la tercera repitencia de una o más asignaturas a los fines de garantizar su recuperación definitiva, además de asistir obligatoriamente al sistema de orientación y asesoramiento académico, el alumno solo podrá inscribir la(s) asignatura(s) aplazada(s).
Artículo 5º: Si el estudiante es afectado por el Artículo 6 de las vigentes "Normas sobre rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela" se separará de la Facultad por un solo período lectivo.

Artículo 6º: La presente normativa adicional constituye un complemento de las "Normas sobre rendimiento mínimo y condiciones de permanencia de los alumnos de la Universidad Central de Venezuela" y será evaluada periódicamente por el Consejo de la Facultad.

(Esta Normativa Adicional fue aprobada por el Consejo de la Facultad de Medicina en su sesión Nº 24 de fecha 3 de julio de 1990).

Resolución Nº 197. Solicitud de aplicar debidamente las Normas de Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia

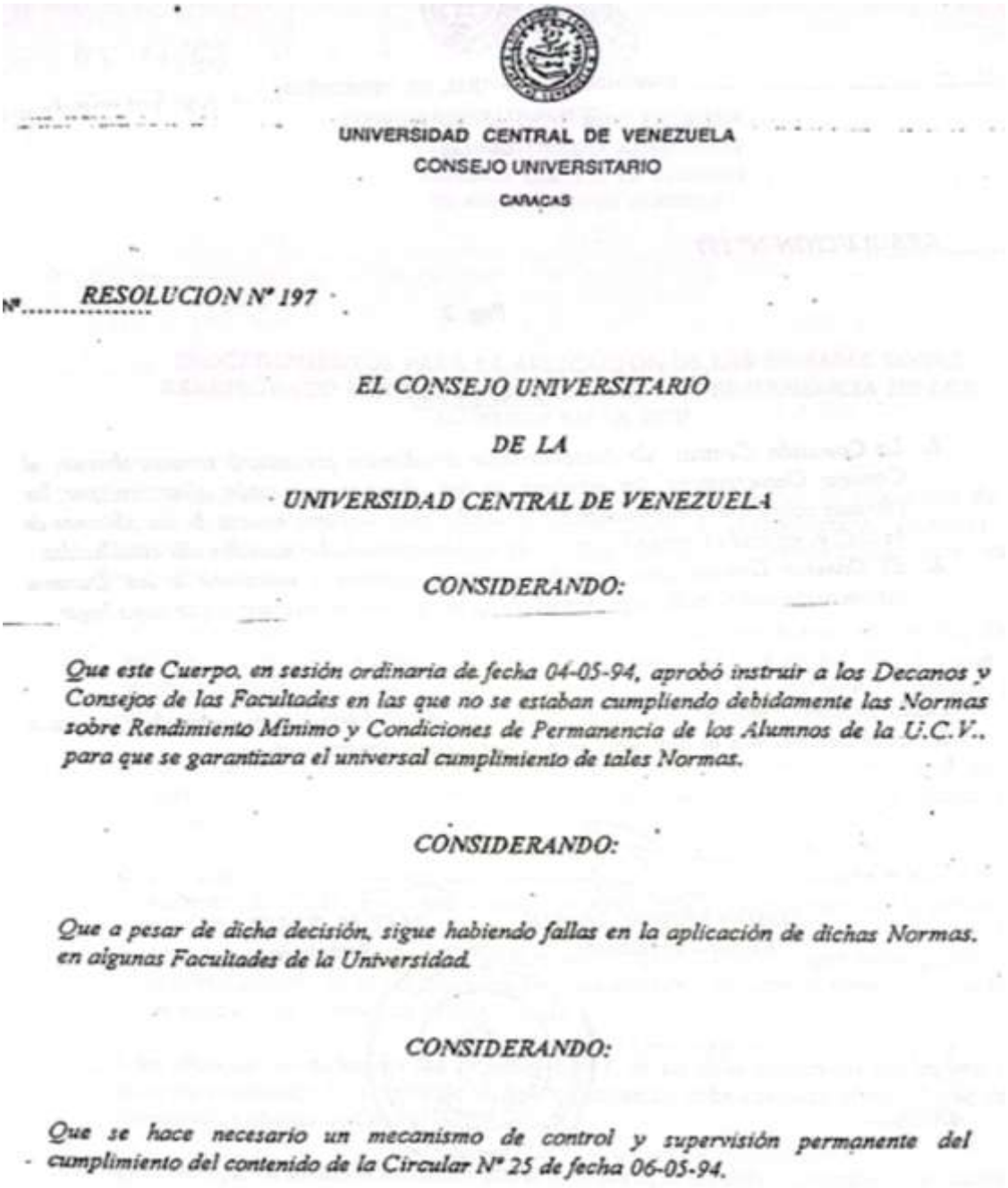

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

Nº RESOLUCION Nº 197

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo, en sesión ordinaria de fecha 04-05-94, aprobó instruir a los Decanos y Consejos de las Facultades en las que no se estaban cumpliendo debidamente las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la U.C.V., para que se garantizara el universal cumplimiento de tales Normas.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de dicha decisión, sigue habiendo fallas en la aplicación de dichas Normas, en algunas Facultades de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario un mecanismo de control y supervisión permanente del cumplimiento del contenido de la Circular Nº 25 de fecha 06-05-94.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CARACAS

Nº.....*RESOLUCION Nº 197*

RESUELVE:

1. *La Comisión Central de Asesoramiento Académico presentará trimestralmente, al Consejo Universitario, los nombres de los alumnos que están afectados por las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la U.C.V. en cada Facultad, pero no se les han aplicado las medidas allí establecidas.*
2. *El Consejo Universitario considerará estos listados y solicitará a los Decanos información sobre cada caso, con el objeto de aplicar las medidas a que haya lugar.*

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

SIMON MUÑOZ ARMAS
Rector - Presidente

ALIX M. GARCIA R.
Secretaria

ARM/yc.-

ASESORÍAS ACADÉMICAS

Reglamento de Asesoría Académica. Aprobado por el CU en su Sesión del 18-02-98

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ASESORÍA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y directrices que regirán a las Asesorías Académicas que dependen de las Unidades de Asesoramiento Académico, realizadas por profesores y estudiantes asesores.

Artículo 2° La Asesoría Académica es un programa institucional de la UCV dirige a sus estudiantes desde el momento de su ingreso hasta la culminación de sus estudios.

Artículo 3° La Asesoría Académica tiene como propósito, contribuir al desarrollo integral del alumno en lo que respecta a su formación académica, personal ética y profesional.

Artículo 4° La Asesoría Académica tiene los siguientes objetivos:
a. Propender a la excelencia académica mediante la optimización del rendimiento estudiantil. b. Destacar la importancia vital que tiene la comunicación interpersonal y la ayuda mutua como medios de crecimiento personal e institucional, dentro del proceso educativo.
c. Facilitar la adaptación del estudiante al medio universitario.
d. Contribuir a desarrollar en el estudiante las potencialidades que le permitan asumir, crítica y constructivamente, su responsabilidad como estudiante y miembro de la comunidad, y asumir la defensa de los valores de la Universidad.
e. Contribuir con el desarrollo personal y profesional del estudiante a través del aprovechamiento óptimo de su vocación y talento.
f. Contribuir a prevenir el fracaso y deserción estudiantil.
g. Fomentar la participación de los docentes y estudiantes en el análisis y solución de la problemática del rendimiento académico de la institución.
h. Crear y consolidar grupos de estudiantes de buen rendimiento académico, comprometidos en las labores de ayuda estudiantil y estímulo del arraigo institucional.

Artículo 5° La Asesoría Académica, para el logro de sus objetivos, desarrollará entre otras, las siguientes acciones dirigidas al sector estudiantil:
a. Apoyar al estudiante en su adaptación al sistema de aprendizaje característico del curriculum que se administra en su Escuela.
b. Proporcionar al estudiante estrategias de aprendizaje y herramientas de estudio eficientes y adecuadas.
c. Orientar al estudiante en cuanto a la selección de asignaturas, planificación y programación de su actividad académica, de acuerdo con sus posibilidades, expectativas y valores.

d. Detectar las dificultades académicas del estudiante y ofrecer una ayuda oportuna y adecuada para la superación de dichas dificultades.
e. Proporcionar al estudiante una información objetiva y completa acerca de la Universidad, su Facultad y Escuela, fundamentalmente sobre sus reglamentos, normas, procedimientos administrativos, servicios y recursos que ofrece, de manera que le sirva de ayuda para su integración al medio universitario y la realización de planes a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASESORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 6° El Programa de Asesoría Académica de la UCV estará adscrito al Vicerrectorado Académico. La coordinación general de dicho programa estará a cargo de la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico. El Coordinador de esta Comisión será designado por el Vicerrector Académico, de una terna que le será presentada por los representantes de las Facultades.

Artículo 7° El Programa de Asesoría Académica en cada Facultad estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Asesoramiento Académico respectiva.

Artículo 8° Las Unidades de Asesoramiento Académico con el apoyo de los Servicios de Orientación de cada Facultad coordinarán de manera conjunta la planificación, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar.

Artículo 9° Las actividades de las asesorías académicas serán realizadas por profesores y estudiantes, debidamente formados para ejercer las funciones de asesores académicos.

Artículo 10° Los profesores asesores, según sus funciones, serán Profesores Guías o Profesores Consejeros.

Artículo 11° Los estudiantes asesores se denominarán en virtud de sus funciones: Estudiantes Asesores Académicos.

Artículo 12° El programa de Asesoría Académica comprende dos sub-programas, a saber:
a. Sub-programa de Asesoría Preventiva, dirigido a la población estudiantil en general.
b. Sub-programa de Asesoría Remedial, dirigido a los alumnos afectados por las Normas Sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos en la UCV., y a los alumnos que presentan, en forma crónica, problemas de rendimiento.

Artículo 13° El Sub-programa de Asesoría Preventiva se canalizará a través de los Profesores Guías y los Estudiantes Asesores Académicos, y el Sub-programa de Asesoría Remedial a través de los Profesores Consejeros y los Estudiantes Asesores Académicos.

Artículo 14° En cada Escuela se constituirá un cuerpo de profesores asesores voluntarios, debidamente entrenados, que garantice la atención estudiantil a través de las asesorías académicas.

Artículo 15° Los profesores asesores que así lo deseen, pueden actuar simultáneamente como Profesores Guías y Profesores Consejeros.

Artículo 16° De no existir suficientes profesores asesores voluntarios, las Facultades, a través de las Unidades de Asesoramiento Académico, deberán garantizar a cada alumno afectado por las normas de permanencia la asignación de un Profesor Consejero. Esta asignación es de obligatoria aceptación tanto para el estudiante como para el profesor.

Artículo 17° En cada Escuela se constituirá un cuerpo de Estudiantes Asesores Académicos, voluntarios, debidamente entrenados, que colaborarán con los profesores asesores en las labores de asesoría académica.

Artículo 18° Para los efectos del Sub-programa de Asesoría Remedial, los alumnos serán distribuidos proporcionalmente, por la Unidad de Asesoramiento Académico, entre el número de Profesores Consejeros disponibles en cada Facultad; al respecto no deberá sobrepasarse el límite de 10 alumnos por profesor.

Artículo 19° Para los efectos del Sub-programa de Asesoría Preventiva, los estudiantes acudirán voluntariamente a solicitar asesoría ante cualquier Profesor Guía o Estudiante Asesor Académico que les asigne la Facultad.

Artículo 20° El Vicerrectorado Académico, a través de las diferentes instancias, Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico, Comisión Central de Orientación, Sistema de Actualización Docente del Profesorado, Servicios de Orientación y Unidades de Asesoramiento Académico de cada Facultad, promoverán la realización de los cursos y talleres necesarios para la formación y la capacitación de los Profesores y Estudiantes Asesores Académicos de cada Facultad.

Artículo 21° Los profesores asesores dedicarán un mínimo de dos (2) horas semanales y hasta un máximo de seis (6) horas semanales, para las labores de asesoría académica, las cuales les serán reconocidas dentro de sus actividades académico-administrativas.

Artículo 22° Las actividades ejercidas por los Estudiantes Asesores Académicos serán reconocidas como credencial de mérito para optar entre otros, a becas de pre y postgrado en la UCV, preparadurías, cargos de auxiliares docentes e instructores en la UCV.

Artículo 23° Las actividades ejercidas por los Estudiantes Asesores Académicos en ningún caso serán remunerados.

Artículo 24° Los Estudiantes Asesores Académicos, en virtud de sus objetivos, tienen funciones diferentes a las ejercidas por los estudiantes que actúan como preparadores o pasantes remunerados.

Artículo 25° Las autoridades de cada Facultad asignarán un espacio físico adecuado para el cumplimiento de las funciones de los Estudiantes Asesores Académicos, el cual estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Asesoramiento Académico respectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS ASESORES ACADÉMICOS

Artículo 26° Los asesores académicos serán designados por el Decano o por quien él delegue para dicho fin, a proposición de la Unidad de Asesoramiento Académico respectiva.

Artículo 27° Los requisitos para ser designado asesor académico son: a. Poseer aptitudes personales y académicas acordes con la función a desempeñar, tales como:

- Motivación e interés en asumir la responsabilidad que implica ser asesor.
- Disposición para asumir el proceso de formación que lo califica para su función como asesor.
- Capacidad para trabajar en equipo.
- Habilidades de comunicación a nivel interpersonal y grupal. b. Haber realizado los cursos de formación correspondientes para ser asesor.

Artículo 28° Para ser Profesor Asesor se requiere:
a. Ser profesor ordinario a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo con dos (2) años por lo menos de antigüedad en la UCV.

b. Cumplir con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Parágrafo Único: Cuando las necesidades así lo determinen se podrán hacer excepciones, previo estudio realizado por la Unidad de Asesoramiento Académico respectiva.

Artículo 29° Para ser Estudiante Asesor Académico se requiere:
a. Ser estudiante de la UCV.
b. Cursar el último bienio de la carrera.
c. Haber alcanzado los índices de rendimiento exigidos por su Escuela.
d. No estar incurso en sanciones disciplinarias ni en las Normas de Permanencia.
e. Disponer del tiempo que determine la Unidad de Asesoramiento Académico de su Escuela para el desarrollo de sus funciones.
f. Cumplir con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES ACADÉMICOS

Artículo 30° Son atribuciones de los asesores académicos:
a. Orientar a los alumnos en la planificación de su programación académica, selección de asignaturas, escogencia de mención y procesos de inscripción. .
b. Asesorar al alumno en sus gestiones ante los organismos o autoridades, que tiendan a mejorar su situación estudiantil y personal.
c. Ayudar al estudiante a detectar y resolver adecuadamente las necesidades que tiene dentro del proceso de aprendizaje y que le afectan su rendimiento estudiantil.
d. Remitir al Servicio de Orientación aquellos alumnos que presenten problemas que incidan en su rendimiento, que estén fuera de la competencia del asesor académico.
e. Ofrecer información académico-administrativa sobre la UCV, su Facultad y Escuela.
f. Ayudar al estudiante a conocer y a utilizar adecuadamente los servicios, los recursos y los procedimientos administrativos.
g. Contribuir al crecimiento personal del estudiante.
h. Asistir y participar en los cursos que se efectúen para el entrenamiento sistemático de los asesores.
i. Proporcionar a la Unidad de Asesoramiento Académico información útil para la evaluación de las asesorías académicas y la planificación de actividades tendentes a mejorar el rendimiento estudiantil.

Artículo 31° Además de las señaladas en el artículo 30 de este Reglamento, los Profesores Guías tendrán como atribución avalar con su firma y opinión los siguientes casos:
a. La solicitud de retiro de asignaturas inscritas.
b. La solicitud de retiro temporal de la Facultad (Excedencia Estudiantil).
c. Las solicitudes estudiantiles referentes a: cursar con exceso de créditos, omisión de prelaciones, vías de excepción, u otras que requieran aprobación por parte de los organismos competentes.

Artículo 32° Son atribuciones de los Profesores Consejeros, además de las señaladas en el artículo 30 de este Reglamento, las siguientes:
a. Asesorar al estudiante que le haya sido asignado en la preparación de su plan de estudios y autorizar su inscripción en el período lectivo siguiente, así como el retiro de asignaturas.
b. Fijar entrevistas con el estudiante, con la frecuencia que estime necesario.
c. Llevar un expediente de cada alumno que le haya sido asignado, con indicación de su asistencia a las entrevistas, los problemas que haya planteado el estudiante y las soluciones sugeridas.
d. Evaluar las posibles causas de las dificultades de rendimiento del alumno y buscar, con la cooperación de la Unidad de Asesoramiento Académico, asistencia para que las supere.

e. Determinar junto con la Unidad de Asesoramiento Académico las actividades a desarrollar por el estudiante asesor, en función de las fallas académicas detectadas en cada uno de los alumnos a su cargo.
f. Presentar, al final del período, un informe sobre cada alumno a la Unidad de Asesoramiento Académico. Este informe deberá contener todo lo relativo a: reuniones realizadas, posibles causas del bajo rendimiento del estudiante, plan de recuperación sugerido y la medida en que fue cumplido por el estudiante, y resultado de la actuación académica del estudiante al finalizar el período lectivo.

Artículo 33° Son atribuciones de los Estudiantes Asesores Académicos, además de las señaladas en el artículo 30 de este Reglamento, las siguientes:
a. Prestar asistencia en los programas dirigidos a los alumnos de la UCV, tanto a los nuevos ingresos, como a los regulares y a los que confrontan problemas de rendimiento.
b. Dictar charlas dirigidas a los estudiantes de nuevo ingreso sobre la filosofía, objetivos, funcionamiento, estructura y normativas de la Institución.
c. Facilitar el aprendizaje en asignaturas específicas a aquellos estudiantes que así lo requieran.
d. Actuar como cofacilitador en los talleres que se dicten a los nuevos Estudiantes Asesores Académicos.
e. Ayudar a los estudiantes en los procesos de inscripción, retiro y adición de asignaturas, cambios de mención, manejo del Plan de Estudios, entre otros.
f. Contribuir en la programación y ejecución de actividades orientadas a incrementar el arraigo institucional.
g. Presentar al finalizar cada período lectivo a la Unidad de Asesoramiento Académico un informe sobre las actividades cumplidas y sus apreciaciones sobre las mismas.

CAPÍTULO V

DE LOS ASESORADOS

Artículo 34° Todos los estudiantes de la UCV tienen derecho a recibir asesoría académica.

Artículo 35° Están obligados a recibir asesoría académica los estudiantes incursos en las normas de permanencia y los estudiantes que presenten, en forma crónica, problemas en su rendimiento académico.

Artículo 36° Los estudiantes que participen en el Programa de Asesoría Remedial deben asistir a las reuniones convocadas por el asesor académico y someterse al plan de recuperación académica programado de mutuo acuerdo.

Artículo 37° Los estudiantes deben solicitar el asesoramiento y aval de un profesor asesor para realizar peticiones relativas a retiro de asignaturas inscritas, retiro temporal de la Escuela, o excepciones académico-administrativas, con el fin de ser aprobadas por la instancia pertinente.

Artículo 38° En caso de incompatibilidad en las relaciones entre el asesorado y el Profesor Consejero asignado, el estudiante podrá solicitar cambio de Profesor Consejero mediante petición razonada ante la Unidad de Asesoramiento Académico.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39° Las Unidades de Asesoramiento Académico propondrán al Decano respectivo, mediante escrito razonado, la separación de sus funciones como asesores, de aquellos profesores y estudiantes que no cumplan con sus obligaciones como tales.

Artículo 40° El proyecto de Asesorías Académicas será evaluado cada dos años por la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico mediante los mecanismos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 41° Cada Facultad podrá someter al Consejo Universitario la normativa adicional necesaria para adaptar el presente Reglamento a las características académicas específicas de una Escuela determinada.

Artículo 42° Todo lo no previsto por este Reglamento sobre esta materia será resuelto por los Consejos de Facultad o el Consejo Universitario, según el caso.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

TRINO ALCIDES DÍAZ
Rector-Presidente
OCARINA CASTILLO D'IMPERIO
Secretaria

Resolución Nº 226. Reforma Parcial del Reglamento de Asesoría Académica. Aprobado por el CU en su Sesión del 18-01-99

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

RESOLUCIÓN N° 226

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades, dicta la siguiente,

REFORMA PARCIAL
DEL
REGLAMENTO DE ASESORÍA ACADÉMICA:

Artículo 1°. Se modifica el contenido de los Artículos 6°, 19 y 29 del Reglamento de la Comisión de Unidades de Asesoramiento Académico, por los textos que se mencionan a continuación:

Artículo 6°. El Programa de Asesoría Académica de la UCV estará adscrito al Vicerrectorado Académico. La coordinación general de dicho programa estará a cargo de la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico.

Artículo 19. Para el efecto del Subprograma de Asesoría Preventiva, los estudiantes acudirán voluntariamente a solicitar asesoría ante cualquier Profesor Guía o Estudiante Asesor Académico que les asigne la Facultad al ingresar a la Universidad. A partir del segundo año o tercer semestre (según corresponda si el régimen es anual o semestral) la selección del Profesor Guía o Estudiante Asesor Académico se hará por libre escogencia de parte de los alumnos.

Artículo 29. Para ser estudiante Asesor Académico se requiere.

a.- Ser estudiante de la UCV.
b.- Cursar el semestre o año exigido por su Escuela.
c.- Haber alcanzado los índices de rendimiento exigidos por su Escuela.
d.- No estar incurso en sanciones disciplinarias ni en las Normas de Permanencia.
e.- Disponer del tiempo que determine la Unidad de Asesoramiento Académico de su Escuela para el desarrollo de sus funciones.
f.- Cumplir con lo establecido en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 2°. Publíquese en un sólo texto el Reglamento de la Comisión de Unidades de Asesoramiento Académico, incorporando las modificiones aprobadas en el correspondiente texto único refundido, corríjase si hay lugar la numeración y así mismo la cita de los artículos que lo requieran y sustitúyanse por los de la presente, las firmas y demás notas de sanción y promulgación del Reglamento.

Dado firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Trino Alcides Díaz
Rector-Presidente

Ocarina Castillo D'Imperio
Secretaria

ARM/cpc.

"En conmemoración del 45 aniversario de la Facultad de Ingeniería"

Formatos de asistencia y de Informe final de Asesoría Académica

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA _____

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

El Profesor Consejero _____ de la Cátedra de _____ por medio de la presente hace constar que el Bachiller _____ portador de la Cédula de Identidad No. _____, incurso en las ***"NORMAS SOBRE RENDIMIENTO MÍNINO Y CONDICIONES DE PERMANENCIA"*** asistió a las entrevistas de Asesoramiento Académico que le fueron asignadas.

Período Académico: _____

Fecha: _____

_____

Firma del Profesor Consejero

Sello de la Cátedra

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA _____

INFORME FINAL DEL ESTUDIANTE EN PERÍODO DE RECUPERACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Apellidos: _____ Nombre: _____

C.I. No. _____ Dirección: _____

_____

Teléfono: _____ E-mail: _____

INFORMACIÓN GENERAL:

Fecha de Ingreso a la Escuela: _____ Año que cursa: _____

Normas de Permanencia: _____ Art: _____

Tipos de problemas detectados: _____

_____

_____

_____

Se logró dar la solución a los mismos: SI ____ NO ____

Especifique motivos: _____

_____

_____

_____

RENDIMIENTO ACADÉMICO:

Asignaturas inscritas	Asignaturas retiradas	Asignaturas aplazadas	Asignaturas aprobadas

Aprobó alguna o algunas asignaturas con más del 25% de los créditos inscritos: __

No aprobó ninguna de las asignaturas inscritas: __

Posibles causas por las cuales no obtuvo el rendimiento esperado: _____

_____

_____

_____

Causas que influyeron en la superación de su condición de bajo rendimiento académico: _____

_____

_____

_____

OBSERVACIONES: _____

_____

_____

_____

Firma del Profesor Consejero: _____

SELLO DE LA CÁTEDRA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA _____

AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El Profesor Consejero _____ portador de la cédula de identidad No. _____ por medio de la presente hace constar que el Bachiller _____ portador de la cédula de identidad No. _____ ha cumplido con las actividades de recuperación del Programa de Asesoramiento Académico, razón por la cual autorizo su inscripción ante la oficina de Control de Estudios de ésta Escuela.

Fecha: _____

Firma Profesor Consejero: _____

Sello de la Cátedra

Observaciones:

_____

_____

- El espacio en blanco debe ser llenado por el Profesor Consejero en manuscrito, firmado y con el sello de la cátedra.
- Esta constancia no tiene valor de inscripción oficial. La inscripción oficial será realizada ante la Oficina de Control de Estudios, previa presentación por parte del estudiante de la autorización de inscripción, firmada por su Profesor Consejero.
- Copia al expediente del estudiante.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA _____

FORMATO DE ENTREVISTA

FECHA: _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____

C.I. No. _____ EDAD: _____

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN:

_____

_____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO LOCAL: _____ CELULAR: _____

DATOS ACADÉMICOS

FECHA DE INGRESO A LA ESCUELA: _____ AÑO QUE CURSA: _____

NORMAS DE PERMANENCIA: _____ ART. _____

ASIGNATURAS QUE CURSA	RENDIMIENTO	TIPO DE PROBLEMAS

HÁBITOS DE ESTUDIOS Y MÉTODOS QUE UTILIZA:

_____
_____
_____
_____

OTROS PROBLESMAS:

_____
_____
_____
_____

RECURSOS QUE UTILIZA PARA ESTUDIAR:

_____
_____
_____
_____

OTROS PROBLEMAS QUE PUEDAN INCIDIR EN SU RENDIMIENTO:

_____
_____
_____
_____

RESUMEN DE LA ENTREVISTA:

_____
_____
_____
_____

OBSERVACIONES:

_____
_____
_____
_____

CONTROL DE ENTREVISTAS:

DÍA	HORA	FIRMA ESTUDIANTE

_____

Firma del Profesor Consejero

Sello de la Cátedra

PROCEDIMIENTOS SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Reglamento de procedimiento sobre aplicaciones de medidas disciplinarias a los estudiantes de la UCV. Aprobado por el CU el 08-12-80

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 26, numeral 21, y 125 de la Ley de Universidades y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 12 del artículo 36, 5 del artículo 67, y 2 del artículo 46 de la citada Ley, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1º. El régimen disciplinario estudiantil persigue, dentro de la función educativa de la Universidad, estimular a los alumnos para el cumplimiento de sus obligaciones universitarias y provocar un cambio en la conducta de quienes infrinjan esos deberes. Dicho régimen no excluye ni contradice otros medios de persuasión para la obtención del mismo fin, tales como el diálogo, las advertencias, los consejos o las reconvenciones.

Artículo 2º. Las medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal, hasta por un máximo de un mes.
3. Pérdida del curso.
4. Expulsión de la Universidad hasta por cinco (5) años académicos o diez (10) semestres regulares.
5. Expulsión de la Universidad hasta por diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares.
6. Expulsión de la Universidad Central de Venezuela en forma definitiva.

Parágrafo Primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el período lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad.

Parágrafo Segundo: La aplicación de una sanción está limitada por la medida siguiente en gravedad, de modo que una sanción más leve, de acuerdo con la gradación dispuesta en este artículo, no conduzca a consecuencias propias de otra más grave.

Parágrafo Tercero: Se aplicará la medida de expulsión de la Universidad Central de Venezuela hasta por diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares, en el siguiente caso: A quien portando armas de cualquier tipo (blanca, de fuego o instrumentos susceptibles de ser utilizados como armas) hubiera creado de alguna manera el peligro de un daño inminente contra las personas o de un grave daño contra las cosas de propiedad pública o privada.

Parágrafo Cuarto: Se aplicará la medida de expulsión de la Universidad Central de Venezuela en forma definitiva, en los siguientes casos:

a) Quien portando armas de cualquier tipo (blanca, de fuego o instrumentos susceptibles de ser utilizados como armas) y por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas, le causara un daño, un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales.

b) Incurren en la falta correspondiente a los respectivos hechos, quienes en él hayan participado facilitando la perpetración del hecho o prestando auxilio para que se realice, antes o durante su ejecución.

Artículo 3º. La amonestación puede ser impuesta por cualquier Profesor de la Universidad, por los Directores de Escuela, de Institutos, de Postgrado o de Coordinación, por los Decanos y por el Rector, los Vicerrectores o el Secretario.

Artículo 4º. Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden ser impuestas:

1. Por el Profesor de la asignatura, por lo que se refiere a dicha asignatura, respecto de los alumnos a su cargo.
2. Por los Directores de Escuelas y de Postgrado, por lo que respecta a los estudiantes matriculados en las Escuelas o en la Unidad Académica a su cargo. Igualmente podrá ser impuesta por los Directores de Instituto, respecto de los estudiantes que cumplan actividades universitarias en el Instituto a su cargo.
3. Por los Decanos o Directores de Coordinación, por lo que respecta a cualquier alumno matriculado en la Facultad correspondiente.
4. Por el Rector, los Vicerrectores o el Secretario, por lo que respecta a cualquier alumno matriculado en la Universidad.

Parágrafo Único: En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, la decisión deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período lectivo correspondiente.

Artículo 5º. La sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta:

1. Por los Decanos hasta por un máximo de dos (2) años académicos o cuatro (4) semestres regulares.
2. Por el Rector, los Vicerrectores o el Secretario, hasta un máximo de diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares.
3. Por el Consejo Universitario a propuesta de una Autoridad, cuando se trate de expulsión definitiva.

Artículo 6°. Las decisiones mediante las cuales se imponen las medidas disciplinarias deben constar por escrito suficientemente razonado, y su notificación al sancionado deberá efectuarse conforme a lo previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones de fecha 05-05-80.1

Parágrafo Único: El término para la apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación el sancionado.

Artículo 7°. Cuando se trate de medidas de expulsión debe cumplirse el siguiente procedimiento:

a) La aplicación de la medida de expulsión debe ser solicitada por escrito razonado al Decano de la Facultad a la que pertenezca el alumno.

b) A proposición del Decano, el Consejo de la Facultad designará un miembro ordinario del personal docente y de investigación, para que reúna todos los recaudos relativos al caso, los cuales comprenderán las declaraciones de los afectados, las pruebas pertinentes que hayan sido promovidas y cualquier hecho o elemento que ilustre el criterio de la autoridad competente para resolver sobre la sanción en los términos del artículo 5 del presente reglamento. El profesor designado se limitará a reunir los elementos objetivamente implicados en el asunto por el que se solicitan las sanciones, pero no podrá emitir juicios de valor, ni opinión sobre los mismos, ni sobre el fondo del asunto.

c) Una vez designado el profesor al que se refiere el literal anterior, el Decano notificará al estudiante afectado, dentro de los tres (3) días siguientes. El alumno dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar los cargos y presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Dentro del mismo lapso, el profesor practicará toda otra diligencia que resulte pertinente, según el literal anterior.

d) Vencido el plazo establecido en el literal anterior, el profesor remitirá los recaudos al Decano, quien decidirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y notificará de inmediato al interesado. En caso de que considere que los recaudos están incompletos, los devolverá al profesor, para que practique las diligencias complementarias dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.

e) Si el Decano considera que la medida de expulsión debe ser por mayor tiempo del previsto en el ordinal 1 del artículo 5 de este reglamento, remitirá los recaudos al Rector, quien decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dichos recaudos. El Rector podrá, igualmente, disponer que se practiquen las diligencias complementarias que estime necesarias para fundamentar su decisión.

f) Cuando la sanción sea impuesta a iniciativa del Decano, se cumplirá lo dispuesto en los literales b), c), d), y e) de este artículo.

g) En caso de que la iniciativa para la imposición de la sanción sea tomada por una de las autoridades centrales de la UCV., por el Consejo Universitario, o cuando el afectado sea uno de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, o los Consejos de Facultad, o en cualquier otra situación en que las circunstancias del caso comprometan gravemente el orden y la disciplina de la Universidad, el Consejo Universitario, a proposición del Rector, designará un profesor de las condiciones señaladas en el literal b) de este artículo, a fin de que realice la tramitación prevista en dicho literal, sin perjuicio de que la decisión sea adoptada por la autoridad competente en los términos del artículo 5º del presente reglamento.

Artículo 8°. Para la imposición de medidas disciplinarias se considerará el curriculum académico del alumno, cargos de representación estudiantil, reincidencias y toda otra circunstancia que pueda ser tomada en cuenta o alegada por las partes como atenuante o agravante de los hechos imputados.

Artículo 9. Los casos dudosos o no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 10. Este reglamento incorpora el contenido de la Resolución No. 200 del Consejo Universitario de fecha 13-03-96 y deroga el Reglamento de Procedimiento sobre la Aplicación de Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la UCV del 31-03-82, y todas las disposiciones contrarias a las contenidas en el presente texto reglamentario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SIMON MUÑOZ ARMAS
Rector-Presidente
ALIX M. GARCÍA R.
Secretaria

Resolución Nº 200. Reforma parcial del Reglamento de procedimiento sobre aplicaciones de medidas disciplinarias a los estudiantes de la UCV

Universidad Central de Venezuela
Consejo Universitario
Caracas

RESOLUCIÓN Nº 200

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 26 numerales 18 y 21 de la Ley de Universidades, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SOBRE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES DE LA U.C.V.

Artículo 1º Se reforma el Artículo 2, agregando los numerales 5 y 6, y los Parágrafos Tercero y Cuarto, con lo cual se tiene el texto integral del Artículo 2 en los siguientes términos:

"Artículo 2º: Las medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal, hasta por un máximo de un mes.
3. Pérdida del curso.
4. Expulsión de la Universidad hasta por cinco (5) años académicos o diez (10) semestres regulares.
5. Expulsión de la Universidad hasta por diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares.
6. Expulsión de la Universidad Central de Venezuela en forma definitiva."

Parágrafo Primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el periodo lectivo, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad.

Parágrafo Segundo: La aplicación de una sanción está limitada por la medida siguiente en gravedad, de modo de una sanción más leve, de acuerdo con la gradación dispuesta en este Artículo, no conduzca a consecuencias propias de otra más grave.

Parágrafo Tercero: Se aplicará la medida de expulsión de la Universidad Central de Venezuela hasta por diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares, en el siguiente caso: a quien portando armas de cualquier tipo (blanca, de fuego o instrumentos susceptibles de ser utilizados como armas) hubiera creado de alguna manera el peligro de un daño inminente contra las personas o de un grave daño contra las cosas de propiedad pública o privada.

Parágrafo Cuarto: Se aplicará la medida de expulsión de la Universidad Central de Venezuela en forma definitiva, en los siguientes casos:

a) Quien portando armas de cualquier tipo (blanca, de fuego o instrumentos susceptibles de ser utilizados como armas) y por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas, le causara un daño, un sufrimiento físico, un perjuicio a la salud o una perturbación en las facultades intelectuales.
b) Incurren en la falta correspondiente a los respectivos hechos, quienes en él hayan participado facilitando la perpetración del hecho o prestando auxilio para que se realice, antes o durante su ejecución".

Artículo 2º Se reforma el Artículo 5º agregando el numeral 3, con lo cual queda el texto definitivo del Artículo 5º, en los términos siguientes:

"Artículo 5°: La sanción de expulsión sólo podrá ser impuesta:

1. Por los Decanos hasta por un máximo de dos (2) años académicos o cuatro (4) semestres regulares.
2. Por el Rector, los Vicerrectores o Secretario, hasta un máximo de diez (10) años académicos o veinte (20) semestres regulares.
3. Por el Consejo Universitario a propuesta de una Autoridad, cuando se trate de expulsión definitiva".

Artículo 3º: Se reforma el literal "g" del Artículo 7º y su encabezamiento, con lo cual queda el texto definitivo del Artículo 7, en los siguientes términos:

"Artículo 7: Cuando se trate de medidas de expulsión debe cumplirse el siguiente procedimiento:
a) La aplicación de la medida de expulsión, debe ser solicitada por escrito razonado al Decano de la Facultad a que pertenezca el alumno.
b) A proposición del Decano, el Consejo de la Facultad designará un Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación, para que reúna todos los recaudos relativos al caso, los cuales comprenderán las declaraciones de los afectados, las pruebas pertinentes que han sido promovidas y cualquier hecho o elemento que ilustre el criterio de la autoridad competente para resolver sobre la sanción en los términos del Artículo 5º del presente Reglamento. El profesor designado se limitará a reunir los elementos objetivamente implicados en el asunto, por el que se solicitan las sanciones, pero no podrá emitir juicios de valor, ni opinión sobre los mismos, ni sobre el fondo del asunto.
c) Una vez designado el profesor al que se refiere el literal anterior, el Decano notificará al estudiante afectado, dentro de los tres días hábiles, para contestar los cargos y presentar las pruebas que estime convenientes, para su defensa.
d) Dentro del mismo lapso, el profesor practicará toda otra diligencia, que resulte pertinente, según el literal anterior. Vencido el plazo establecido en el literal anterior, el Profesor remitirá los recaudos al Decano, quien decidirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificará de inmediato al interesado. En caso de que considere que los recaudos están incompletos, los devolverá al profesor, para que practique las diligencias complementarias dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.
e) Si el Decano considera que la medida de expulsión debe ser por mayor tiempo del previsto en el ordinal 1º del Artículo 5 de este Reglamento, remitirá los recaudos al Rector, quien decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes la recepción de dichos recaudos. El Rector podrá igualmente, disponer que se practiquen las diligencias complementarias que estime necesarias para fundamentar su decisión.
f) Cuando la sanción sea impuesta a iniciativa del Decano, se cumplirá lo dispuesto en los literales b), c), d), y e) de este Artículo.

g) En caso de que la iniciativa de la sanción sea tomada por una de las autoridades centrales de la UCV, por el Consejo Universitario, cuando el afectado sea uno de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, o los Consejos de Facultad, o en cualquier otra situación en que las circunstancias del caso comprometan gravemente el orden y la disciplina de la Universidad, el Consejo Universitario, a proposición del Rector, designará un profesor de las condiciones señaladas en el literal b) de este Artículo, a fin de que realice la tramitación prevista en dicho literal, sin perjuicio de que la decisión sea adoptada por la autoridad competente en los términos del Artículo 5º del presente Reglamento."

Artículo 4º Publíquese en un solo texto el Reglamento de Procedimiento sobre Medidas Disciplinarias a los Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela, incorporando las modificaciones aprobadas en el correspondiente texto único, corríjase si hay lugar la numeración y así mismo la cita de los artículos que lo requieran y sustitúyanse por las de la presente las firmas, fechas y demás notas de sanción y promulgación del Reglamento reformado.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SIMON MUÑOZ ARMAS
Rector-Presidente
ALIX M GARCIA R.
Secretaria

PASANTÍAS, SERVICIO COMUNITARIO Y ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Normas sobre pasantías de estudiantes provenientes de Universidades Extranjeras en la Facultad de Medicina de la UCV aprobadas por el CF en su Sesión del 19-05-92

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

NORMAS SOBRE LAS PASANTIAS DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS EN LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

(Aprobadas por el Consejo de Facultad. N° 18/92 del 19-05-92)

I. DE LOS REQUISITOS

1) Carta de solicitud del estudiantes avalada por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad correspondiente.

2) Identificación (copia fotostática del pasaporte).

3) Certificado de salud internacional.

4) Certificado de conocimientos del idioma castellano.

5) Certificado que avale los recursos económicos del solicitante, necesarios para realizar esta pasantía.

6) Legalización ó Visto Bueno de todos estos recaudos por el Consulado de Venezuela en el país solicitante.

7) Cancelar el arancel que fije la Facultad de Medicina.

8) Plan de Estudios de la carrera que cursa e informe sobre calificaciones obtenidas.

II. DE LA TRAMITACION

1º) Una vez recibida la solicitud inicial, se enviará al aspirante información sobre los requisitos exigidos para la petición oficial.

2) Recibidos estos recaudos, los mismos serán evaluados por el Consejo de la Escuela respectiva con la opinión de la Cátedra a la cual se le asignaría el estudiante.

3) Los recaudos y la opinión del Consejo de Escuela serán enviados al Consejo de Facultad para su aprobación.

4) Una vez aprobada la petición, el Decano responderá al alumno y la Universidad solicitantes, informando sobre:

A) El resultado de la gestión realizada.

B) Las características de la oferta de acuerdo con el Jefe del Servicio correspondiente (Fechas de comienzo y término de la pasantía, lugar, etc.).

C) Los límites temporales de sus derechos y deberes como alumno especial de la UCV.

III. DE LA CERTIFICACION

1) Una vez terminada la pasantía, el Jefe de la Cátedra emitirá un certificado donde conste que el alumno asistió a la pasantía correspondiente.

2) Dicho certificado deberá ser avalado por las firmas del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad de Medicina.

3) Se entregará el documento original al alumno y se enviará copia al Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de procedencia.

Reglamento de Internado Rotatorio de Pregrado de las Escuelas de Medicina "Luis Razetti" y "José María Vargas".

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA LUIS RAZETTI Y JOSE MARIA VARGASINTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO

NORMAS PARA EL INTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO DE LA FACULTADDE MEDICINA DE LA UCV (ESCUELAS RAZETTI Y VARGAS)

ARTÍCULO 1: Se entiende por INTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO (IRP), las actividades asistenciales especiales que realiza el estudiante de medicina una vez aprobado el quinto (5) año.
Se caracteriza por ser pasantías supervisadas a dedicación exclusiva, eminentemente práctica y desarrollada bajo una supervisión y evaluación permanente en la sede donde se realice, con la finalidad de reforzar las competencias adquiridas en los años anteriores.
Es un requisito indispensable para obtener el Título de Médico Cirujano.
Para iniciar el IRP, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas hasta el quinto (5) año y cumplido con la Ley de ServicioComunitario, se denominaran internos de pregrado.

ARTÍCULO 2: El IRP comprende las pasantías supervisadas en:

CIRUGIA IV
MEDICINA IV
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA III
PEDIATRIA IV
SALUD PUBLICA VI

La duración total del IRP será de cincuenta o (50) semanas, de (10 semanas) para cada una de las pasantías clínicasy para salud pública, con guardias cada cuatro (4), cinco (5) o seis (6) días según lo disponga el hospital sede, contemplándose que el interno podrá abandonar el hospital a partir de las 12 m. del día siguiente, a menos que se establezcan actividades docentes de carácter obligatorio en asistencia.
El valor en créditos, será de nueve (9) Unidades de Crédito para cada Pasantía, para un total de cuarenta y cinco (45).

ARTÍCULO 3: El número de alumnos que se destinará para cada una de las instituciones sede y de ambiente rural, estará supeditado a las posibilidades docentes en cada una de ellas y al número total de estudiantes inscritos para cada período lectivo.

Para la ubicación de los estudiantes en las respectivas sedes, se respetará siempre que sea posible, las solicitudes de los alumnos ensu inscripción, en caso de que el número de aspirantes supere la capacidad fijada para la sede, la selección se realizará tomando en cuenta: eficiencia, promedio ponderado y habrá medidas de excepción en caso de: representantes estudiantiles (Consejo de Escuela, Consejo de Facultad, Centro de Estudiantes), domicilios (sólo para sedes fuera de Caracas) y que estén realizando algún trabajo de investigación, todos avalados con sus respectivos soportes, otros casos serán considerados por la comisión.
Los cambios de sede, sólo serán posibles mediante intercambiopersonal entre los aspirantes, dentro de las primeras 48 horas hábiles siguientes a la publicación de los listados preliminares.

PARÁGRAFO UNO: Cuando existan causas muy justificadas, laComisión del Internado Rotatorio (CIR) podrá atender solicitudespersonales razonadas y por escrito con sus respectivos soportespara cambios de ubicación en el lapso estipulado.

PARÁGRAFO DOS: Los estudiantes con materias pendientes podrán incorporarse al Internado Rotatorio en una fecha posterior a su inicio ya conocida, una vez hayan sido aprobadas las materias pendientes; serán ubicados, ingresando en la segunda entrada de Internado Rotatorio en las sedes hospitalarias y ambiente rural que establezca la CIR.

ARTÍCULO 4: LA COMISIÓN DE INTERNADO ROTATORIO DE PRE-GRADO, designada por el Consejo de Escuela, es el organismo encargado de la coordinación y supervisión de dicho Internado, estará constituida por:
A. Un coordinador general y un adjunto a la coordinación general, nombrados por el Director de la Escuela Luis Razetti o Vargas siendo ratificados posteriormente por el Consejo de Escuela y el Consejo de Facultad.
B. Un representante profesoral propuesto por el jefe de departamento por cada una de las cinco asignaturas básicas, ratificados por el Consejo de Escuela
C. Dos Delegados Estudiantiles principales y sus respectivos suplentes; todos estudiantes regulares de sus respectivos cursos. Uno cursante del Internado y otro del período inmediato inferior (5to año); este último continuará la representación, una vez inicie el internado y se elegirá al nuevo representante del período inmediato inferior. De esta forma se garantizará la continuidad en la representación estudiantil.
Los representantes estudiantiles serán elegidos en asamblea por un número no menor a la mitad más uno del número de cursantes de suaño, determinados por la oficina de control de estudios.

El nombramiento de los representantes estudiantiles será ratificado por el Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para ser considerado como regular, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas cursadasen el período anterior, tener eficiencia 1 y estar inscrito y cursando todas las correspondientes al nivel que aspira a representar

ARTÍCULO 5: El Coordinador General y el Adjunto a la Coordinación del IRP serán nombrados por el Director de la Escuela Luis Razetti o Vargas y ratificados por el Consejo de Escuela, deberán cumplir las siguientesfunciones:

A.- Representar a la CIR ante las autoridades de la Escuela y de las Sedes en las que se lleve a cabo el Internado.

B.- Informar regularmente a la dirección de la escuela sobre la marcha del internado rotatorio.

C.- Asistir a las reuniones de Consejo de escuela donde tendrávoz pero no voto

D.- Someter a la consideración de las autoridades de la escuela y delas sedes donde se lleve a cabo el Internado, las reformas e iniciativas que la comisión considere necesarias.

E.- La Dirección de la Escuela, previo acuerdo con el Consejo de Escuela, delegará en la CIR, aquellas funciones administrativas que considere necesarias para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 6: El Coordinador General para el IRP de cada una de las sedes, será seleccionado en mutuo acuerdo en la CIR, de una terna de aspirantes presentada por la Comisión Técnica de la Sede o elCoordinador Docente del hospital; y deberá ser ratificado por elConsejo de Escuela y Consejo de Facultad.

El seleccionado cumplirá con las siguientes funciones:

A.- Coordinar las actividades del internado en su hospital sede.

B.- Centralizar y enviar a la CIR, la evaluación de las pasantías bajo su coordinación en **las 72 horas siguientes a la finalización de la misma.**

C.- Mantener la comunicación entre la CIR y las diversas áreas del Internado que funcionen en el Hospital Sede.

D.- Asistir a las reuniones de Coordinadores Generales de las Sedes del Internado Rotatorio cada nueve (09) semanas, o cuando sean convocados por el coordinador general del IRP.

E. Informar regularmente (cada final de pasantía) a la CIR, sobre el funcionamiento o irregularidades que se presenten en la sede en cuestión.

ARTÍCULO 7: Los Coordinadores de Pasantías, serán seleccionados de mutuo acuerdo entre el Coordinador General de la Sede, y el Coordinador Docente del hospital. La CIR, evaluará los aspirantes presentados y

hará la selección definitiva del mismo, para posteriormente ser aprobado por el Consejo de Escuela y el Consejo de Facultad.

Debiendo cumplir el seleccionado con las siguientes funciones:
A.- Coordinar y supervisar las actividades del IRP en las pasantías correspondientes.
B.- Cumplir actividades tutoriales grupales o individualizadas con los Internos a su cargo.
C.- Enviar al Coordinador General del Hospital las notas correspondientes a cada rotación, en las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la finalización de la misma, siendo ésta suabsoluta responsabilidad.

ARTÍCULO 8: El Coordinador General para el ambiente rural, deberá ser postulado por el Departamento de Salud Pública ante la CIR y aprobado por el Consejo de Escuela, y se notificará al Ministerio para el Poder Popular para la Salud (MPPS) para su debido conocimiento.
El tiempo de duración en sus funciones será establecido de acuerdo con el Acta Convenio.
Sus funciones serán:
A.- La Coordinación, supervisión y evaluación de las sedes para la pasantía del ambiente rural, mediante la visita a las mismas.
B.- Deberá presentar ante la CIR, un informe por rotación cumplida sobre las actividades realizadas y su organigrama de trabajo a realizar semestralmente.
C.- Mantener la comunicación entre el MPPS y la Comisión delInternado Rotatorio de Pre-Grado.
D.- Supervisar y actualizar los convenios con las entidadesprestadoras de salud donde funcionan las Sedes del Internado, llevar la información a la CIR para su discusión y posterior envió alas autoridades de la escuela.
E.- Participar y colaborar con el Coordinador General y el Adjunto ala Coordinación General del Internado, en la elaboración de las listas y distribución de los Internos en la Pasantía de Ambiente Rural.

ARTÍCULO 9: Los Coordinadores de las Sedes para el Ambiente Rural, serán seleccionados de acuerdo en lo establecido en la Declaración de Principios y Acta Convenio suscrito entre la UCV y las autoridades de salud respectivas (MPPS, dirección de salud de estados, dealcaldías o municipios).
Sus funciones serán las siguientes:
A.- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del IRP en la Sede correspondiente.
B.- Recopilar las notas de evaluación de la pasantía y enviarla a la CIR, en un lapso de tiempo no mayor a las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la culminación de la pasantía.

C.- Mantener la comunicación entre el Distrito Sanitario correspondiente y la CIR, a través del Coordinador General para el Ambiente Rural.
D.- Asistir a las reuniones de Coordinadores para el Ambiente Rural, en la Sede del Internado Rotatorio, trimestralmente (cuando sean convocados).

PARÁGRAFO ÚNICO:

A los fines de fortalecer la supervisión de los núcleos foráneos sedescomo: áreas rurales, ambulatorios y hospitales del interior, la Facultad y la Escuela de Medicina deben garantizar el medio de transporte y pernota de los miembros que asistan para contribuir a lavigilancia y mejor desempeño de dichas sedes.

ARTÍCULO 10: Los estudiantes estarán obligados a cumplir con todas las actividades programadas por el Internado Rotatorio de Pre-Grado.

ARTÍCULO 11: Los estudiantes estarán obligados a cumplir los reglamentos, pautasy normas de la Sede donde realizarán el Internado, en las actividades asistenciales y de guardia; siempre y cuando no exista incompatibilidad con lo dispuesto en las presentes Normas.

ARTÍCULO 12: Los estudiantes deberán permanecer dentro de los centros e instituciones donde realizan su adiestramiento en el horario de 8:00 am hasta las 4:00pm, salvo las guardias, extendiéndose solo si el caso lo amerita, no pudiendo abandonarlos sin obtener previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 13: No está permitido a los estudiantes realizar actividades que impliquen un acto médico como tal en ausencia del personal médico encargado de su supervisión, a excepción de lo establecido en elArt. 103 (letra b) de la Ley vigente de Ejercicio de la Medicina: “Las personas no autorizadas por ésta Ley, que en situaciones de urgencia realicen ocasionalmente actos encaminados a proteger la vida de una persona mientras llega un profesional autorizado”.

ARTÍCULO 14: Al concluir sus actividades diarias, el estudiante deberá presentar al médico correspondiente, la hoja de control de su trabajo debidamente llenada para ser firmada por éste en señal de conformidad. Al finalizar cada semana de trabajo, el estudiante deberá entregar al Coordinador de Pasantía una copia de dicha hoja de manera tal que éste pueda cumplir con la evaluación continua del Internado.

ARTÍCULO 15: El estudiante que deba abandonar sus actividades por un día, deberá previamente solicitar la autorización del docente del área, con notificación escrita al Coordinador de Pasantía.

PARÁGRAFO UNO: Inasistencias de 1 a 3 días podrán ser autorizadas por el Coordinador de la Sede, a través de los Coordinadores de Pasantías, los cuales deberán ser recuperados al final del IR o en trabajo asignado por el coordinador para su recuperación. Inasistencias de 4 a 7 días sólo podrán ser autorizadas por la CIR, a través del Coordinador de la Sede respectiva.

Para solicitar dichos permisos el estudiante deberá realizar su solicitud por escrito y con 48 horas de anticipación, salvo que sea por condición médica debiendo presentar el respectivo informe médico.

El Coordinador deberá responder igualmente por escrito en 24 horas; una vez aprobado, el estudiante deberá firmar la Carta Compromiso, para el cumplimiento de los días perdidos. Los permisos tendrán un máximo 15 días (incluye reposos médicos), si es mayor tiempo deberá retirar la pasantía.

Es obligatoria la recuperación de los días perdidos justificados o no, al finalizar la última rotación programada para el estudiante en cuestión.

ARTÍCULO 16: El estudiante pierde la pasantía cuando sus inasistencias justificadaso no, sean iguales o mayor al 15% del total de días programados para la misma, se deberán tener en cuenta, las micro pasantías en caso de que existan.

La inasistencia o el abandono de una guardia, será considerada una falta grave, siempre y cuando no exista una causa debidamente justificada y comprobada, a satisfacción del responsable de la guardia. La inasistencia al 15% de las guardias programadas acarreará la pérdida de la Pasantía. Tanto la asistencia como las irregularidades en la misma deberán ser asentadas en el libro de reportes de guardias correspondiente por el médico jefe de guardia, y notificadas al Coordinador correspondiente.

La reprobación o pérdida por inasistencia de la pasantía obligaran a cursarla nuevamente cuando la CIR lo establezca.

ARTÍCULO 17: La realización simultánea de otras pasantías así como otras actividades extra muro son incompatibles, esto debido al carácter de dedicación exclusiva del Internado Rotatorio.

ARTÍCULO 18: De acuerdo con el Art. 124 de la Ley de Universidades “los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos y seminarios. Debe mantener un espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades para que todas las actividades serealicen normal y ordenadamente dentro del recinto universitario.Los alumnos deben tratar respetuosamente al personal,

administrativo, médico y paramédico del hospital sede y a sus compañeros".

PARÁGRAFO ÚNICO: De igual forma deberán tratar respetuosamente a los pacientes de la Sede donde realice el Internado Rotatorio

ARTÍCULO 19: Los alumnos incurren en faltas graves en los siguientes casos:

A.- Cuando obstaculicen o interfieran el normal desarrollo de las actividades programadas o alteren gravemente la disciplina.

B.- Cuando cometan actos violentos de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la institución donde realice el Internado Rotatorio. (Médicos, personal paramédico, pacientes, etc.)

C.- Cuando deterioren o destruyan de manera voluntaria los locales, equipos y demás bienes de su Sede.

ARTÍCULO 20: El incumplimiento por parte del estudiante de las obligaciones pautadas en el presente Reglamento, o en el de las Instituciones queactúen como Sedes o de las Normas de los Servicios donde selleven a cabo las distintas Pasantías, es motivo de sanciones:

A.- Cuando la falta de disciplina está contemplada en los Reglamentos de la Institución Sede, la sanción será impuesta por la Dirección de la misma a través del Departamento o Servicio correspondiente, previa elaboración del respectivo expediente dondese deberá especificar tanto la falta cometida como la sanción impuesta.

B.- Cuando la indisciplina esté contemplada en la Ley de Universidades o en sus Reglamentos, las sanciones serán aquellas que se establezcan en dichos instrumentos legales.

C.- Cuando la indisciplina está contemplada en las normas de los servicios, la sanción será impuesta a través del Coordinador de la Pasantía, ajustándose a lo establecido en las normas del Servicio. Elcoordinador deberá enviar una notificación de la falta cometida y sanción establecida a la CIR para su conocimiento.

ARTÍCULO 21: Cualquier inconveniente personal o grupal que se presente en el desarrollo de cada una de las pasantías, deberá ser conocido y discutido por el Coordinador de la Pasantía y el Coordinador de la Sede hospitalaria o del Ambiente Rural para su resolución, en caso de no poder solventarlo deberá enviarlo al Coordinador General del Internado Rotatorio para su discusión en la CIR.

ARTÍCULO 22: Se definen como colaboradores docentes a los médicos especialistas de los servicios y a los regionales de salud pública seleccionados por los coordinadores de pasantía, previa aprobación del coordinador docente del hospital y de la CIR, dentro de sus obligaciones estarán:

A. Supervisar las actividades de los internos en el área asistencial según roten a saber: consulta externa, hospitalización, sala de partos, quirófanos, guardias, trabajos de campo y jornadas.
B. Participar en las actividades programadas de los servicios, junto con el coordinador de pasantía y los internos.
C. Los que no pertenezcan al personal docente y de investigación dela UCV se les otorgara una credencial de reconocimiento por la labor desempeñada con los internos durante la pasantía, estaserá suscrita por la comisión del IR y el Director de la Escuela.

ARTÍCULO 23: Se reconocen como monitores de pasantías a los médicos residentesde posgrado, asistenciales y rurales aprobados por los coordinadoresde los departamentos y coordinador general.
Sus funciones serán:
A.- Supervisar el trabajo y la asistencia de los estudiantes a lasáreas que le corresponda.
B.- Participar activamente en las labores que realicen los internos. C.- Contribuir al proceso de formación y capacitación del estudiante, así como emitir opinión sobre su rendimiento (Evaluación).

ARTÍCULO 24: La evaluación de los internos se llevara a cabo por:a- Asistencia
b- Revistas médicas
c- Seminarios
d- Presentación de casos clínicos
e- Fichas bibliográficas
f- Hoja de evaluación del IR
No se realizaran exámenes escritos u orales como parte de laEvaluación ya que son pasantías practicas supervisadas.

ARTÍCULO 25: La Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela velará por el cumplimiento de los convenios firmados con el MPPS ycon otros organismos en cargados de salud, mientras que dure la pasantía en sus respectivas instituciones.

ARTÍCULO 26: Los estudiantes del IRP podrán disponer del presente reglamento enCaso de que lo requieran, a través de los representantes estudiantiles presentes en la Comisión.

ARTÍCULO 27: Cualquier evento no previsto que se presente y no este contemplado en el presente Reglamento, deberá ser considerado en la Comisióndel Internado Rotatorio para su discusión y solución.

Participantes en la elaboración del presente reglamento:

Dr. Williams Sánchez Ramírez
Coordinador General Del IRP

Dr. Pedro Valente
Adjunto a la coordinación del IRP
Representante del Dpto. de Salud Pública

Dr. Gustavo Benítez
Representante del Departamento Cirugía

Dra. Josmar Fuenmayor
Representante del Dpto. de Pediatríade

Dra. Haydee Ríos
Representante del Dpto. de Medicina Interna

Dra. Idania Pardal
Representante del Dpto. de Obstetricia y Ginecología

Dra. Berenice Del Nogal
Coordinador Del IRP Vargas

Dra. Ingrist Alemán
Coordinadora Docente
Escuela Vargas

Dr. Enrique Vera
Representante del Dpto. de Medicina Interna, Vargas

Dr. José Manuel De Abreu
Representante del Dpto. de Cirugía, Vargas

Reglamento aprobado por el Consejo de Escuela en su sesión N° 03/2019 del 07 deFebrero de 2019, punto N°4.2.

Ley del Servicio Comunitario. Gaceta Oficial Número: N° 38.272 del 140905

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DECRETA

LEY DE SERVICIO COMUNITARIO
DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto normar la prestación del servicio comunitario del estudiante de educación superior, que a nivel de pregrado aspire al ejercicio de cualquier profesión.

Principios

Artículo 2. Esta Ley se regirá por los principios constitucionales de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, cooperación, corresponsabilidad, participación ciudadana, asistencia humanitaria y alteridad.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. La prestación del servicio comunitario, tendrá su ámbito de aplicación en el área geográfica del territorio nacional que determine la Institución de Educación Superior correspondiente.

Capítulo II

Del Servicio Comunitario

Definición

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entiende por Servicio Comunitario, la actividad que deben desarrollar en las comunidades los estudiantes de educación superior que cursen estudios de formación profesional, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la presente Ley.

Comunidad

Artículo 5. A los efectos de esta Ley, la comunidad es el ámbito social de alcance nacional, estadal o municipal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Requisito para la obtención del título

Artículo 6. El servicio comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

Fines del servicio comunitario

Artículo 7. El servicio comunitario tiene como fines:

1. Fomentar en el estudiante, la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
2. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
3. Enriquecer la actividad de educación superior, a través del aprendizaje servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva.
4. Integrar las instituciones de educación superior con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
5. Formar, a través del aprendizaje servicio, el capital social en el país.

Duración del servicio comunitario

Artículo 8. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses. Las instituciones de educación superior adaptarán la duración del servicio comunitario a su régimen académico.

Condiciones

Artículo 9. No se permitirá realizar actividades de proselitismo, político partidistas, durante la prestación del servicio comunitario.

De los recursos

Artículo 10. Las instituciones de educación superior, incluirán los recursos necesarios para la realización del servicio comunitario en el plan operativo anual, sin menoscabo de los que puedan obtenerse, a través de los convenios.

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De las instituciones de educación superior

Artículo 11. A los fines de esta Ley, son instituciones de educación superior aquellas establecidas por la Ley Orgánica de Educación.

De la capacitación

Artículo 12. El Ministerio de Educación Superior y las instituciones de educación superior en coordinación, deben programar seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria, a fin de capacitar al personal académico y estudiantil para la ejecución del servicio comunitario, a fin de preparar a los coordinadores, asesores y estudiantes en sus responsabilidades, metas y propósitos para la realización del servicio comunitario.

De la función

Artículo 13. Las instituciones de educación superior facilitarán las condiciones necesarias para el cumplimiento del servicio comunitario, ofertando al estudiante los proyectos para su participación.

Convenios

Artículo 14. A los efectos de esta Ley, los convenios serán las alianzas realizadas entre el Ministerio de Educación Superior, las instituciones de educación superior, las instituciones y organizaciones del sector público, privado, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales entre otros, para la ejecución el servicio comunitario.

Atribuciones

Artículo 15. Las instituciones de educación superior tendrán como atribuciones:

1. Garantizar que los proyectos aprobados por la institución, estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
2. Ofertar a los estudiantes de educación superior los proyectos existentes, según su perfil académico.
3. Celebrar convenios para la prestación del servicio comunitario, con el sector público, privado y las comunidades.
4. Expedir la constancia de culminación de prestación del servicio comunitario.
5. Elaborar los proyectos de acuerdo al perfil académico de cada disciplina y a las necesidades de las comunidades.
6. Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.
7. Elaborar su reglamento interno para el funcionamiento del servicio comunitario.
8. Ofrecer al estudiante reconocimientos o incentivos académicos, previa evaluación del servicio ejecutado.
9. Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
10. Adaptar la duración del servicio comunitario a su régimen académico.
11. Establecer convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada entre otros.
12. Evaluar los proyectos presentados por los sectores con iniciativa, a objeto de ser considerada su aprobación.
13. Establecer las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
14. Garantizar de manera gratuita, la inscripción de los estudiantes de educación superior en los

proyectos ofertados.

TÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

De los prestadores del servicio comunitario

Artículo 16. Los prestadores del servicio comunitario son los estudiantes de educación superior que hayan cumplido al menos, con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Los estudiantes de educación superior, deberán cursar y aprobar previa ejecución del proyecto, un curso, taller o seminario que plantee la realidad de las comunidades.

De los derechos de los prestadores

Artículo 17. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

1. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por las instituciones de educación superior, para el servicio comunitario.
2. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la institución de educación superior.
3. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
4. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
5. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
6. Recibir de la institución de educación superior la constancia de culminación del servicio comunitario.
7. Recibir de la institución de educación superior, reconocimientos ó incentivos académicos, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.
8. Inscribirse de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.
9. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación superior.

De las obligaciones del prestador del servicio comunitario

Artículo 18. Son obligaciones de los prestadores del servicio comunitario:

1. Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior. Dicha labor no sustituirá las prácticas profesionales incluidas en los planes de estudio de las carreras de educación superior.
2. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación superior.
3. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio comunitario.
4. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.

5. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.
6. Cursar y aprobar previa ejecución del servicio comunitario, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

De las Infracciones

Artículo 19. A los efectos de esta Ley, serán considerados infractores las instituciones de educación superior, el personal académico y los prestadores del servicio comunitario, que incumplan con las obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

De las Sanciones

Artículo 20. El personal académico y los estudiantes de educación superior que incumplan esta Ley, estarán sometidos a la observancia de todas las normas vigentes, relativas al cumplimiento de sus obligaciones en las cuales se desarrolla el servicio comunitario y a la disciplina del instituto de educación superior correspondiente. Las instituciones de educación superior serán sancionadas de acuerdo con las leyes que regulan la materia.

TÍTULO IV

DE LOS PROYECTOS

De los Proyectos

Artículo 21. Los proyectos deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo municipal, estadal y nacional.

Iniciativa de Proyectos

Artículo 22. La presentación de los proyectos ante las instituciones de educación superior podrá ser iniciativa de:

1. El Ministerio de Educación Superior.
2. Las instituciones de educación superior.
3. Los estudiantes de educación superior.
4. Las asociaciones gremiales.
5. Las instituciones públicas.
6. Las instituciones privadas.
7. Las comunidades organizadas.

De los requisitos para la presentación y aprobación de los proyectos

Artículo 23. Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que pueda solicitar la institución de educación superior en su reglamento.

Todo proyecto de servicio comunitario requiere ser aprobado por la institución de educación superior correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las instituciones de educación superior evaluarán los proyectos de acción social o comunitaria que estén desarrollando los estudiantes de educación superior, los cuales por sus características puedan convalidarse al servicio comunitario previsto en esta Ley.

Segunda. Los estudiantes de educación superior que para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalente en semestres y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario alguno, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Tercera. Las instituciones de educación superior tendrán un lapso de un año a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para elaborar el reglamento interno e incorporar el servicio comunitario a sus procedimientos académicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente

RICARDO GUTIÉRREZ Primer Vicepresidente	PEDRO CARREÑO Segunda Vicepresidente
IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario	JOSÉ GREGORIO VIANA Subsecretario

Asamblea Nacional. Expediente N° 353

Normas para la gestión de permisos estudiantiles que participan en actividades de Extensión. Aprobadas en la Sesión N° 05 del Consejo de la Escuela de Medicina “Luis Razetti”, realizada el 7 de marzo de 2024.

NORMAS PARA LA GESTIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PERMISOS A ESTUDIANTES PARA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES O DE EXTENSIÓN TIPO JORNADAS MÉDICO ASISTENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN EN COMUNIDADES RURALES URBANAS DURANTE PERÍODOS DE ACTIVIDAD ACADÉMICA

Las actividades de extensión que desarrollan los estudiantes durante el pregrado constituyen una fuente valiosa de experiencia profesional que contribuye a su formación integral, algunas de las cuales involucran actividades médico-asistenciales y de investigación, de una responsabilidad profesional, moral y jurídica, que hace necesario establecer una serie de normas, que permitan se cumpla con los objetivos académicos, sociales y éticos correspondientes.

Por ello la Escuela de Medicina "Luis Razetti", interesada en fomentar la participación de los alumnos de una manera coordinada, sin menoscabo de la programación académica organizada por las cátedras, elabora una normativa que permita establecer los pasos que deben cumplir los estudiantes para solicitar los permisos para participar en estas actividades.

El Consejo Central de Extensión Universitaria es el encargado de desarrollar, velar y proteger que se cumplan los reglamentos de la actividad extensionista dentro y fuera de la comunidad universitaria; los grupos de extensión de la Escuela "Luis Razetti" deben estar adscritos al mismo y por ende a sus Programas Estudiantiles (Amazonas, Delta, Miranda, Nueva Esparta, Gestión de Pasantías).

1. A su vez, el grupo organizador de cada actividad debe estar debidamente registrado en la Coordinación de Extensión de la Facultad de Medicina y en la Coordinación de Extensión de la Escuela de Medicina "Luis Razetti".
2. Cada grupo de extensión debe realizar una presentación para conocimiento del Consejo de Escuela que incluya misión, visión y la naturaleza de sus actividades, la cual se repetirá cada vez que los miembros del Consejo sean renovados.
3. Cada grupo de extensión debe presentar su programa de actividades, con las fechas estimadas, al inicio de cada período académico; esto no indica que se avalan las actividades y se considera con fines informativos y de planificación.

4. La programación de las actividades de extensión debe ser realizada preferentemente en lapsos vacacionales, días feriados o cuando no afecte la planificación académica o administrativa de la Escuela; dicha programación no debe coincidir con periodos de evaluaciones.
5. Para cada actividad los estudiantes organizadores deben solicitar el aval del Consejo de Escuela. Para obtener dicho aval deben consignar:

- Carta de solicitud de permiso dirigida a la Dirección y demás miembros del Consejo de Escuela.
- Planillas de Certificación de conformidad con la solicitud de permiso para actividades de extensión emitido por docentes de las asignaturas que cursa cada estudiante, firmada por los profesores y jefes de cátedras.
- Listado de participantes y año académico que cursan.
- Datos del profesor coordinador y responsable de la actividad.
- Datos de los estudiantes coordinadores responsables (número de teléfono, e-mail). Planificación y objetivos de las actividades a realizar.
- Otros docentes y/o especialistas participantes en las actividades planificadas.

La Comisión de Mesa es responsable de revisar el récord académico del estudiante y hacer una recomendación. El Consejo de Escuela considera la pertinencia de la autorización y emite una decisión.

6. En el caso de las jornadas médico-asistenciales, se sugiere que el profesor coordinador y responsable asistencial sea un miembro del personal docente de escalafón, que actúe de enlace entre la Escuela y el grupo de extensión.
7. Los permisos deben ser notificados y solicitados a las cátedras y departamentos al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación de la fecha pautada para la actividad.
8. En los casos en que la actividad de extensión se planifique durante el desarrollo del período académico, es recomendable que los participantes que se encuentren cursando asignaturas planifiquen con los profesores que las imparten actividades de recuperación.
9. Al culminar la actividad programada el estudiante debe consignar ante la Comisión de Extensión de la Escuela un informe individual de cada actividad de extensión donde haya participado. En el caso de jornadas médico-asistenciales las actividades realizadas deben estar relacionadas con los contenidos, destrezas y actitudes que se desean reforzar o consolidar (trabajo en equipo, casos clínicos, recolección de datos de investigación, resolución de problemas, labor social, estadística,

procedimientos, etc.). Dicho informe debe ser firmado por el docente o especialista supervisor directo.

10. Los profesores de las asignaturas cuyos estudiantes se ausenten para asistir a las actividades de extensión deben registrar las inasistencias como justificadas.
11. Estas inasistencias se clasifican como injustificadas, si habiendo el profesor asignado alguna actividad complementaria durante la jornada, no hubiera sido cumplida y/o presentada a su regreso. También aplica, si el o los alumnos se ausentan de sus actividades académicas planificadas, sin haber tramitado la autorización del profesor y la cátedra.
12. La Coordinación de Extensión y el Departamento de Medicina Preventiva y Social orientarán la intervención de los grupos de extensión en las comunidades incluidas en programas registrados ante el Consejo Central de Extensión, a modo de favorecer la solución de problemas previamente planteados (educacionales, asistenciales, sociales, etc.), y así aprovechar la oportunidad de desarrollar y consolidar competencias académicas relacionadas.
13. Los profesionales responsables deben ser preferentemente profesores activos de UCV, pudiendo participar no activos o en ejercicio privado o de otras instituciones prestadoras de servicios de salud. Los especialistas deben consignar copia del título, resumen curricular y una carta compromiso firmada, donde se especifique claramente que asume la responsabilidad de los actos médicos de los bachilleres durante las jornadas.
14. Se establece que el número máximo de días de permiso durante una asignatura o rotación debe ser inferior a lo contemplado en el Reglamento de asistencia a clases de la UCV sobre el cómputo de las inasistencias.

Reglamento de asistencia a clases de la UCV: CAPÍTULO II

DEL CÓMPUTO DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 7°. Cuando las clases prácticas sean complemento inmediato de las teóricas, el número de clases programadas será el resultado de la suma de las clases teóricas y de las clases prácticas, al efecto de computar el 25% a que se refiere el artículo 3°. La naturaleza de las clases será determinada por los profesores de acuerdo con la Dirección de la respectiva Escuela.

Artículo 8°. En las clases prácticas independientes de las teóricas, y en los seminarios, el porcentaje máximo de inasistencias permisible, a los efectos del citado artículo 3°, será el 15 %.

15. El solicitante del permiso está en conocimiento de que si por causas distintas a las del permiso para participar en la actividad de extensión, falta a otras clases y supera el número de inasistencias previstas, perderá dicha asignatura o rotación por inasistencias.
16. Los miembros del grupo extensión deben asumir un comportamiento ético en todas las actividades realizadas, con base en códigos normas y reglamentos institucionales, que permita la interacción social armoniosa y en equilibrio del trabajo extensionista en, y, con las comunidades beneficiarias de estas actividades.
17. Lo no contemplado en esta normativa será considerado y discutido por el Consejo de Escuela para su decisión final.

Normativa aprobada en la Sesión Nº 05 del Consejo de la Escuela de Medicina "Luis Razetti", realizada el 7 de marzo de 2024.

ESCUELA DE MEDICINA "LUIS RAZETTI"

AUTORIZACIÓN DE LAS CÁTEDRAS A LOS ESTUDIANTES PARA REALIZAR ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Nombre y Apellido: Cédula de Identidad:

e mail: Teléfono móvil:

Actividad:

Fecha de inicio: Fecha de finalización:

Cátedra	Asignatura	Nombre de Profesor(a) y teléfono móvil	Firma Jefe de Cátedra y sello	N° días aprobados

Normas para la gestión de permisos estudiantiles que participan en actividades de Extensión. Avaladas por el Consejo de Escuela de Bioanálisis en sesión del 13/2024 de fecha 27.06.2024.

Propuesta realizada por la Escuela de Bioanálisis, basadas en la normativa elaborada por la Escuela de Medicina "Luis Razetti" para la gestión y autorización de permisos a estudiantes para participar en actividades extracurriculares o de extensión tipo Jornadas Médico Asistenciales y de Investigación en comunidades rurales urbanas durante períodos de actividad académica.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE BIOANÁLISIS Dr. RAFAEL RANGEL

NORMAS PARA LA GESTIÓN DE PERMISOS ESTUDIANTILES QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN DURANTE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS DE LAS DIFERENTES CARRERAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

La Extensión Universitaria es una función que permite extender los beneficios formativos, de investigación y aquellos culturales y deportivos a comunidades más allá de las universidades, articulando los saberes de la academia y la investigación, desde una perspectiva integral e interdisciplinaria, con las necesidades de la sociedad.

En el caso de la Facultad de Medicina contribuyen en la satisfacción de las necesidades sociales en el área de la salud, atribuyéndole un beneficio oportuno para atender necesidades específicas y en ocasiones también derivadas de situaciones o problemas emergentes. Además, los diversos programas, modalidades y proyectos de extensión universitaria pueden ser el soporte para facilitar el cumplimiento de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria, como requisito de grado académico. Las actividades de extensión universitaria incentivarán en el estudiante la sensibilidad social para beneficio de la comunidad y contribuirán con su formación integral, fortaleciendo el compromiso y la responsabilidad como servidor social y futuro profesional.

Las actividades de extensión las desarrollarán los estudiantes en programas, modalidades y proyectos que corresponden con las políticas y estrategias institucionales en las áreas de apoyo docente, social, comunitaria, técnica, ambiental, deportiva y cultural, a través de acciones específicas relacionadas con la

gestión del conocimiento, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología, la prestación de servicios al sector productivo, la comunicación y divulgación de cada institución y la prestación del servicio comunitario estudiantil, los cuales se propondrán a la dependencia correspondiente para su aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.

En este sentido, se hace necesario establecer una serie de normas, que permitan el cumplimiento de los objetivos académicos, sociales y éticos correspondientes. Por ello la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela (UCV), interesada en fomentar la participación de los alumnos de una manera coordinada, sin menoscabo de la programación para la formación académica organizada por las cátedras, elaboró una normativa que permita establecer los pasos que deben cumplir los estudiantes para solicitar los permisos con el fin de participar en las actividades de extensión.

La Dirección de Extensión Universitaria de la UCV es la encargada de desarrollar, velar y proteger que se cumplan los reglamentos de la actividad de extensión, dentro y fuera de la comunidad universitaria. Además, los grupos de extensión estudiantil de cada dependencia, deben estar adscritos bien sea a la Coordinación de Extensión de la Facultad de Medicina o a la Dirección de Extensión Universitaria de la UCV y por ende a sus Programas Estudiantiles (Amazonas, Delta, Miranda, Nueva Esparta, Gestión de Pasantías).

Considerando lo antes expuesto y con el propósito adicional de que la institución pueda visibilizar lo que los estudiantes realizan en el área de extensión, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1 Los programas o proyectos de extensión deben ser informados detalladamente a las Facultades involucradas en caso de participar profesionales de diversas disciplinas afines. Esto en aras de gestionar adecuadamente las actividades de extensión que realiza cada facultad de la UCV.

2 Los proyectos, programas o actividades de extensión deben estar debidamente registrados en la Coordinación de Extensión de la Facultad de Medicina y/o en la Dirección de Extensión Universitaria de la UCV.

3 Cada grupo de extensión debe realizar una presentación para conocimiento del Consejo de Escuela que incluya misión, visión y la naturaleza de sus actividades, la cual se repetirá cada vez que los miembros del Consejo sean renovados.

4 Cada grupo de extensión debe presentar su programa de actividades, con las fechas estimadas, al inicio de cada período académico; esto no indica que se avalan las actividades y se considera con fines informativos y de planificación.

5 La programación de las actividades de extensión debe ser realizada preferentemente en lapsos vacacionales, días feriados o cuando no afecte la planificación académica o administrativa de la Escuela; dicha programación no debe coincidir con periodos de evaluaciones.

6 La participación de los estudiantes debe quedar claramente establecida y además circunscribirse a las competencias adquiridas en su formación académica al momento de su participación en las actividades de extensión.

7 Una vez realizadas las actividades de extensión, donde participen los estudiantes que se les haya otorgado el permiso, el responsable del programa o proyecto debe informar la asistencia satisfactoria de estos estudiantes, a la actividad de extensión correspondiente.

8 Para cada actividad de extensión los estudiantes organizadores deberán solicitar el aval del Consejo de Escuela, para lo cual deben consignar:

- Carta de solicitud de permiso dirigida a la Dirección y demás miembros del Consejo de Escuela.
- Planillas de *Certificación de conformidad con la solicitud de permiso para actividades de extensión emitido por docentes de las asignaturas que cursa cada estudiante*, firmada por los profesores y jefes de cátedras.
- Listado de participantes y periodo académico que cursan.
- Datos del profesor coordinador y responsable de la actividad.
- Datos de los estudiantes coordinadores responsables (número de teléfono, e-mail).
- Planificación y objetivos de las actividades a realizar.
- Contar con la participación de docentes y/o especialistas participantes en las actividades planificadas.

La Comisión de Mesa o Unidad Académica es responsable de revisar el récord académico del estudiante y hacer una recomendación.

El Consejo de Escuela considera la pertinencia de la autorización y emite una decisión.

9 En el caso de las jornadas médico-asistenciales, se sugiere que el profesor coordinador y responsable asistencial sea un miembro del personal docente de escalafón (**¿es necesario de escalafón?)**, que actúe de enlace entre la Escuela y el grupo de extensión.

10 Los permisos deben ser notificados y solicitados a las cátedras y departamentos al menos con treinta

(30) días hábiles de anticipación de la fecha pautada para la actividad.

11 En los casos en que la actividad de extensión se planifique durante el desarrollo del período académico, es necesario que los participantes que se encuentren cursando asignaturas acuerden actividades de recuperación, con los profesores responsables de las mismas.

12 Al culminar la actividad programada el estudiante debe consignar ante la Comisión de Extensión de la Escuela un informe individual de cada actividad de extensión donde haya participado. En el caso de jornadas médico-asistenciales las actividades realizadas deben estar relacionadas con los contenidos, destrezas y actitudes que se desean reforzar o consolidar (trabajo en equipo, casos clínicos, recolección de datos de investigación, resolución de problemas, labor social, estadística, procedimientos, etc.). Dicho informe debe ser firmado por el docente o especialista supervisor directo.

13 Los profesores de las asignaturas cuyos estudiantes se ausenten para asistir a las actividades de extensión deben registrar las inasistencias como justificadas, esto si previamente se tramitó la autorización por parte del profesor y de la cátedra.

14 Las inasistencias se clasificarán como injustificadas, si el o los alumnos se ausentan de sus actividades académicas planificadas, sin haber tramitado la autorización del profesor y la cátedra para participar en las actividades de extensión. Así como, sí el o los alumnos habiendo obtenido el permiso correspondiente no cumplen con las actividades docentes acordadas para completar el proceso de formación académica a su regreso.

15 La Coordinación de Extensión y el Departamento de Medicina Preventiva y Social orientarán la intervención de los grupos de extensión en las comunidades incluidas en programas registrados ante el Consejo Central de Extensión, a modo de favorecer la solución de problemas previamente planteados (educacionales, asistenciales, sociales, etc.), y así aprovechar la oportunidad de desarrollar y consolidar competencias académicas relacionadas.

16 Los profesionales responsables deben ser preferentemente profesores activos de la UCV, pudiendo participar no activos o en ejercicio privado o de otras instituciones prestadoras de servicios de salud. Los especialistas deben consignar copia del título, resumen curricular y una carta compromiso firmada, donde se especifique claramente que asume la responsabilidad de las actividades de los bachilleres durante las jornadas.

17 Se establece que el número máximo de días de permiso durante una asignatura o rotación debe ser inferior a lo contemplado en el Reglamento de asistencia a clases de la UCV sobre el cómputo de las

inasistencias.

Reglamento de asistencia a clases de la UCV: CAPÍTULO II

DEL CÓMPUTO DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 7°. Cuando las clases prácticas sean complemento inmediato de las teóricas, el número de clases programadas será el resultado de la suma de las clases teóricas y de las clases prácticas, al efecto de computar el 25% a que se refiere el artículo 3°. La naturaleza de las clases será determinada por los profesores de acuerdo con la Dirección de la respectiva Escuela.

Artículo 8°. En las clases prácticas independientes de las teóricas, y en los seminarios, el porcentaje máximo de inasistencias permisible, a los efectos del citado artículo 3°, será el 15 %.

18 El solicitante del permiso está en conocimiento de que si por causas distintas a las del permiso para participar en la actividad de extensión, falta a otras clases y supera el número de inasistencias previstas en el reglamento, perderá por inasistencia dicha asignatura o rotación.

19 Los miembros del grupo extensión deben asumir un comportamiento ético en todas las actividades realizadas, con base en códigos, normas y reglamentos institucionales, que permita la interacción social armoniosa y en equilibrio con la actividad de extensión realizada en, y con las comunidades beneficiadas con esta labor.

20 Lo no contemplado en esta normativa será considerado y discutido por el Consejo de Escuela para su decisión final.

Revisada por los profesores: Raimundo Cordero y Carmen Carolla. 18-06-2024.

Propuesta realizada por la Escuela de Bioanálisis, revisado y avalado por el Consejo de Escuela en sesión del 13/2024 de fecha 27.06.2024.

Caracas, 19.07.2024

Dra. Juvic M. Goncalves C.

Directora de la Escuela de Bioanálisis Dr. Rafael Rangel

MSc. Isidro Piedra

Secretario del Consejo de Escuela Coordinador de la
Unidad de Extensión

PREPARADURÍAS

Reglamento de Preparadurías de la Facultad de Medicina

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

"REGLAMENTO DE PREPARADURIAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA"

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1º Las Preparadurías tienen por objetivo contribuir a una formación académica y científica más amplia de los estudiantes destacados y se establecen con el propósito de su orientación hacia la docencia e investigación.

ARTICULO 2º Estos cargos servirán de credencial de mérito, a los fines del correspondiente ingreso en el escalafón del Personal Docente o de Investigación.

ARTICULO 3º Los Preparadores bajo la supervisión del Personal Docente de la Cátedra, colaborarán en la realización de las siguientes actividades: a) Docentes (preparación y conservación del material, colaboración en trabajos prácticos programados). b) Colaborar en proyectos y trabajos de investigación de la Cátedra. c) Otras inherentes a la Cátedra debidamente programadas.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OPTAR A LA PREPARADURIA

ARTICULO 4º Podrán ser aspirantes a Preparadores, aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos: a) Ser alumno regular de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela y no estar en la condición de remitiente ni en la de arrastre. b) Haber aprobado la o las asignaturas en que se vaya a desempeñar la preparaduría con un promedio no inferior a quince (15) puntos. c) Cumplir con otros requisitos exigidos por la Cátedra, previa aprobación por el Consejo de la Escuela respectiva. d) No estar sometido a sanciones disciplinarias contempladas en el Artículo 125 de la Ley de Universidades vigente.

PARAGRAFO UNICO: Podrán optar al cargo de Preparadores de las respectivas Escuelas de la Facultad de Medicina, los estudiantes de otras Escuelas de la Universidad Central de Venezuela, cuando los Concursos abiertos para proveer los cargos con estudiantes de la respectiva Escuela de la Facultad de Medicina queden desiertos, previa solicitud especial de la Cátedra y aprobación del Consejo de la Escuela y del Consejo de la Facultad. A tal fin se abrirá un nuevo Concurso mediante publicación en prensa.

CAPITULO III

DEL CONCURSO

ARTICULO 5º La provisión de los cargos de Preparadores, se hará mediante el sistema del Concurso, de acuerdo a las presentes normas.

ARTICULO 6º Las Preparadurías vacantes se darán a conocer con un lapso no menor de treinta (30) días a la fecha del Concurso, fijándose las condiciones del mismo en aviso publicado en carteleras de la Escuela y Cátedras interesadas. La inscripción para los Concursos durará quince (15) días y quedará abierta en la Secretaría de la Escuela, a partir de la fecha indicada en el anuncio o cartelera.

ARTICULO 7º Cerradas las inscripciones, se dejará transcurrir un lapso de quince (15) días y vencido éste, se celebrarán las pruebas del Concurso en las fechas y horas que señale el Consejo de la Escuela.

ARTICULO 8º Los aspirantes formalizarán su inscripción en la Secretaría de la Escuela mediante solicitud escrita y adjuntando certificación de las calificaciones requeridas en las presentes normas.

ARTICULO 9º El Concurso constará de dos (2) pruebas: 1) Prueba de Credenciales. 2) Prueba de conocimientos.

La prueba de Credenciales consistirá en el estudio de las calificaciones obtenidas por el aspirante durante sus estudios y de cualquier otro certificado de méritos relacionados con la Preparaduría.

La prueba de conocimientos podrá ser escrita, oral o teórico-práctica, de acuerdo con el carácter de las asignaturas. Esta prueba versará sobre un programa elaborado por la Cátedra y el cual le será entregado al aspirante en el momento de su inscripción.

ARTICULO 10º La prueba de conocimientos se evaluará de acuerdo a una escala entre 0 a 20.

ARTICULO 11º El Jurado que ha de realizar el Concurso, estará integrado por el Jefe de Cátedra y dos miembros del Personal Docente de la misma, designados por el Consejo de la Escuela.

ARTICULO 12º Las pruebas del Concurso serán públicas y las credenciales estarán a disposición de los interesados.

ARTICULO 13º Concluidas las pruebas y terminadas las deliberaciones del Jurado se levantará un Acta que la suscribirán los miembros del mismo y donde consten los nombres de los aspirantes, las pruebas efectuadas, los temas tratados y la calificación obtenida en cada una de ellas. Los candidatos que resulten con mayor número de puntos, siempre que obtengan un promedio no menor de quince (15) puntos, se considerarán ganadores del Concurso. Si ninguno de los aspirantes alcanzare dicho promedio, el Concurso se considerará desierto.

ARTICULO 14º El promedio a que se alude en el Artículo anterior, será aritmético y resultará de la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, promediada con las calificaciones de las asignaturas exigidas por la Cátedra en los requisitos del Concurso. En caso de empate entre dos o más candidatos, se recurrirá al promedio global de las calificaciones presentadas.

ARTICULO 15º Las decisiones de los Jurados sólo serán apelables por vicios de forma.

ARTICULO 16º Realizado el Concurso, el Jefe de la Cátedra remitirá los recaudos al Consejo de la Escuela respectiva, a través de los canales regulares.

PARAGRAFO UNICO: En casos especiales, cuando no exista la partida presupuestaria correspondiente, se podrá crear el cargo de Preparador Ad Honorem a juicio del Consejo de la Facultad previa proposición de la Cátedra. La persona designada deberá cumplir con todo lo previsto en estas normas y tendrá derecho a la credencial inherente al cargo.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 17º Los Preparadores cumplirán un programa de actividades docentes y de investigación elaborado por el Jefe de la Cátedra, quien informará periódicamente al Consejo de la Escuela sobre el cumplimiento del programa respectivo.

ARTICULO 18º Los Preparadores deben: a) Cumplir con la labor que le sea encomendada por el Jefe de la Cátedra dentro del programa elaborado. b) Informar al Jefe de la Cátedra o a quién éste designe, de las necesidades de su trabajo y de la marcha del mismo. c) Mantener en buen estado el equipo a su cargo e informar oportunamente de su deterioro o falta. d) Mantener una actitud digna de su cargo, dando ejemplo y aplicación en sus estudios.

ARTICULO 19º Los Preparadores ejercerán sus funciones con un tiempo mínimo de seis (6) horas semanales y recibirán una remuneración de acuerdo a las normas administrativas establecidas por el Consejo Universitario.

ARTICULO 20º El cargo de Preparador es incompatible con cualquier otro cargo que por su naturaleza o coincidencia de horarios impidan el desempeño de la preparaduría.

ARTICULO 21º Los Preparadores podrán ser removidos de sus cargos a petición de los Consejos de Escuela en los casos siguientes: a) Por incapacidad manifiesta en el desempeño del cargo. b) Por comprobado incumplimiento en sus deberes en un porcentaje mayor o igual al 15% de las actividades asignadas. c) Por notoria mala conducta pública. d) Por ser objeto de sanciones disciplinarias.

ARTICULO 22º Los Preparadores cesarán en sus funciones: a) Al ingresar al Internado Rotatorio de Pregrado, salvo autorización del Consejo de la Escuela, previa solicitud razonada del Jefe de la Cátedra y del Preparador. b) Al finalizar sus estudios en la Escuela correspondiente.

ARTICULO 23º La duración de un cargo de Preparador será de un año prorrogable por un período igual.

ARTICULO 24º Al término de sus funciones los Preparadores recibirán una credencial expedida por la Facultad y firmada por el Decano, el Director de la Escuela y el Jefe de la Cátedra respectiva.

ARTICULO 25º Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Facultad, previo conocimiento de la opinión del Consejo de la Escuela.

Aprobado por el Consejo de la Facultad en su sesión realizada el día 23.11.82.

MENCIONES HONORÍFICAS Y PREMIOS

Reglamento de Menciones Honoríficas, aprobado por el Consejo Universitario de fecha 18-01-99

Universidad Central de Venezuela
Consejo Universitario
Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE MENCIONES HONORÍFICAS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Menciones Honoríficas de la UCV data del 18 de enero de 1999, y a lo largo de ese periodo se han presentado discrepancias en la interpretación de las condiciones requeridas para el otorgamiento de Menciones Honoríficas. Los criterios de aproximación en el promedio ponderado de notas y lo referente al lapso de graduación, cuando existen estancias o pasantías académicas en otras Instituciones en el marco de sus programas de estudios, son quizás las más frecuentes en los últimos años. Para solventar esta situación se propone la reforma reglamentaria que se presenta a continuación.

En primer lugar, con relación al cálculo del promedio de calificaciones, se incluye un criterio de aproximación de dos decimales que resulta en el uso de cuatro cifras significativas en la escala de notas. Esto permite diferenciar, por ejemplo, entre un promedio de 19,00 puntos y otro de 18,99 puntos.

En segundo lugar, se establece explícitamente que en el cómputo del lapso máximo de graduación exigido en los criterios de otorgamiento de las menciones, se incluirá el tiempo empleado en pasantías y la permanencia en otras instituciones, siempre que formen parte de las actividades académicas previstas en el plan de estudios.

En tercer lugar, se crea la mención Cum Laude para estudiantes con promedio comprendido entre 17,00 y 17,99 puntos, para reconocer el mérito de estos estudiantes tal como se hace en otras universidades nacionales; lo cual equipararía a nuestros egresados con los de esas Instituciones, ya que constituye una credencial de mérito.

ARTÍCULO 1°: REGLAMENTO DE MENCIONES HONORÍFICAS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPÍTULO I
DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1° (continuación): El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de las Menciones Honoríficas a la excelencia académica de los estudiantes de pre y post-grado, y de los profesores de la Universidad Central de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: La designación de personas en masculino tiene en este Reglamento un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

CAPÍTULO II
MENCIONES HONORÍFICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 2°: "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" y "CUM LAUDE" son las menciones honoríficas que la Universidad Central de Venezuela otorga a la excelencia estudiantil de pregrado.

ARTÍCULO 3°: La Mención Honorífica "SUMMA CUM LAUDE" se otorga a los estudiantes de pregrado que al graduarse hayan obtenido durante sus estudios un promedio ponderado de calificaciones mayor o igual a 19,00 puntos.

ARTÍCULO 4°: La Mención Honorífica "MAGNA CUM LAUDE" se otorga a los estudiantes de pregrado que al graduarse hayan obtenido durante sus estudios un promedio ponderado de calificaciones mayor o igual a 18,00 puntos y estrictamente menor a 19,00 puntos.

ARTÍCULO 5°: La Mención Honorífica "CUM LAUDE" se otorga a los estudiantes de pregrado que al graduarse hayan obtenido durante sus estudios un promedio ponderado de calificaciones mayor o igual a 17,00 puntos y estrictamente menor a 18,00 puntos.

ARTÍCULO 6°: Los estudiantes de pregrado que al graduarse hayan obtenido los promedios ponderados de calificaciones para hacerse acreedores a las menciones "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" y "CUM LAUDE", deben cumplir así mismo las siguientes condiciones:

a) Haber cursado ininterrumpidamente todos sus estudios en la Universidad Central de Venezuela, en carreras para cuya obtención del título académico se requiera como mínimo una duración de cuatro (4) años de estudio y de conformidad con lo establecido en el respectivo plan de estudios.

b) Haber aprobado todas las asignaturas en examen final o mecanismo de evaluación equivalente, durante el transcurso de los períodos lectivos correspondientes. Se entiende

por período lectivo el lapso comprendido desde el inicio de clases hasta la realización de la evaluación final, conforme lo define la Ley de Universidades.

c) No haber sido objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 7°: También se hará acreedor a la mención "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" y "CUM LAUDE", según corresponda a su promedio de calificaciones, el estudiante de pregrado que al graduarse habiendo cumplido con los literales b) y c) del artículo 6, haya cursado carreras para cuya obtención del título académico se requiera como mínimo una duración de cuatro (4) años de estudios pero no haya concluido en el lapso previsto en el plan de estudio respectivo por causas imputables a la Universidad así como las producidas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, a juicio del Consejo Universitario y oída la opinión del Consejo de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las interrupciones por enfermedad o accidente no serán computadas si son debidamente documentadas y validadas por el Servicio Médico de la Organización de Bienestar Estudiantil de la Universidad Central de Venezuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se contabilizarán como interrupciones las pausas académicas derivadas de programas académicos institucionales tales como doble titulación y pasantías de estudios o investigación debidamente suscritos por la Universidad con otras Instituciones.

ARTÍCULO 8°: El "PREMIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN" se otorga a los estudiantes de pregrado que al graduarse hayan obtenido durante sus estudios el más alto promedio ponderado de calificaciones en su correspondiente promoción de la Escuela, no menor de 15,00 puntos, siempre que en su promoción de Escuela no haya acreedores a las Menciones Honoríficas "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" o "CUM LAUDE".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los graduandos que hayan obtenido los promedios ponderados de calificaciones para hacerse acreedores al "PREMIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN" deben cumplir asimismo las condiciones establecidas en el Artículo 6 de este Reglamento o, de ser el caso, con lo previsto en el Artículo 7.

ARTÍCULO 9°: Las menciones honoríficas "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" y "CUM LAUDE" se harán constar en un diploma y serán credencial de mérito relevante en los concursos universitarios para el ingreso al personal docente y de investigación, y para la obtención de becas de la Universidad Central de Venezuela.

ARTÍCULO 10: Las menciones honoríficas "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE" y "CUM LAUDE", se entregarán en acto público de graduación universitaria, en el cual el Secretario de la Universidad dará lectura al acta correspondiente.

ARTÍCULO 11: A los estudiantes con nota final de 19,00 o 20,00 puntos en asignaturas del respectivo plan de estudios, se les otorgará, si así lo solicitaren, un diploma de excelencia académica en los estudios.

ARTÍCULO 12: La calificación definitiva del estudiante para recibir las Menciones Honoríficas "SUMMA CUM LAUDE", "MAGNA CUM LAUDE", "CUM LAUDE" y el "PREMIO ESPECIAL DE GRADUACIÓN" será el número que resulte del promedio ponderado, expresado con dos cifras decimales, de calificaciones en la correspondiente promoción de la Escuela. A tal fin, toda fracción igual o mayor a 0,005 puntos, será elevada a la centésima superior.

PARÁGRAFO ÚNICO: El promedio ponderado es el total que resulta de multiplicar la nota de cada asignatura cursada por su correspondiente número de créditos académicos y dividir la suma de estos productos entre el total de las unidades de créditos académicos cursadas en la carrera.

ARTÍCULO 13: A efectos de este Reglamento, se entiende que han cursado ininterrumpidamente sus estudios en la Universidad Central de Venezuela, los graduandos comprendidos dentro de los siguientes supuestos:

a) Graduandos que han obtenido equivalencias en asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas en la Universidad Central de Venezuela.

b) Graduandos que habiendo ingresado a esta Institución por equivalencia provenientes de otras universidades, renuncien a las equivalencias concedidas y cursen regularmente las asignaturas correspondientes en esta Universidad.

CAPÍTULO III
MENCIONES HONORÍFICAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 14: Las menciones honoríficas de postgrado se otorgarán solamente en los programas conducentes a grado, de conformidad con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 15: Al graduando de Postgrado, cuya tesis o trabajo especial de grado haya obtenido la calificación de "Excelente" por su excepcional calidad de acuerdo con la opinión unánime del jurado, se le otorgará "MENCIÓN HONORÍFICA", la cual constará en un diploma que le será entregado en el acto público de su graduación universitaria y deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 18,00 puntos en las asignaturas cursadas durante sus Estudios de Postgrado.

b) Haber culminado los Estudios de Postgrado en el lapso previsto en el programa respectivo, sin prórrogas.

c) Haber cursado y aprobado al menos el 50% de la carga académica en el programa respectivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La determinación del promedio ponderado de notas se hará conforme al Artículo 12.

CAPÍTULO IV
MENCIONES HONORÍFICAS PARA PROFESORES

ARTÍCULO 16: Al profesor cuyo trabajo de ascenso reúna méritos relevantes de acuerdo con el veredicto unánime del jurado y por disposición del Reglamento de Personal Docente y de Investigación de la UCV, se le otorgará "MENCIÓN HONORÍFICA" la cual constará en un diploma que será entregado en el acto público de ascensos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: Lo no previsto en el presente reglamento con relación a esta materia será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 18: Se deroga el Reglamento de Menciones Honoríficas dictado por el Consejo Universitario en fecha 18 de enero del 1999.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en la Ciudad Universitaria de Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CECILIA GARCÍA-AROCHA MÁRQUEZ
Rectora-Presidenta

AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario

Reglamento del Premio "Dr. Lorenzo Campins y Ballester"

REGLAMENTO DEL PREMIO "DR. LORENZO CAMPINS Y BALLESTER"
(Aprobado por el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, en sesión celebrada el 9 de junio de 1998)

Art. 1.- El presente Reglamento rige el otorgamiento del Premio "DR. LORENZO CAMPINS Y BALLESTER", creado por Acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina en octubre de 1993 para honrar la memoria del Fundador de los Estudios Médicos en esta Universidad y en Venezuela.

Art. 2- El Premio "Dr. LORENZO CAMPINS y BALLESTER" consistirá en:
a) Una Medalla, que se elaborará de la siguiente manera:

ANVERSO:
Centro: Efigie del Dr. LORENZO CAMPINS Y BALLESTER (limitada en su parte inferior por el siguiente texto): 1726-1785
Fundador de los Estudios Médicos en Venezuela
Margen Superior (Texto): Dr. LORENZO CAMPINS Y BALLESTER
Margen Inferior: Fecha de otorgamiento del Premio

REVERSO:
Centro: Logotipo de la Universidad Central de Venezuela
Margen Superior (Texto): Universidad Central de Venezuela. Facultad de Medicina
Escuela de.....
Margen Inferior: (Nombre del graduando galardonado)

b) Un ejemplar del libro LORENZO CAMPINS Y BALLESTER. Moisés, Quijote, Apóstol y Héroe de la Medicina Venezolana (Ensayo Biográfico del Dr. Miguel González Guerra)

c) Un Diploma acreditativo, firmado por el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela correspondiente.

Art. 3.- El Premio "Dr. LORENZO CAMPINS y BALLESTER" se otorgará anualmente a los tres (3) alumnos que, en cada una de las Escuelas de la Facultad de Medicina cuyas carreras tengan una duración mínima de cinco (5) años, cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber finalizado sus respectivas carreras en el curso inmediatamente precedente.

b) Haber cursado ininterrumpidamente todos sus estudios en la respectiva Escuela.

c) No haber perdido ninguna asignatura por inasistencia y haberlas aprobado todas en los respectivos exámenes finales o sus equivalentes, durante el transcurso de cada uno de los correspondientes periodos lectivos.
d) No haber sido sancionados disciplinariamente en la Universidad.

e) Ser, entre los graduandos de la respectiva Escuela, los tres (3) primeros de la lista elaborada en orden descendente, con base en los promedios (en ningún caso inferior a dieciséis (16) puntos, calculados estrictamente en la forma especificada en el Parágrafo. Uno de este mismo artículo.

PARÁGRAFO UNO: A los efectos indicados en este artículo, el promedio será la media ponderada, con dos decimales, que resulte de dividir, entre el total de créditos de la carrera respectiva, la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el número de créditos de la misma asignatura.

PARÁGRAFO DOS: En caso de que, al elaborar la lista en la forma prevista en el presente artículo, existiese, en alguna Escuela, uno o más alumnos con idéntico promedio al tercero de la antedicha lista, sea este promedio igual o no al del segundo o al de los dos primeros, se otorgará la premiación a todos los que se encuentren en esta situación.

Art. 4.- El Premio "Dr. LORENZO CAMPINS y BALLESTER" se entregará en el acto académico especial de imposición de Medallas de Graduación que, al respecto, efectúe la Facultad de Medicina.

Art. 5.- A los efectos indicados en el artículo precedente, la Dirección de cada una de las Escuelas de la Facultad de Medicina enviará a ésta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada curso, la lista con los nombres y el curricular correspondiente de cada uno de los alumnos que llenen los requisitos exigidos en los literales (a), (b), (c) y (d) del artículo 3° de este Reglamento, elaborada en orden decreciente de promedios calculados según lo especificado en el mismo artículo 3°.

Art. 6.- La información prevista en el artículo anterior será conocida por el Coordinador General de la Facultad de Medicina, quien, cada año y por separado para cada Escuela, hará asentar el nombre y el respectivo promedio ponderado de cada uno de los tres (3) graduandos previstos en el artículo 3º de este Reglamento (o más de tres, si se presentase el caso previsto en el Parágrafo Dos del mismo artículo 3°) en el Libro de Registro del Premio "Dr. LORENZO CAMPINS y BALLESTER", autenticando dicho registro con su firma. El Coordinador General quedará encargado de la custodia de dicho Libro.

Art. 7.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto, en primera instancia, por el Consejo de la Facultad de Medicina y, si procediere, en instancia de apelación, por el Consejo Universitario, todo dentro de los lapsos establecidos en la legislación vigente.

Miguel Antonio Requena Decano Presidente

Rodolfo Ernesto González Coordinador General Secretario

Reglamento del Premio "Augusto Pi Suñer". Cátedra de Fisiología de la Escuela de Medicina “Luis Razetti”

PREMIO AUGUSTO PI SUÑER:

La Cátedra de Fisiología de la Escuela de Medicina de la Universidad Central de Venezuela en el deseo de perpetuar el recuerdo, la admiración y el reconocimiento por el Prof. DR. AUGUSTO PI SUÑER, como un homenaje a quien dio todos sus esfuerzos para el avance y progreso de la Fisiología nacional en Investigación y Docencia, resolvió desde el año lectivo 1959-1960 otorgar anualmente el PREMIO AUGUSTO PI SUÑER (salvo las eventualidades previstas en la base 5) que consistirá en una medalla con la efige del Profesor PI SUÑER y un diploma que se adjudicará al estudiante que resulte vencedor en el Concurso, que se realizará al finalizar el curso regular de la asignatura FISIOLOGIA, contemplada en el pensum de estudios de la Escuela de Medicina “Luis Razetti” de la U.C.V.

BASES DEL PREMIO “AUGUSTO PI SUÑER”:

1. El Premio “AUGUSTO PI SUÑER”, se otorgará anualmente (salvo las eventualidades previstas en la base 5); consistirá en una medalla y diploma y se adjudicará al estudiante que resulte vencedor en el Concurso realizado al finalizar el año lectivo de la asignatura Fisiología.

2. El Concurso consistirá en un ejercicio escrito, cuyos detalles serán determinados por el Jurado en cada oportunidad y será convocado en la cartelera de avisos de la Cátedra no más tarde de una semana después de haber sido publicadas las notas definitivas de Fisiología de los alumnos regulares. En la convocatoria se precisarán la fecha y demás detalles del Concurso.

3. Podrán participar en el Concurso todos aquellos alumnos que hayan cursado Fisiología, así como haber realizado cualquier trabajo opcional (base 4), que pueda señalar la Cátedra y que al serle computada la nota final resulte ser 18 ó más puntos.

4. Durante la primera quincena de cada año lectivo la Cátedra de Fisiología informará a los alumnos, cuando las hubiese, cual o cuales serán las actividades opcionales a tomarse en cuenta para el cómputo de las calificaciones señaladas en la base 3.

5. El premio será declarado desierto cuando:

    - Ninguno de los alumnos haya alcanzado el promedio de 18 ó más puntos, señalados en la base 3.

    - A juicio del Jurado calificador el concursante, o los concursantes no hayan alcanzado méritos suficientes en el ejercicio escrito previsto en la base 2. La

calificación de la prueba, para ser considerada suficiente, debe ser 18 puntos ó más.

- En la fecha y el lugar señalados para el Concurso, 20 minutos después de la hora fijada en la convocatoria, no se haya presentado ningún aspirante calificado.

6. El Jurado estará constituido por el Decano de la Facultad de Medicina, o por el representante que este designare, y por todos los miembros del personal de la Cátedra que hayan participado en las labores docentes durante el periodo al cual corresponde el Premio.
7. La decisión del Jurado será inapelable y se dará a conocer en la cartelera de avisos de la Cátedra tan pronto como haya sido adoptada.
8. La proclamación solemne del ganador, cuando lo hubiere, y la entrega del Premio, tendrá lugar en la oportunidad del inicio de las clases correspondientes al siguiente curso de Fisiología.

Reglamento del Premio "Edmundo Vallecalle". Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina “José María Vargas”

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA "JOSÉ MARÍA VARGAS"
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FISIOLÓGICAS

REGLAMENTO DEL PREMIO ESTUDIANTIL "DR. EDMUNDO VALLECALLE"

El Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina José María Vargas, en su condición de organismo de coordinación de actividades docentes de las diversas Cátedras que lo integran, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley de Universidades y el artículo 12 del Reglamento de Cátedras y Departamentos.

CONSIDERACIONES

Que es de su competencia impulsar el desarrollo de la Bioquímica, la Fisiología, la Fisiopatología y la Farmacología.

CONSIDERACIONES

Que una de las formas a través de las cuales podría auspiciarse el desarrollo de las Ciencias Fisiológicas es estimulando toda actividad que tienda a mejorar la formación de los estudiantes en esta área.

CONSIDERACIONES

Que es deber de la Universidad proyectar hacia la comunidad la excelencia que en cada rama del saber obtengan quienes en sus distintos niveles la conforman.

ACUERDA

La creación de un premio anual para los estudiantes cursantes de las distintas asignaturas dictadas por el Departamento. Dicho premio se regirá por las bases siguientes:

1. Llevará el nombre del Dr. Edmundo Vallecalle, fundador de la Cátedra y del Departamento de Ciencias Fisiológicas de esta Escuela.

2. Se otorgará anualmente en sus distintas menciones, las cuales son:a) Bioquímica, b) Fisiología, c) Inmunología, d) Fisiopatología, e) Farmacología y f) Departamento.

3. Consistirá en el otorgamiento de un diploma firmado por el jefe del Departamento y los jefes de Cátedra. El Departamento se compromete a llevar un libro donde consten los veredictos anuales.

4. Podrán optar a dicho premio todos los estudiantes regulares que no hayan sido reprobados en ninguna asignatura y que no hayan sido sometidos a ninguna sanción disciplinaria.

5. Se hará acreedor a dicho premio al estudiante que obtenga la más alta puntuación definitiva no menor de 18 puntos en la asignatura correspondiente para el caso de las cinco primeras menciones y el más alto promedio de notas definitivas de las cinco asignaturas para la sexta mención.

6. En caso de que dos o más estudiantes tengan la misma puntuación el premio será compartido.

7. En caso de que ningún estudiante obtenga una nota igual o superior a 18 puntos, el premio se declarará desierto.

8. Este premio será entregado en acto académico al comienzo del período lectivo siguiente.

9. Todo lo no previsto en este Reglamento será decidido por la comisión departamental.

Su creación fue aprobada por el Consejo de la Escuela en su sesión Nº 615 de fecha 09-02-95 y por el Consejo de la Facultad de Medicina en su sesión 09/95 de fecha 14-03-95.

Dra. Marisol Pocino Gistau
Jefe del Departamento de Ciencias Fisiológicas

Reglamento del Premio de la Escuela de Medicina "Luis Razetti"

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE MEDICINA "LUIS RAZETTI"

PREMIO ESCUELA DE MEDICINA "LUIS RAZETTI"

La Escuela de Medicina "Luis Razetti" de la Facultad de Medicina, de la Universidad Central de Venezuela, con el ánimo de estimular la excelencia de sus estudiantes, crea un premio denominado Premio Escuela de Medicina "Luis Razetti", como un reconocimiento a las actividades académicas curriculares y extracurriculares, socioculturales y deportivas de los estudiantes de la Escuela.

Este premio tiene como objetivo, estimular y reforzar la actividad académica estudiantil, gratificando su esfuerzo y dedicación.

Este reconocimiento consiste en un Diploma y el Botón que identifica al Premio de la Escuela "Luis Razetti" y será conferido en el Acto especial de Entrega de Credenciales, presidido por las autoridades de la Escuela.

Se otorgará el PREMIO ESCUELA DE MEDICINA "LUIS RAZETTI", a los estudiantes que hayan:

- Cursado la carrera de Medicina en su totalidad en esta Escuela.
- Utilizado para ello, el tiempo académico establecido, sin aprobar ninguna asignatura en reparación.
- No haber estado incurso en medida disciplinaria.
- Obtenido un promedio ponderado igual o mayor a **16.0000 puntos**.
- Y un Indice de Eficiencia de 1.0000.

Deben demostrar, anexando su curriculum vitae las actividades académicas extracurriculares realizadas. Las actividades académicas extracurriculares a evaluar serán:

- Publicaciones en Revistas, Libros o Material de Apoyo.
- Presentación de trabajos en Congresos, como autor o coautor.
- Participación en Proyectos de Investigación.
- Pasantías (externados).
- Preparadurías universitarias.
- Representación en diferentes instancias universitarias.
- Organización de Eventos Académicos.
- Actividades socioculturales.
- Actividades deportivas, representando a la Universidad Central de Venezuela a nivel nacional o internacional.

Las credenciales serán evaluadas por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, y el curriculum vitae de cada postulado al Premio se presentará al Consejo de Escuela para su aprobación.

Dra. María Luisa E. de Loriente - Coordinadora Docente Julio 1999

BAREMO PARA EL PREMIO ESCUELA DE MEDICINA “LUIS RAZETTI”

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA – ESCUELA DE MEDICINA “LUIS RAZETTI”

COORDINACIÓN DOCENTE - DIRECCIÓN

BAREMO PARA EL PREMIO ESCUELA DE MEDICINA “LUIS RAZETTI” PARA ESTUDIANTES DEL SEXTO AÑO DE LA CARRERA

(Aprobado en el Consejo de la Escuela de Medicina “Luis Razetti”, Sesión N° 18/2024 de fecha 24/10/2024).

NOMBRE Y APELLIDOS _____ C.I. No. _____

Los aspirantes a este premio deben haber cursado la carrera de Medicina en su totalidad en esta Escuela, haber obtenido un promedio ponderado igual o mayor a 15.00 puntos, y una eficiencia de 1.00.

IMPORTANTE: no haber aprobado durante el tiempo académico, ninguna asignatura por reparación y no haber estado incurso en medida disciplinaria, debidamente documentada.

PUBLICACIONES	VALOR	PUNTOS
1. En revistas indexadas y arbitradas como autor o coautor	3 puntos por cada una, máximo 2 publicaciones	
2. En Libros	3 puntos por cada uno, máximo 2 publicaciones	
3. Material de apoyo elaborado para usar en asignatura. Deberá contar con el Aval de la Cátedra por escrito.	1 punto por cada uno, máximo 2 materiales	
TOTAL PUBLICACIONES		
INVESTIGACIÓN	VALOR	PUNTOS
4. Participación en proyectos de investigación	2 puntos por cada uno, máximo 2 proyectos	
TOTAL INVESTIGACIÓN		
PONENTE DE TRABAJO EN CONGRESOS	VALOR	PUNTOS
5. Internacionales	3 puntos, máximo 2 presentaciones	
6. Nacionales	2 puntos, máximo 2 presentaciones	
7. Estudiantiles	1 punto, máximo 2 presentaciones	
TOTAL PONENTE DE TRABAJOS EN CONGRESOS		

PREPARADURÍA	VALOR	PUNTOS
8. Aval escrito de concurso ganado (Consignar constancia del cumplimiento de la Preparaduría por Cátedra)	4 puntos, una sola vez por asignatura	
	TOTAL PREPARADURÍAS	
REPRESENTACIONES DE COGOBIERNO	VALOR	PUNTOS
9. Consejo Universitario	4 puntos, una sola vez	
10. Consejo de Facultad	3 puntos, una sola vez	
11. Consejo de la Escuela	2 puntos, una sola vez	
	TOTAL REPRESENTACIONES DE COGOBIERNO	
OTRAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES Y ACADÉMICAS	VALOR	PUNTOS
12. Federación de Centros Universitarios	4 puntos, una sola vez	
13. Centro de Estudiantes	3 puntos, una sola vez	
14. Comisiones Académicas	3 puntos, una sola vez	
15. Organización de Eventos Académicos	3 puntos, una sola vez	
	TOTAL OTRAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES Y ACADÉMICAS	
PARTICIPACIÓN EN GRUPOS CULTURALES Y DE EXTENSIÓN	VALOR	PUNTOS
16. Modelo de Naciones Unidas	5 puntos, sólo una vez	
17. Orquesta sinfónica	5 puntos, sólo una vez	
18. Orfeón Universitario	5 puntos, sólo una vez	
19. Coral Universitaria	5 puntos, sólo una vez	
20. Coral no universitaria	3 puntos, sólo una vez	
21. Danza Universitaria	5 puntos, sólo una vez	
22. Danza no universitaria	3 puntos, sólo una vez	
23. Teatro Universitario	5 puntos, sólo una vez	
24. Teatro no universitario	3 puntos, sólo una vez	
25. Estudiantina Universitaria	5 puntos, sólo una vez	
26. Integrantes de los Bomberos Universitarios	5 puntos, sólo una vez	
27. Estudios Musicales (máximo 3 años)	1 punto por año	
28. Participación en bandas o grupos musicales	5 puntos, sólo una vez	
29. Colaboración en periódicos universitarios	2 puntos por año	
30. Curso de Idiomas (hasta 2 idiomas)	2 puntos por año	
31. Ganador de La Voz Universitaria	2 puntos, sólo una vez	
32. Ganador de La Voz Luis Razetti	2 puntos, sólo una vez	
33. Grupo de Extensión	5 puntos, sólo una vez	
NOTA: ENTREGAR INFORME DE ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN DURANTE LA CARRERA, AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.		
	TOTAL PARTICIPACIÓN EN GRUPOS CULTURALES	
PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	VALOR	PUNTOS
34. Eventos Internacionales	5 puntos, sólo una vez	
35. Eventos Nacionales	4 puntos, sólo una vez	
36. En representación Universitaria	5 puntos, sólo una vez	
37. En representación de la Facultad o Escuela	4 puntos, sólo una vez	
	TOTAL PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS…	

TOTAL GENERAL	

SE CONSIDERARÁN SOLO AQUELLAS ACTIVIDADES QUE HAYAN SIDO REALIZADAS DURANTE LA CARRERA. TODA ACTIVIDAD ADICIONAL NO CONTEMPLADA EN ESTE BAREMO, SERÁ POR JURADO CALIFICADOR.

TODAS LAS ACTIVIDADES CONSIGNADAS PARA OPTAR AL PREMIO DEBEN CONTAR CON EL RESPALDO IMPRESO DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, RECONOCIDAS POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

PARA SER MERECEDOR DEL PREMIO, LOS PUNTOS ACUMULADOS DEL GRADUANDO DEBEN FORMAR PARTE DEL PERCENTIL 50.

IMPORTANTE: LAS CARPETAS DEBEN ESTAR ORGANIZADAS DE ACUERDO CON EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL BAREMO.

WS/DM/MP/bm.

Formato de cuadro por bcmh.

Reglamento del Premio de la Escuela de Medicina "José María Vargas"

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA DE MEDICINA "JOSÉ MARÍA VARGAS"
DIRECCIÓN APARTADO POSTAL E CARAMELITAS CARACAS 1010 VENEZUELA
Teléfonos (0212)5629509 Tele-fax (0212)5029028 E-mail escuelavargasucy@gmail.com

PREMIO ESTUDIANTIL ESCUELA DE MEDICINA "JOSE MARIA VARGAS"

El Consejo de La Escuela de Medicina "José Maria Vargas" de la Facultad de Medicina crea un premio denominado Premio Estudiantil Escuela de Medicina "José María Vargas" con el fin de estimular la participación del estudiante en las diferentes actividades en la vida Universitaria.

OBJETIVO: Reconocer la participación del estudiante de la Escuela de Medicina "José María Vargas", en las diferentes actividades curriculares, de extensión y extracurriculares (académicas, sociales, culturales, deportivas, pertinencia social, de investigación y administrativas) desarrolladas durante la Carrera.

El reconocimiento consiste en un Diploma y un Botón que identifica al Premio Estudiantil Escuela de Medicina "José María Vargas", será conferido en el Acto Especial de Entrega de Credenciales, presidido por las Autoridades de la Escuela en sus cinco categorías: Primer Premio, Segundo Premio, Tercer Premio, Cuarto Premio y Quinto Premio.

Podrán aspirar al premio los estudiantes del último año de la carrera.

La convocatoria la realizará la Coordinación Académica en forma pública, durante los primeros 15 días del mes de junio.

Las credenciales serán recibidas en la oficina de la Coordinación Académica en un lapso no mayor de 10 días hábiles.

Control de Estudio enviará a solicitud de la Comisión designada, las notas de los aspirantes inmediatamente después de finalizar el último año.

El Veredicto se hará por escrito y se publicará en cartelera.

Requisitos:

1. Haber cursado la Carrera en su totalidad en la Escuela durante el tiempo establecido para la misma.
2. No haber estado incurso en medida disciplinaria alguna.
3. Haber obtenido un índice de eficiencia 1.
4. Haber obtenido un Promedio Ponderado de Notas igual o mayor a 14 puntos.

5. Presentar copias de las Credenciales que demuestren las actividades realizadas, las mismas tienen que haber sido efectuadas durante el tiempo en que cursó la carrera.

Las credenciales serán evaluadas por una Comisión designada por el Consejo de la Escuela, la cual incluirá un estudiante que no pertenezca a la cohorte a ser premiada. Los premios se otorgarán de acuerdo a la sumatoria del mayor número de puntos acumulados. En caso de empate la decisión final la tomará dicha comisión.

BAREMO PREMIO ESTUDIANTIL ESCUELA DE MEDICINA JOSE MARIA VARGAS

1. MAYOR PROMEDIO PONDERADO DE NOTAS DE LOS ASPIRANTES	**PUNTOS**
• Primer lugar	6
• Segundo Lugar	5
• Tercer lugar	4
• Cuarto	3
• Quinto lugar	2
• **Puntaje máximo obtenido:**	**6**

2- ACTIVIDADES ACADÉMICAS

• Premios de Cátedras: 1 punto por cada premio (Máximo 2 premios)	2
• Cursos Realizados: 0,5 c/u (Máximo cuatro cursos)	2
• Asistente a Talleres Prácticos / Teóricos Prácticos: (0.5 c/u hasta cuatro talleres)	2
• Miembros o Fundadores de Sociedades Científicas de la Escuela de Medicina: 0,5 por año (Solo una Sociedad)	2
• Preparaduría por Concurso: un punto por año (Máximo 3 puntos)	3
• Participación en Modelos Naciones Unidas Vargas / UCV: 0,5 puntos por evento (máximo 2 puntos)	2
• **Puntaje máximo obtenido:**	**13**

3- PUBLICACIONES

• Revistas Indexadas y Arbitradas: 1 punto c/u (Máximo 4 publicaciones)	4
• Libros: máximo dos (2 Puntos por cada Libro)	4
• Capítulos en Libros como principal o coautor: máximo 2 (1 punto cada uno)	2
• Material de Apoyo utilizado en el proceso enseñanza-aprendizaje de una Asignatura: 0,5 c/u (Máximo cuatro)	2
• Publicaciones en Prensa: 1 punto por cada publicación (Máximo 2 Artículos)	2
• Publicaciones en Revistas, Prensa o Libros Relacionados con la Historia de la Medicina: 0,5 c/u (Máximo 4 Publicaciones)	2
• Elaboración de material de Educación Médica para Pacientes Avalado por un profesor (0.5 c/u máximo 4)	2
• **Puntaje máximo obtenido:**	**18**

4- INVESTIGACIÓN

- Participación en Proyectos de Investigación (Ciencias Básicas): 2 puntos cada

Proyecto (Máximo 2 proyectos) 4

- Participación en Proyectos de Investigación (Clínicas): 2 puntos cada Proyecto (Máximo 2 proyectos) 4
- Participación en proyectos de investigación en el área de la Epidemiología: 2 puntos por proyecto (Máximo 2 proyectos) 4
- Participación en Proyectos de investigación en el área Gerencial: 2 puntos por Proyecto (Máximo 2 Proyectos) 4
- Participación en el Programa Plan de Estímulo al Estudiante Investigador de la Facultad de Medicina UCV: 2 puntos 2
- **Puntaje máximo obtenido:** **18**

5- PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS

- Congresos Estudiantiles (Póster o Como Expositor): 1 punto cada uno (Máximo 4) 4
- Congresos Nacionales (Póster o como Expositor): 1 punto cada uno (Máximo 4) 4
- Congresos Internacionales (Póster o como Expositor): 2 Puntos cada uno (Máximo 4) 8
- Conferencista a Nivel Nacional: 1 punto cada uno (Máximo 2) 2
- Conferencista a nivel Internacional: 2 punto cada uno (Máximo 2) 4
- Coordinadores u organizadores de Actividades Científicas: 0,5 punto por evento (Máximo 4 eventos) 2
- Presentación de videos en Congresos: 1 punto por video (Máximo 2) 2
- Presentación de Trabajos Libres en Congresos: 1 punto cada uno (Máximo 4) 4
- **Puntaje máximo obtenido:** **30**

6- REPRESENTACIONES ESTUDIANTILES

- Federación de Centros Universitarios (Un punto por período): Máximo 2 períodos 2
- Consejo Universitario (Un punto por período): Máximo 2 períodos 2
- Consejo de Facultad (Un punto por período): Máximo 2 períodos 2
- Consejo de Escuela (Un punto por período): Máximo 2 períodos 2
- Delegado de Curso (0,5 punto por año): máximo 2 puntos 2
- Miembro Directivo de Centro de Estudiantes (Un punto por período): Máximo 2 períodos 2
- **Puntaje máximo obtenido:** **12**

7.- ACTIVIDADES CULTURALES

- Orfeón Universitario (Un punto por año): máximo tres años 3
- Coral Universitaria o Grupo musical Universitario (Un punto por año): máximo tres años 3
- Teatro Universitario (Un punto por año): máximo tres años 3
- Grupo de Protocolo (Un punto por año): máximo tres años 3
- Interpretación de un Instrumento solo o en orquesta (Un punto por año): máximo tres años 3
- Voz Vargas (1 punto por año): máximo tres períodos 3
- Grupo de Danza Universitaria (máximo 3 años) 3
- **Puntaje máximo obtenido: 21**

8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- Representante de la Escuela ante juegos Interescuelas: 0,5 punto por evento (máximo 4 eventos) 2
- Representación de la Facultad en juegos Interfacultades: 1 punto por evento (máximo 4 eventos) 4
- Participación Nacional: 1 punto por evento (máximo 4 eventos) 4
- Participación Internacional Extrauniversitaria: 3 puntos por evento (máximo 4 eventos) 4
- Participación Internacional Universitaria: 3 puntos por evento (máximo 4 eventos) 12
- **Puntaje máximo obtenido: 34**

9- COMISIONES

- Miembro de una Comisión Permanente designada por el Consejo de Escuela: 1 por año (máximo 2 Períodos)
- **Puntaje máximo obtenido: 6**

10. PERTINENCIA SOCIAL (Con el aval de la Comisión de Extensión EMJMV)

- Actividades con Pertinencia Social: 0,5 puntos (máximo 4 actividades) 2
- **Puntaje máximo obtenido: 2**

MÀXIMO PUNTAJE A OBTENER: 160